



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI San Juan, Puerto Rico Jueves, 21 de noviembre de 2013 Núm. 1

A las doce y veinticinco minutos de la tarde (12:25 p.m.) de este día, jueves, 21 de noviembre de 2013, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Buenos días. Señora Secretaria del Senado, proceda a la lectura de la... No, todavía. Proceda a la lectura del Mensaje del Gobernador.

Señores Senadores, favor de tomar sus asientos. Vamos a establecer el quórum para, entonces, establecer la Sesión Extraordinaria que ha citado el Gobernador de Puerto Rico.

Señora Secretaria, favor de establecer el quórum. Pase de Lista.

ASISTENCIA

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo constituido el quórum reglamentario, vamos entonces, se declara abierta la Primera Sesión Extraordinaria a las doce y veinticinco de la tarde (12:25 p.m.) del día 21 de noviembre de 2013.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores José L. Dalmau Santiago, Angel R. Martínez Santiago; las señoras Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez; los señores José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Gilberto Rodríguez Valle).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para comenzar los trabajos le pedimos al compañero Izael Santiago que nos ofrezca la reflexión de la mañana de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante, con la reflexión.

INVOCACION

El señor Izael Santiago Rivera, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO RIVERA: Buenas tardes. Se titula, “Un Bello Pensamiento”.

“Mantén tus pensamientos positivos, porque tus pensamientos se convertirán en tus palabras. Mantén tus palabras positivas, porque tus palabras se convertirán en tus acciones. Mantén tus acciones positivas, porque tus acciones se convertirán en tus hábitos. Mantén tus hábitos positivos, porque tus hábitos se convertirán en tus valores. Mantén tus valores positivos, porque tus valores se convertirán en tu destino”.

Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Gracias. Buenas tardes.

Señor Portavoz, señor Portavoz y señores Senadores, hemos recibido, el Senado ha recibido, de parte del Gobernador de Puerto Rico, una Orden Ejecutiva notificando y solicitando una Sesión Extraordinaria.

Señora Secretaria, proceda a leer la misma.

“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-076

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que éste le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: A pesar del intenso y arduo trabajo realizado por la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante su Segunda Sesión Ordinaria, han quedado pendientes de consideración ciertas piezas legislativas dirigidas a atender asuntos de alto interés público en las áreas de seguridad, educación, salud y recaudación de ingresos municipales.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Primera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles 20 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: En la referida Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

1. E-13-0076 (P. de la C. 1559 / P. del S. 832): “Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”

2. E-13-0077 (P. de la C. 1560 / P. del S. 831): “Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.02, 5.04, 5.06, 5.07 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y una amnistía específica de sesenta (60) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.”

3. Proyecto del Senado 759: “Para establecer la ‘Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior’; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el College Board, a los estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.”

4. Proyecto de la Cámara 1372: “Para establecer la ‘Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas’; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble; establecer los planes de pago y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos; disponer penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a los contribuyentes involucrados en delitos de naturaleza contributiva; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares necesarias a los fines de esta Ley y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; establecer la venta de los planes de pago; entre otras cosas.”

5. Proyecto de la Cámara 1525: “Para crear la ‘Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual’; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de agresión sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; y para otros fines.”

6. Proyecto del Senado 695: “Para enmendar los incisos (f) y (h) del Artículo 3; el inciso (d) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; añadir un nuevo párrafo al Artículo 14; enmendar el Artículo 15 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como ‘Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.”

7. Proyecto de la Cámara 1567: “Para enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; y para otros fines relacionados.”

TERCERO: Es nuestro interés que las piezas legislativas que se especifican en esta convocatoria sean atendidas, a la brevedad posible, con la responsabilidad que caracteriza a la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2013.

(Fdo.)
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de noviembre de 2013.

(Fdo.)
DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO”

SR. PRESIDENTE: Hemos recibido la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico citando a una Sesión Extraordinaria para atender siete (7) Proyectos de Ley. En virtud de dicha Orden Ejecutiva, recibida por la Secretaría, se ha convocado a este Cuerpo y se ha pasado el quórum. Tenemos el quórum necesario para comenzar la Sesión Extraordinaria y los trabajos del día de hoy. Sé que el Portavoz de la Delegación del Partido Nuevo va a hacer unos planteamientos.

¿Usted quiere hacer unos planteamientos anterior o...?

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo a los Turnos Iniciales, la compañera González López nos ha pedido un Turno Inicial también.

SR. PRESIDENTE: Iba, iba, antes de los Turnos Iniciales, iba, a simplemente, a escuchar unos planteamientos sobre la Sesión Extraordinaria y después vamos a los Turnos Iniciales.

SR. TORRES TORRES: Previo, si me lo permite el compañero Portavoz, señor Presidente, quisiera ir al turno de Mociones, antes de iniciar los trabajos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos al turno de Mociones. Y entonces, vamos a lo otro.

Adelante, Senador.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se permita realizar reuniones ejecutivas en el proceso de esta sesión, en el día de hoy, a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadanía; la Comisión de Autonomía Municipal; y a la Comisión de lo Jurídico, la autorización del Cuerpo para que puedan reunirse en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Yo, si no hay problema, yo lo extendería a todas las Comisiones que se tengan que reunir para atender estos Proyectos, están debidamente autorizadas.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, autorizada.

Senador Larry Seilhamer, sobre la Orden Ejecutiva.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, más bien es un planteamiento de Privilegio de Cuerpo para manifestar unas preocupaciones, unas inquietudes con relación a la convocatoria de esta Sesión Extraordinaria por parte del Gobernador de Puerto Rico, porque me parece que estamos

estableciendo un precedente que quizás en este momento histórico no trascienda. Pero pudiera ser bien difícil el escenario cuando exista un Gobierno compartido como ha habido en el pasado.

Y quisiera, señor Presidente, empezar haciendo un recuento de lo sucedido y lo acontecido el 19 de noviembre, el último día de esta Segunda Sesión Ordinaria de la Decimoséptima Asamblea Legislativa.

En horas de la mañana, ya se conocía de la intención del Gobernador de Puerto Rico de convocar para el día siguiente, 20 de noviembre, una Sesión Extraordinaria. Me parece, señor Presidente, que precisamente, uno de los errores del Gobernador de Puerto Rico y su grupo de Asesores, fue precisamente, lo que vemos en la convocatoria que certifican como hoy, 20 de noviembre, con la firma del Gobernador y de David Bernier, como Secretario de Estado, la convocatoria, cuando realmente lo pudieron haber hecho durante el día 19 de noviembre convocando para el 20. Si examinamos en el pasado, el propio Gobernador Aníbal Acevedo Vilá había hecho exactamente lo mismo, había convocado el día anterior para una sesión. Y me consta que el Portavoz de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, así lo sugirió.

Pero la postura de La Fortaleza es que había que esperar hasta el 20 para presentar la convocatoria. Hubiéramos subsanado los errores, si se hubiera emitido esa convocatoria en algún momento durante el día 19, citando para el día 20.

¿Qué sucede? Que solamente emiten un original para dos Cuerpos. Luego de pasada la medianoche, y entrando la madrugada del día 20, con la honestidad que caracteriza al Portavoz y compañero Aníbal José Torres Torres, a eso de las doce y media (12:30 a.m.) del día 20 de noviembre, nos expresó que no se cumplía con las disposiciones legales en términos de que no había un original para aceptarlo en la Secretaría del Senado. Y fundamentado en eso, la Mayoría Parlamentaria, y el liderato del Presidente del Senado, despachó a los Senadores para que regresáramos hoy, jueves, 21 de noviembre.

Quiero constar para el récord que la intención, la disposición de este Senado, del Presidente, de ambas Minorías, era recibir y estar aquí el 20 en temprana hora para poder cumplir con la convocatoria del Gobernador de Puerto Rico. Pero ante ese escenario, se pospone.

Señor Presidente, si examinamos el primer Por Tanto, de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, que de hecho, el original se radica a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 20 de noviembre. En ese primer Por Tanto, dice, “Se convoca a los miembros de la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Primera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar, que habrá de comenzar, el miércoles, 20 de noviembre de 2013”. El 20 de noviembre, a eso de las diez y cuarenta y siete minutos (10:47), dos horas y cuarenta y siete minutos, luego de haber recibido el original en la Secretaría, se circula, de parte de la Secretaria del Senado, una convocatoria a la Sesión Extraordinaria y en la misma, en el segundo párrafo, dice que, “El honorable Eduardo Bhatia Gautier, Presidente de este Cuerpo, ha ordenado se cite a todos los Senadores y Senadoras a reunirse el jueves, 21 de noviembre de 2013, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el Hemiciclo del Senado, en El Capitolio, San Juan, Puerto Rico”, y termina diciendo, “Por todo lo antes expuesto, se les cita a todos los efectos de ley para que comparezcan a la Sesión Inicial”. O sea, que hoy estamos comenzando los trabajos que fuimos convocados por el Gobernador a comenzar en el día de ayer.

Yo sé, señor Presidente, que usted ha despachado esto como un tecnicismo. Yo tengo que estipular que la Delegación del Partido Nuevo Progresista en estas dos sesiones siempre ha estado en la posición y en la postura de cooperar con la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, porque tenemos, y junto también con la Delegación de la Minoría del Partido Independentista

Puertorriqueño, que me consta que tiene ese mismo ánimo, porque tenemos todos un denominador común que es el bienestar de Puerto Rico.

Y quizás hoy no trascienda, señor Presidente, pero si el tecnicismo de un día en un Gobierno compartido podría ser de diecinueve (19) días, o de quince (15) días. Y no sé si estamos estableciendo aquí un precedente, haciendo la apertura, el comienzo de los trabajos, contrario a lo dispuesto por la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico.

Desde mi perspectiva aquí la falla está bajo la responsabilidad, casi total y absoluta, del Gobernador de Puerto Rico. En primer lugar, en no haberlo convocado, porque me parece que lo propio, lo adecuado, lo pertinente es que la convocatoria se haga con anticipación, de manera que nosotros tengamos el tiempo, inclusive, de examinar, evaluar y analizar lo que disponen los Proyectos a atenderse mediante la Orden Ejecutiva.

De hecho, en el caso del Gobernador Luis Fortuño, que estaba compartiendo, emitió la notificación un 7 de diciembre, pero la Orden Ejecutiva es para una convocatoria, se estaba citando para comenzar un 10 de diciembre. Y así consta en el récord. Igual acontece con la Orden Ejecutiva de 2007-52, que era para convocar a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Decimoquinta Asamblea Legislativa, que hice referencia anteriormente del Gobernador de entonces, Aníbal Acevedo Vilá.

Así que aquí hay dos asuntos que me parece que La Fortaleza falló. En primer lugar, no haber hecho la convocatoria a tiempo, esperando luego de las doce de la noche (12:00 a.m.) para que la firma de ambos, del Secretario de Estado y del Gobernador, pudiera constar como que fue el 20 de noviembre cuando la realidad, sabemos todos que fue antes del 20 de noviembre.

Y en segundo lugar, haber cometido el desliz, no sé cómo se pueda justificar, de solamente traer una, un original de la Orden Ejecutiva. Así que estoy planteando esto para el récord, señor Presidente, porque comoquiera estamos estableciendo hoy un precedente. Y me parece que de cierta forma, estamos incumpliendo con lo que era la fuerza y las disposiciones que tiene, y las facultades que tiene el Gobernador de Puerto Rico para iniciar, comenzar una sesión extraordinaria el 20 de noviembre, hoy 21, es cuando la estamos iniciando. No sé si los veinte (20) días van a partir desde el momento en que él decide y determina en su Orden, en su Boletín Administrativo, o si es desde el día de hoy. Ese planteamiento, pues, quizás lo puedan resolver fácilmente, pero responsablemente tengo que traerlo.

Así que yo termino y concluyo diciendo que me parece que, y ésta es mi percepción, se reflejó un menosprecio a la Asamblea Legislativa de parte de la Rama Ejecutiva, y quería que constara para el récord esta posición y postura de este servidor y de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, también como Privilegio de Cuerpo, quiero hacer unas expresiones, no voy a entrar en debate con el compañero. De hecho, estoy de acuerdo con muchos de los planteamientos que hace el compañero. Simplemente, unas expresiones de Privilegio de Cuerpo, también para el récord, que quede claro.

Yo siempre he dicho, señor Presidente, que en este momento hablo como Portavoz, y a nombre de la Presidencia del Cuerpo, que vamos a velar porque todos los procesos en este Senado sean transparentes y se permita la mayor participación del pueblo. Y que siempre vamos a defender, como nos corresponde, lo que significa la institución de la Asamblea Legislativa. Y es por eso que hemos tomado las decisiones que hemos tomado.

El compañero tiene mucha razón en algunos de sus planteamientos. Sobre si fue un error del Ejecutivo, yo no voy a entrar en esa categorización, me voy a limitar a lo que nos corresponde a nosotros en el Legislativo.

Y en primer lugar, tengo que agradecer la disposición de los compañeros de las Minorías, del Partido Nuevo Progresista y del Partido Independentista. Sí, es cierto que ambas Delegaciones estuvieron disponibles en todo momento el día 19 de noviembre, a la hora que fuera. De hecho, cuando conversamos a las doce y media de la madrugada (12:30 a.m.), tanto la compañera del Partido Independentista, como el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, estaban disponibles para celebrar la Extraordinaria a la hora que fuera, a partir de ese momento desde que se anunció, incluso, previo a las doce de la noche (12:00 a.m.) que este servidor le planteó al Cuerpo que si recibiésemos en algún momento antes de las doce (12:00) la convocatoria del señor Gobernador para la Extraordinaria nos estaríamos convocando y reuniendo a las doce y un minuto (12:01), a las doce y cinco minutos (12:05), en lo que finalizaba el trámite legislativo.

Se ha discutido, incluso, públicamente cuál fue la razón por la que nosotros los Senadores no comenzamos la Sesión Extraordinaria el 20 de noviembre, pasadas las doce de la noche (12:00 a.m.). Y lo hicimos en una decisión de la Presidencia del Cuerpo basado, precisamente, en la protección del proceder legislativo y del trámite legislativo que requiere esta institución del Senado. Es nuestra decisión sobre el proceder el que una convocatoria para una extraordinaria tiene que ser mediante una comunicación del señor Gobernador con una Orden Ejecutiva, firmada por el señor Gobernador, por el señor Secretario de Estado, estampada con el sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en original. Eso ha sido así siempre, del estudio que hemos hecho en este Cuerpo Legislativo, en el Senado de Puerto Rico, con todos los Gobernadores. La Cámara de Representantes, yo no voy a hablar por ellos. Yo hablo por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En ese momento, en que en el trámite se entiende que se puede entregar en la Secretaría del Cuerpo una copia de la Orden Ejecutiva firmada por el señor Gobernador y por el señor Secretario de Estado, la Secretaría del Cuerpo decidió no aceptarla mediante ese documento y se le requirió que se entregara un original. Nosotros, entiendo y por la comunicación que tenemos con los compañeros representantes de La Fortaleza, que podíamos tener el documento original en algún momento, entre las doce y media de la madrugada (12:30 a.m.) y la hora que fuera del día 20.

De hecho, así lo tuvimos más adelante en el original. El original llegó aquí cerca de las dos de la mañana (2:00 a.m.). Nosotros tomamos la decisión de no sesionar, por consideración a los compañeros Senadores y Senadoras que estábamos aquí en la disposición de pasar juicio sobre los Proyectos que se incluyeran en la Extraordinaria. La Presidencia tomó la decisión de no hacerlo y de convocar a esa Extraordinaria para que nos constituyéramos como Cuerpo en el día de hoy.

Pero quiero significar lo que es el proceso o el trámite y lo que significa el elemento sustantivo y constitucional para el cual se celebra una extraordinaria. En el procesal se requiere que una vez se reciba la convocatoria del señor Gobernador, a nuestro entender como Senado, en original, el señor Sargento de Armas se encarga de tramitar la convocatoria a todos los compañeros Senadores y Senadoras, incluyéndole el documento que emitió el señor Gobernador en el cual esboza cuáles son los Proyectos que se van a considerar.

Y aquí voy a lo sustantivo y a lo procesal. En lo procesal, el señor Sargento de Armas cumplió eso el 20 de noviembre. Así que esa parte está completa.

En lo sustantivo, qué es lo que nos corresponde analizar, pues, los siete (7) Proyectos que desglosa el señor Gobernador en su Orden Ejecutiva.

El compañero formula una pregunta muy válida. Nosotros tenemos veinte (20) días desde que somos convocados para realizar la Extraordinaria. Tiene razón el compañero. Lo que opera en contra de nosotros es que ya no tenemos veinte (20), tenemos diecinueve (19), porque la convocatoria es para el día 20 y hoy estamos a 21. Así que en esa determinación que toma la Presidencia de este Cuerpo, lo que opera en contra nuestra es que tenemos un día menos. Lo sustantivo y lo procesal está ahí.

Yo no quisiera hablar de precedentes, señor Presidente, porque sería irresponsable decir que estamos creando un precedente, cuando yo no he analizado la historia desde el 1935 hasta este momento, cómo se ha convocado la Extraordinaria, cuál ha sido el proceso, cuál ha sido el trámite. Así que eso es una palabra en mayúscula. Decir que se está creando un precedente, cuando desde el 1935 no hemos analizado cómo ha operado y cómo se ha trabajado en el quehacer legislativo para lograr eso. Pero pudiera pensar que en esa operación, si nosotros nos hubiésemos reunido aquí hoy en esta Extraordinaria o el mismo día 20, cuando se convocó a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y no tuviera quórum, no tuviéramos quórum, tendríamos que venir al otro día, el 21 ó el 22, hasta que se establezca un quórum para empezarla. Y esos días operarían contra los veinte (20) días que establece la Constitución para nosotros poder reunirnos.

Así que en el asunto procesal nosotros, como decimos en el campo: “Nos la jugamos”. Y nos la jugamos, defendiendo lo que es la institución del Senado y lo que representaría el trámite legislativo aquí. En lo sustancial y en lo constitucional, no tenemos duda de que los diecinueve (19) días que tenemos para ver los Proyectos, esa parte se va a completar. Y como siempre he dicho, señor Presidente, tomaremos las determinaciones que sean necesarias para defender lo que es la institución de la Asamblea Legislativa y los procesos legislativos, como muy bien señala el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista, porque eso puede significar en algún futuro, donde haya un Gobierno compartido que se pueda trastocar mucho de eso. Yo sé lo que es vivir eso. No me gustaría que pasara nunca más. Así que siempre estaremos defendiendo lo que representa la institución de la Asamblea Legislativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Agradecido a ambos Portavoces. ¿Algo más sobre este asunto? No habiendo nada más, vamos entonces a continuar con el, o comenzar con el Orden de los Asuntos.

Señora Secretaria.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Acta del 19 de noviembre de 2013.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Próximo asunto. ¿No había Acta...?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se nos clarifique si está el Acta del 19 o no, es que la tengo en el Orden de los Asuntos. ¿No la tenemos? No tenemos Acta, entonces, para aprobación, señor Presidente, solicitamos la posposición de la misma.

SR. PRESIDENTE: Se pospone la aprobación del Acta y se deja por no aprobado cualquier expresión anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 19 de noviembre de 2013).

Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Santiago Negrón, González López y los señores Tirado Rivera y Torres Torres solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago. ¿Algún otro Senador? Perdón, senadora María Teresa González, senador Cirilo Tirado. ¿La Senadora quiere empezar, o quiere empezar la Senadora? Da igual. ¿Empieza usted?

Cómo no. Empieza la senadora Santiago y pasamos a la senadora Maritere González y después el senador Cirilo Tirado.

Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque la Senadora había solicitado el turno antes, quería comenzar porque voy a seguir en la misma línea. No quería ocupar más tiempo antes de los Turnos Iniciales para hacer las expresiones que me interesan dejar para el registro legislativo.

Es obligado hacer estos señalamientos sobre esta convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, porque más allá de lo que nos atañe a esta situación particular, de la convocatoria a esta Primera Extraordinaria y de los detalles que ha reseñado el senador Seilhamer, me parece que lo preocupante para el país es la actitud de contumacia e incompetencia desplegada desde Fortaleza, que genera la impresión de que el país está en manos de una partida de aficionados que no pueden hacer, ni siquiera, el trámite sencillísimo de remitir un documento a la Asamblea Legislativa de la misma forma que se ha hecho decenas de veces en el pasado, a pesar de haber sido advertidos por el liderato legislativo de lo que estaba ocurriendo.

Y yo creo que genuinamente cuando hay que criticar lo hacemos, pero que en esta instancia hay que felicitar al Portavoz de la Mayoría por haber defendido la posición del Senado de Puerto Rico y por haber tenido la gentileza y la elegancia en informarle a las Minorías lo que estaba ocurriendo, que son las actitudes que han dominado, justo es decirlo, su trato hacia ambas Delegaciones durante toda la sesión.

Pero más allá del elemento procesal, de lo torpe, de lo accidentado de la convocatoria, también hay que decir que cuando en medio de un país en crisis se convoca a una Asamblea Extraordinaria, uno piensa que es para algo extraordinario. Sobre todo cuando tiene que ser en ese momento, a la medianoche. ¿Nos vamos a convertir en calabazas si a la medianoche no estaba convocada? Y cuando vemos lo que dice la convocatoria, de verdad, ¿para esto tenemos que activar todo el trámite legislativo? ¿El Gobernador necesita hacer una conferencia de prensa de que aprobó legislación de tiros al aire en Navidad? ¿De eso es que se trata?

Porque cuando examinamos el contenido de las medidas, excepto quizás la del CRIM, que tiene un interés particular para alguna gente. Pero, ¿quién en Puerto Rico se ha planteado la necesidad, aparte de Fortaleza y de la Mayoría, de que aquí tenemos que intervenir con la Regla 72 de Procedimiento Criminal? Un asunto altamente técnico de cuya operación depende el balance diario en los juicios criminales en el país. Se presenta un Proyecto de Ley sobre el cual puede haber multitud de puntos de vista de gente igualmente capaz, de un lado o del otro, para que nosotros lo veamos, que no sabemos lo que vamos a ver.

Nos enteramos ayer, lo tenemos hoy, yo solamente cuento con las ponencias que se presentaron en la Cámara, porque aquí no se hicieron vistas públicas, pero en todo caso, lo que vamos a ver va ser el resultado de un proceso de enmiendas y se va a estar votando por un asunto

medular en el sistema jurídico, que nosotros no hemos tenido oportunidad de examinar seriamente. No puede ser para eso el mecanismo de la Sesión Extraordinaria, que lo único que está demostrando en este caso, repito, es una extraordinaria incompetencia. Me parece realmente penoso que estemos sometidos a este proceso en estas circunstancias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Adelante, senadora Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

No importa cuál hubiera sido el orden en este turno, lo importante era hablar, y respeto el trabajo que realiza la Portavoz del Partido Independentista. Así que le hubiera dado comoquiera la oportunidad de que hablara primero.

Luego de escuchar lo que se ha presentado en el país en estos días respecto a la violencia por género que tenemos en Puerto Rico, yo quisiera asumir este turno breve, pero que a través de él mis palabras vayan con la carga y con el peso que deben tener en la espalda todos aquéllos que forman parte de las estructuras en el Gobierno y de esta Asamblea Legislativa, junto a sectores en Puerto Rico que luchan para erradicar la violencia doméstica.

Señor Presidente, en días pasados se reportó en el país un macabro crimen por parte de un agresor que descuartizó a su víctima de nombre Ivonne Negrón Cintrón, de 36 años, y lanzó sus partes en diferentes lugares en Gurabo.

Señor Presidente, yo no voy a hacer la pregunta, yo le voy a decir a usted con contundencia, que este agresor, como parte de su confesión, alegó la razón de por qué mató a la víctima, indicando también de la forma en la que lo hizo. Y yo creo que el país se tiene que jamaquear y alterar desde su cimiento y desde su raíz hasta la estratosfera que nos cubre, porque este agresor confesó, señor Presidente, que mataba a su víctima, porque en el baño de su residencia no accedió a una, a un acercamiento sexual que éste le hizo. Y siendo el hijo de la víctima la que halla los restos de esta persona identificada con el nombre que establecí, quien se reporta desaparecida desde el viernes, y que su progenitor da parte a las autoridades, definitivamente nos hace mirar el asunto de la violencia de género y la de violencia doméstica en Puerto Rico, para trabajarlo de una forma apropiada y como interés apremiante del Estado.

Yo quisiera escuchar, y yo quisiera saber que nosotros tenemos el compromiso, no para que alguien trabaje, para que todos trabajemos en el país, promoviendo una política pública mucho más clara, y unos niveles de cumplimiento que no tenemos en este país para sacar a la víctima de manos de su agresor, con todo lo que eso implica.

Fue el hijo de la fallecida, quien con la ayuda de otro vecino del sector, localizó a los restos de la mujer, luego de percibir un olor que salía de la residencia. En el área del balcón de la residencia –estoy leyendo del periódico *Primera Hora*– se recuperó el torso de la mujer, ¡el torso!, señor Presidente, de la mujer, el cual tenía una manguera conectada en la que circulaba agua a través de una de las heridas de arma blanca que sufrió en la espalda. Se cree que el asesino colocó la manguera para limpiar su sangre, con la intención de retrasar su descomposición. Como parte de su confesión, según fuentes cercanas a la pesquisa, el detenido alegó que le hizo un acercamiento sexual a su víctima y como ella lo rechazó, entonces, él la empezó a apuñalar en el baño.

Definitivamente, hay mucha gente que ha estado hablando de este tema en estos días, pero es hablar o es hacer. La Ley para Prevenir e Intervenir con la Violencia Doméstica del 15 de agosto de 1989, según enmendada, ¿qué hace? Pues, sí, trabaja con muchas instancias para detener, prevenir, intervenir. Y Puerto Rico fue la vanguardia cuando presentó ese tipo de legislación penal especial. Pero, por más juicio que haya para atender este asunto, seguimos viendo de forma cruda y triste que el incremento en este crimen, en este atropello contra la dignidad de miles de mujeres

puertorriqueñas. Gobierno, iglesias y entidades tienen que trabajar para lograr erradicar la violencia. Y aquí una persona me decía, imposible erradicarla, ni lo sueñes. Eso no va a pasar nunca. ¡Ah!, sí, ¿de verdad nos atrevemos a decir una cosa como esa? Yo creo que el que diga una cosa como ésa está garantizando su complicidad con el crimen, y yo no me apunto, señor Presidente.

Yo creo que hay que recabar de los Proyectos que hemos podido presentar. Todos aquí han podido presentar Proyectos que encaminan la erradicación de la violencia doméstica, de la violencia por razón de género. Pues, vamos a dar la batalla. Vamos a garantizar que este parámetro en este Cuerpo atiende ese asunto y lleva también la bandera de erradicar este problema, porque es importante asegurar la conexión con la situación económica.

Y lo felicito, usted está llevando la bandera de eso. Pero esta bandera yo no la quiero llevar sola. Yo quiero que haya mucha gente asegurando que nos comprometemos con los sectores que trabajan esto. Tiene ahora usted, señor Presidente, un asesor que nos ayuda mucho con este tema, que a mí me reviste hoy, una bandera blanca para que juntos en el país nos demos esta oportunidad desde el Senado. Desde el Senado haciendo lo que tenemos que hacer, con un currículo que promueva la paz, los derechos humanos y el currículo de perspectiva de género. Hay que hacerlo y al que no le guste que lo venga a entender, o que se lo vamos a explicar para trabajar con el Proyecto RAMA, que tiene el Municipio de Carolina, y que tiene el deber de replicarse en todos los municipios en Puerto Rico, para trabajar con la violencia en el noviazgo, para trabajar con el Proyecto PASOS.

Así que no espero menos de todos los que se apunten a erradicar el dolor de la entraña de este pueblo, cuando tenemos incidentes tan lamentables y estadísticas tan vergonzosas con relación a este vejamen para la dignidad de cientos de miles de mujeres puertorriqueñas. Basta ya la violencia doméstica, pero vamos todos a darnos la mano para erradicar este problema. ¡Erradicarlo!

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora, por su turno.

Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

He tomado este turno simplemente para advertir al país del por qué estamos aquí en el día de hoy. Me parece que los Proyectos que se están viendo son Proyectos que muy bien pudieron haberse aprobado dentro del trámite legislativo de los pasados días, con la excepción de los enviados por el Gobernador, concurre con otros compañeros, creo que veinte (20) días es muy poco para transformar la Ley de Armas de Puerto Rico, pero eso podemos verlo. Si se pueden aprobar, se aprueban, si no, no creo que haya prisa para ver los mismos tampoco.

Pero el "issue" principal es la relación entre Cámara y Senado. Por cuatro términos consecutivos he visto lo mismo, cada vez que está terminando una sesión ordinaria. Las luchas de poder y protagonismo de compañeros en uno u otro Cuerpo para tratar de que se apruebe una medida de ellos versus la del otro, tiene que quedar atrás en este país. Hay cosas más importantes que el protagonismo. Hay cosas más importantes que una mera medida.

Lo planteado por la compañera Maritere González ahora es un asunto de gran urgencia en Puerto Rico. Yo sé que hay medidas presentadas, que hay Informes presentados sobre eso. Las prioridades de este país tienen que cambiar. No pueden estar a la merced de protagonismos o de legisladores que quieren detener prácticamente medidas por el hecho de que hay que aprobar las de ellos primero o si aquel Cuerpo no aprueba una, yo no le apruebo la otra al Cuerpo. Eso hay que acabarlo ya. Puerto Rico no puede seguir en esta lucha pequeña entre Legislaturas. Y me parece que es muy malo para el futuro del país, si queremos salir del atolladero económico en el que estamos.

Siguiendo con ese tema económico, me parece que lo anunciado en el día de ayer, de la llegada a Puerto Rico de un “Task Force” federal para tratar de salvar a Puerto Rico, denota la incapacidad de los Gobiernos y del país de sentarse a dialogar para transformar nuestra situación económica sin la intervención del Gobierno Federal. Está bien que vengan, está bien que podamos ir allá, porque hay fondos federales envueltos. Hay una capacidad para pedir fondos federales que hemos dejado atrás, que el país no ha ido a buscarlos.

Pero me parece que esto denota nuestra condición colonial que sigue cada día más acentuándose, ya no con rasgos coloniales, sino con rasgos directos a la médula de la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Tenemos que cambiar, tenemos que transformar la relación. No pare más. La situación económica de Puerto Rico se debe a la falta de poderes y a la falta de iniciativa de los Gobiernos que han estado y que nosotros como Gobierno tenemos la oportunidad todavía en tres años de transformar y de cambiar.

Así que me parece que este asunto del “Task Force” que viene a ayudar a los puertorriqueños a traer un salvavidas, hay que verlo dentro del asunto de la relación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos como que ya es hora de transformar. Es hora de buscar más poderes, es hora de comenzar a sentarse con el socio norteamericano y buscar, no solamente esas alternativas de ayudas federales, sino alternativas de crecimiento real en la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cirilo Tirado.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, no vamos a asumir nuestro Turno Inicial, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, trece comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 533; 1421; 1523 y las R. C. de la C. 399; 401; 413; 416; 417; 419; 420; 421; 428 y 434.

De la Secretaria del Senado, dieciocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el informe del Comité de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 217; a los P. del S. 404; 405; 424; 479; 566; 631; 769; 789; 811; 813; la R. C. del S. 195; el P. de la C. 1524 y las R. C. de la C. 63; 192; 195; 363 y 407.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 778.

Del Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-076, titulado “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.”

“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-076

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que éste le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: A pesar del intenso y arduo trabajo realizado por la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante su Segunda Sesión Ordinaria, han quedado pendientes de consideración ciertas piezas legislativas dirigidas a atender asuntos de alto interés público en las áreas de seguridad, educación, salud y recaudación de ingresos municipales.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Primera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles 20 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: En la referida Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

1. E-13-0076 (P. de la C. 1559 / P. del S. 832): “Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”

2. E-13-0077 (P. de la C. 1560 / P. del S. 831): “Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.02, 5.04, 5.06, 5.07 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y una amnistía específica de sesenta (60) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.”

3. Proyecto del Senado 759: “Para establecer la ‘Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior’; crear un Fondo Especial que cubra el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el College Board, a los estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico; para ordenarle al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para el importe de dichas pruebas; y para establecer que en el sistema público tales pruebas se celebrarán durante el horario escolar.”

4. Proyecto de la Cámara 1372: “Para establecer la ‘Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas’; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble; establecer los planes de pago y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos; disponer penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a los contribuyentes involucrados en delitos de naturaleza contributiva; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares necesarias a los fines de esta Ley y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; establecer la venta de los planes de pago; entre otras cosas.”

5. Proyecto de la Cámara 1525: “Para crear la ‘Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual’; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de agresión sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; y para otros fines.”

6. Proyecto del Senado 695: “Para enmendar los incisos (f) y (h) del Artículo 3; el inciso (d) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; añadir un nuevo párrafo al Artículo 14; enmendar el Artículo 15 y el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como ‘Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.”

7. Proyecto de la Cámara 1567: “Para enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; y para otros fines relacionados.”

TERCERO: Es nuestro interés que las piezas legislativas que se especifican en esta convocatoria sean atendidas, a la brevedad posible, con la responsabilidad que caracteriza a la Décimo Séptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2013.

(Fdo.)
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de noviembre de 2013.

(Fdo.)
DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO”

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas, señor Presidente, las Comunicaciones y Mensajes del Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.
Próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*El senador Eduardo Bhatia Gautier, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 685.

**Los senadores Migdalia Padilla Alvelo, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez y Lawrence Seilhamer Rodríguez, han radicado voto explicativo en torno a la R. C. del S. 245.

De la señora Carmen Iris González, Ayudante, Oficina Senador Cirilo Tirado Rivera, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días 14 al 16 de noviembre de 2013, donde participó de la Undécima Conferencia Anual del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en Orlando, Florida.

De la señora Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, una comunicación, remitiendo la Certificación Núm. 53, Año Académico 2013-2014.

De la senadora Rossana López León, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 14 al 17 de noviembre de 2013, donde participó de la 11ma Cumbre Legislativa 2013 del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en Orlando, Florida.

De la Honorable Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el resultado de la auditoría realizada a la Autoridad Escolar de Alimentos, del Departamento de Educación, para determinar si las operaciones de dicha agencia se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, según lo dispuesto en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

De la señora Rixie Maldonado Arrigoitia, Directora, División de Recursos Humanos, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación, remitiendo informe anual 2012-13, Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley Núm. 238-2004, según enmendada.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador Eduardo Bhatia Gautier, en torno al Proyecto del Senado 685, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****Nota: El Voto Explicativo sometido por las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez y el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 245, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación de aprobación de la presente moción para culminar el trámite legislativo, necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 680; 735; 738 y 739. R. C. del S. 161 y 174, R del S 304”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la moción presentada por el compañero Dalmau Santiago, solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales, a partir de la fecha de la notificación de la aprobación de esta moción, para culminar el trámite legislativo de varias medidas pendientes en su Comisión de Salud y Nutrición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se permite los noventa (90) días adicionales.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 1525, que fue dejado sobre la mesa, sea devuelto a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana, que preside la compañera López León.

SR. PRESIDENTE: Que vuelva a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? El Proyecto de la Cámara 1525 es devuelto a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar el receso de los trabajos del Senado. Estaremos coordinando los trabajos de los compañeros que sabemos que están en reunión ejecutiva en estos momentos. Así que solicitamos el receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene una hora para darle una idea a los Senadores y a los compañeros del equipo de cada Senador? El compañero sugiere a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.). Vamos a recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo la una y dieciocho (1:18), recesa el Senado de Puerto Rico hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.), el día 21 de noviembre de 2013.

Señor portavoz, Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 22.2 del Senado, para que puedan continuar los trabajos pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 22.2.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Radicadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se regrese.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal José Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 837

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para crear la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico a fin de establecer, reglamentar y asegurar la cabal implementación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer sobre su funcionamiento y operación; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada y el Art. 4, Sec. 1 de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

P. del S. 838

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para enmendar el inciso (d) de la Sección 2, el inciso (b) de la Sección 3, el primer párrafo y los incisos (l) y (w) de la Sección 6; crear y añadir una nueva Sección 6A; añadir unas nuevas Secciones 28 y 29 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de transformar la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y atemperar dicha ley al Plan de ALIVIO Energético; y para otros fines.”

(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

P. del S. 839

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para adoptar la “Ley de ALIVIO Energético” a los fines de establecer la política pública energética para el futuro de Puerto Rico, y para otros fines.”

(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

P. del S. 840

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para enmendar el Artículo 7 e incluir los nuevos Artículos 10, 11, 12 y 13 a la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, a los fines de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición Neta establecido por la Ley Núm. 114-2007, según enmendada; ordenar a la Autoridad de

Energía Eléctrica a que promulgue el Reglamento de Medición Neta para el Programa de Medición Neta, el cual deberá ser conforme a la política pública establecida para la interconexión de generadores distribuidos a participar del Programa de Medición neta establecido por la Ley Núm. 114-2007, según enmendada; establecer el proceso de reglamentación y enmiendas para la promulgación y posteriores enmiendas del Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta; crear la figura del representante de la industria que participará del comité de evaluación durante los procesos de reglamentación relacionados al Reglamento de Interconexión para el Programa de Medición Neta; establecer un procedimiento apelativo y un proceso alterno de resolución de disputas asociadas al Programa de Medición Neta, los cuales también pudieran ser utilizados de suscitarse controversias relacionadas a la evaluación de solicitudes de interconexión y requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica requeridos para la interconexión de un generador distribuido; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

P. del S. 841

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para crear la Ley de Eficiencia Energética Municipal a los fines de promover una estrategia para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica de los municipios, establecer incentivos para el cumplimiento de la estrategia de ahorro energético y sanciones por el incumplimiento, encomendar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de los incentivos establecidos, establecer juntas municipales para la tramitación de los incentivos, y disponer sobre un mecanismo de cobro preferente para las cuantías adeudadas a la Autoridad de Energía Eléctrica por parte de los municipios, entre otros asuntos.”
(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

P. del S. 842

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para crear la Ley de Eficiencia Energética Gubernamental a los fines de establecer estrategias de ahorro en el consumo de energía eléctrica en las agencias, e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008, según enmendada, conocida “Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”
(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

P. del S. 843

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para crear la Ley de Eficiencia Energética de la Asamblea Legislativa a los fines de promover una estrategia para incentivar el ahorro en el consumo de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones de la Asamblea Legislativa, entre otros asuntos.”
(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 599

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado a la viabilidad de la separación de los componentes relacionados con la generación y la transmisión y distribución de energía, que actualmente forman parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, en entidades operacionales separadas, dirigido a la creación de un mercado libre y competitivo de generadores energéticos en la Isla; evaluar los procesos y requerimientos necesarios para viabilizar esta separación; estudiar los efectos de estos cambios al sistema energético de Puerto Rico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la economía del País; y para otros fines.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 600

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua a realizar una abarcadora investigación sobre todos los aspectos relacionados a las alternativas energéticas en el mercado con potencial de reducir el costo energético en la isla a corto, mediano y largo plazo, un análisis del funcionamiento y operación de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como una evaluación de las instalaciones relacionadas a la red energética de la isla, entre otros asuntos.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 601

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre todo asunto relacionado al pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; evaluar las alternativas financieras que viabilicen y aumenten la capacidad de pago; identificar y desarrollar cualquier mecanismo o mecanismos financieros para implementar las alternativas; y para otros fines.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal José Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 844

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para designar el Cuartel de la Policía del barrio Ángeles de Utuado, pr4ecinto 273 con el nombre del Honorable Sargento Ramón Toledo González, en reconocimiento póstumo a su trabajo, dedicación, tenacidad y entrega en el servicio y el orden publico público.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1372, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1525, en su reconsideración, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes, y que las medidas pasen al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos y pasan inmediatamente al Calendario del Día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que sean leídas las medidas.

SR. PRESIDENTE: Que sean leídas las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1372, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley “Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y en la Ley 83-1991, según enmendada; establecer los autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos; disponer sobre la duración del Plan de Incentivos, sus disposiciones generales y las penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos, establecer los requisitos y condiciones de los diferentes planes de pagos disponibles a los contribuyentes; ~~excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a los contribuyentes involucrados en delitos de naturaleza contributiva~~ disponer las exclusiones al Plan de Incentivos; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares o determinaciones u ordenes administrativas necesarias a los fines de esta Ley, ordenar la expedición

de certificados negativos de deuda y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia, autorizar un período de orientación a los contribuyentes; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; establecer facultar al CRIM a entrar en acuerdos para la venta de los planes de pago; disponer sobre la eliminación de deudas de propiedad mueble o inmueble, sobre las que no se hayan hecho gestiones de cobro; ordenar la presentación de informes; entre otras cosas y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés del Estado garantizarles a los ciudadanos una seguridad económica plena, acceso a los servicios de salud, oportunidad de educación, vivienda, entre otros. En la actualidad, la economía es uno de los asuntos que más afecta a la sociedad puertorriqueña.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales se creó mediante la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, con el objetivo de auxiliar a los municipios en la obtención de recaudos para mejorar los servicios a sus ciudadanos. Ese objetivo se cumple a través de la imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

Es de conocimiento general que muchos ciudadanos se encuentran imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades contributivas, por razones de desempleo, crisis económica, entre otras. Esta situación se empeora por el factor de que dichas deudas continúan en aumento al añadirseles los intereses, recargos y penalidades.

A su vez, los empresarios locales se han visto adversamente afectados debido a la situación económica que atraviesa el país. Esto produce incumplimiento que se traduce en una salud fiscal insuficiente por parte de los municipios y en la inestabilidad de la obra pública y los servicios que prestan a sus ciudadanos, los cuales se afectan cuando merman los recaudos que ingresan a sus arcas. Precisamente, el plan de incentivos que establece esta Ley, tiene como fin, no sólo atender las necesidades específicas de los contribuyentes, sino también atenuar la situación financiera de los empresarios locales y para atender la crisis fiscal de los municipios.

Preocupados por esta situación, la presente Ley provee un plan de incentivos que permite el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble al cumplir con ciertas disposiciones. A su vez, la presente legislación provee la flexibilidad para la venta de los planes de pago dispuesto en el plan de incentivos.

La solución a los problemas económicos que afectan la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña no está en penalizarlos, sino en establecer planes de incentivos que les ayuden a cumplir con sus deudas, de manera que tanto la economía de cada uno de los ciudadanos, la economía de las empresas locales y la situación fiscal del país mejoren.

Con la presente medida, esta Asamblea Legislativa tiene el objetivo de aliviar la economía de los puertorriqueños, incentivar el pago de las contribuciones y proveerle los recursos a los municipios. El propiciar la seguridad económica y proveer alternativas que respondan a menguar las deudas e incentivar los pagos de los contribuyentes es uno de los grandes retos que se pretende enfrentar mediante la creación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”.

Artículo 2.-Aplicabilidad

Todo contribuyente, ~~o su representante autorizado~~ cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble y/o propiedad mueble, podrá acogerse a la alternativa del plan de incentivos aplicable para el pago de la deuda creada por esta Ley.

El Plan de Incentivos creado en virtud de las disposiciones de la presente Ley, tendrá una duración de cien (100) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la orden administrativa o carta circular que emita el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y luego de transcurrido el periodo de orientación establecido en el Artículo 8 de esta Ley.

El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las deudas de propiedad inmueble correspondiente a contribuciones impuestas para el año fiscal 2013-2014, y años fiscales subsiguientes, ni a las deudas de propiedad mueble correspondientes a la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año contributivo 2013 y años contributivos subsiguientes.

Los contribuyentes que no hayan radicado las planillas de propiedad mueble del año contributivo 2012 y/o años contributivos anteriores, podrán radicar dichas planillas y de esa forma acogerse al plan de incentivos provisto en esta Ley, pero solamente mediante el pago total de la deuda, sin acogerse a plan de pago alguno, pero será elegible para el relevo del pago de intereses, recargos y penalidades.²²

Artículo 3.-Plan de Incentivos-En General

El contribuyente, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que opte por realizar el pago de la deuda bajo el plan de incentivos aquí dispuesto, estará relevado de la totalidad de ~~pagos~~ los cargos por concepto de intereses, recargos acumulados y penalidades sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos y hasta la fecha del pago de las mismas.

Como parte del plan de incentivos, el contribuyente, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, podrá acogerse a ~~una~~ un relevo de intereses, recargos y penalidades antes descrito. A opción del contribuyente, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, el principal de la deuda podrá pagarse al instante en su totalidad, en plazos bajo un plan de pago, o con la constitución de una hipoteca que garantice el pago.

Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley, por la inhabilidad del CRIM de suplirle un estado con la deuda, según aparece en los libros del CRIM, podrá acogerse a los mismos una vez le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.

Artículo 4.-Plan de Incentivos-Plan de Pagos a Plazos

Todo contribuyente que desee acogerse a la alternativa de plan de incentivos aplicable estipulado en este artículo, deberá firmar el plan de pagos y efectuar el pago mínimo inicial que corresponda al momento de formalizar el acuerdo con el CRIM. El término del referido plan deberá establecerse por un periodo no mayor de ~~4~~ cuatro (4) años, y estará sujeto a un pago mínimo inicial del principal de la deuda que deberá pagarse al instante de acogerse al plan de incentivos. El término del plan de pago, se establece a continuación:

- (a) En el caso de ~~Deudas~~deudas a pagarse al instante en su totalidad, no conllevarán ningún tipo de interés, recargos acumulados y/o penalidades sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos y hasta la fecha del pago de las mismas.
- (b) En el caso de ~~Deudas~~deudas a pagarse en un periodo de un año, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de un ~~10%~~ diez por ciento (10%) del principal de la

deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de doce (12) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sin estar sujeto a interés alguno.

- (b)(c) En el caso de Deudasdeudas a pagarse en un periodo de dos (2) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de 10%diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 5%cinco por ciento (5%).
- (e)(d) En el caso de Deudasdeudas a pagarse en un periodo de tres (3) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de 10%diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 7%siete por ciento (7%).
- (d)(e) En el caso de Deudasdeudas a pagarse en un periodo de cuatro (4) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de 10%diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 10%diez por ciento (10%).

Artículo 5.-Términos y condiciones

- (a) El contribuyente deberá estar al día en el pago y radicación de cualquier contribución correspondiente a periodos contributivos que comiencen luego del 31 de diciembre de 2012.— El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las deudas de propiedad inmuebles correspondiente a contribuciones impuestas para el año fiscal 2013-2014 y años fiscales subsiguientes, ni a las deudas de propiedad mueble correspondientes a la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año contributivo 2013 y años contributivos subsiguientes.
- (a) Al momento de establecerse el plan de incentivos bajo esta Ley, se deberán detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos. Sin embargo, el contribuyente al acogerse al plan de incentivos, renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la deuda objeto del plan.
- (b) Aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial podrán acogerse al plan de incentivos, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del plan. La determinación del contribuyente de acogerse al beneficio de esta Ley resultará en la adjudicación de la cuantía correspondiente a los años impugnados según la notificación oficial de deuda emitida por el CRIM.
- (c) Aquellos contribuyentes que estén acogidos a algún plan de pagos con el CRIM al momento de entrar en vigor esta Ley podrán renegociar el balance pendiente de dicho plan de pago con el Director Ejecutivo del CRIM bajo los términos y condiciones establecidos en el plan de incentivos provistos por esta Ley.
- (d) El pago o la propuesta de pago bajo el plan de incentivos que se opte al amparo de esta Ley será voluntario y final para todos los fines y no estará sujeto a reclamaciones posteriores.

Artículo 6.-Exclusiones

No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones aquellos contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio pueda identificarse como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Crimen Organizado”. No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley los contribuyentes cuyos intereses, recargos y penalidades acumulados sean producto de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año económico 2013-2014.

Lo anterior no será impedimento para que el Ministerio Público y el contribuyente puedan suscribir un acuerdo mediante el cual se suspendan los procedimientos en el caso, hasta el cumplimiento de pago establecido conforme a esta Ley. Una vez completado el pago el Ministerio Público tomará en consideración dicha acción por parte del contribuyente para llegar a los acuerdos que estime conveniente dentro de sus prerrogativas ministeriales.

~~No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios electos, de nombramiento gubernatorial o de confirmación por parte de la Asamblea Legislativa~~ Tampoco podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, los funcionarios electos, de nombramiento por el Gobernador o de confirmación senatorial o legislativa, según lo disponen las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7.-Penalidades

El contribuyente que no elija ser parte de este plan de incentivos, o que al optar participar del plan de incentivos, incumpla con alguno de los requisitos o términos establecidos en esta Ley y el plan de incentivos seleccionado, estará sujeto a todos los mecanismos de cobro que provee la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, y la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, incluyendo, pero no limitado, a embargos de propiedad mueble e inmueble. En el caso de incumplimiento con el plan de incentivos las deudas tasadas se restablecerán, aplicándole los intereses, recargos, penalidades y adiciones a la contribución, sin concesión de relevo o descuento alguno.

Artículo 8.-Reglamentación, Orientación y Duración del Plan de Incentivos

El Director Ejecutivo del CRIM emitirá, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, aquella carta circular o determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que regirán en la concesión de los incentivos que otorga esta Ley. Sin embargo, el Director Ejecutivo deberá establecer dichas guías de la forma más ágil y flexible posible, libre de trabas y tecnicismos o que atenten en la práctica a la consecución de los objetivos de esta Ley.

El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60) días después del pago de la deuda elegible bajo esta Ley, una certificación negativa de deuda a tenor con las disposiciones de esta Ley. Esto además de los recibos de pagos sellados como recibidos que el CRIM entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a esta Ley. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos, dentro del término aquí establecido, las deudas satisfechas conforme a esta Ley.

Una vez se emita esta carta circular o determinación administrativa, comenzará un periodo de orientación a la ciudadanía por parte del CRIM sobre los beneficios de esta Ley que se extenderá por treinta (30) días contados a partir de la emisión de la primera carta circular o determinación administrativa promulgada por dicha agencia sobre lo aquí dispuesto.

Luego de finalizado este periodo de orientación, entrará en vigor el Plan de Incentivos cuya duración será de cien (100) días.

Artículo 9.-Fondos recaudados por concepto del Plan de Incentivos

De las cantidades recaudadas por concepto de pagos y ventas de planes de pagos existentes como parte del plan de incentivos que establece esta Ley, se destinará a una cuenta especial, separada de otros gastos del CRIM, el cinco por ciento (5%) de los recaudos hasta un tope de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) para ser utilizados para el fortalecimiento de las funciones de cobro y fiscalización contributiva, disponiendo además que, al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) de la cantidad antes mencionada, vaya dirigido a la capacitación y desarrollo profesional de los técnicos de tasación y valoración. El remanente de los recaudos ingresarán al Fondo de Equiparación para los Municipios dispuesto en el Artículo 15 de la Ley ~~Núm. 80-1991,~~ según enmendada.

Artículo 10.-Venta de los planes de pago

Los planes de pago dispuestos en el Artículo 4, así como los planes de pago ya existentes en el CRIM a la fecha de la aprobación de esta Ley, podrán ser vendidos por éste a instituciones gubernamentales o privadas, a precio de descuento, par o prima, velando por los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo del CRIM emitirá mediante boletín, carta circular u otra determinación administrativa las regulaciones necesarias para llevar a cabo tales transacciones. Los recaudos por concepto de la venta de la deuda ingresarán al Fondo de Equiparación para los Municipios dispuesto en el Artículo 15 de la Ley ~~Núm. 80-1991,~~ según enmendada. El CRIM protegerá el derecho de los contribuyentes con respecto a la confidencialidad de la información sometida de conformidad al estado de derecho vigente.

Artículo 11.- Eliminación de Deudas

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales eliminará de los libros aquellas deudas para las cuales no se hayan hecho gestiones de cobro como sigue:

- a) Deudas de la propiedad mueble de más de diez (10) años contados a partir de la fecha de radicación de la planilla de la propiedad mueble;
- b) Deudas de propiedad inmueble de más de quince (15) años contados a partir de la fecha de la notificación de la contribución.

Artículo ~~11~~12.-Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

El Director Ejecutivo del CRIM rendirá un informe detallado al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos y la efectividad de los incentivos otorgados. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del Plan de Incentivos, según dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo ~~12~~13.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~13~~14.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, ~~luego después~~ de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara

1372, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

I. Introducción

El 10 marzo de 2013, fue presentado por los senadores Jorge Suárez Cáceres y Miguel A. Pereira Castillo, el P. del S. 506. Esta medida tenía la misma finalidad que la que hoy evaluamos en virtud de la OE -2013-076, que convoca la Primera Sesión Extraordinaria de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa; otorgar una amnistía a los contribuyentes del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en la propiedad mueble e inmueble.

Durante los meses de marzo a agosto del 2013, el P. del S. 506, fue analizado y estudiado en conjunto con diferentes entidades y agencias que mediante sus comentarios y recomendaciones hicieron la versión final del mismo una excelente. Esta Comisión, contó con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el CRIM, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y con profesionales privados expertos en la materia.

Así las cosas, el 13 de septiembre de 2013, se radicó la convocatoria para aprobar en Reunión Ejecutiva el P. del S. 506. El 16 de septiembre de 2013, fue aprobado por los miembros de la Comisión y el 23 de septiembre de 2013, se aprobó en la Sesión Legislativa. Finalmente, fue recibido en la Cámara de Representantes el día 26 de septiembre de 2013.

Aunque la Cámara de Representantes contaba con un proyecto aprobado por el Senado de Puerto Rico que atendía la situación que enfrentan muchos puertorriqueños con sus pagos de propiedad mueble e inmueble al CRIM causada en gran medida por la crisis fiscal en Puerto Rico, no tomó acción alguna. Un mes más tarde, aprobaron el P. de la C. 1372.

Como parte del proceso de evaluación del P. de la C. 1372, en la Comisión, se ha determinado incorporarle unas disposiciones que fueron adoptadas por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el P. del S. 506. Entendemos que con las mismas y con otras enmiendas de técnica legislativa, el P. de la C. 1372, podrá ser el vehículo para que se cumpla la intención legislativa que ya había sido plasmada en el texto aprobado del P. del S. 506. De igual manera, las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico producto de este informe, hacen viable el plan de incentivos por concepto de deuda al CRIM. Es menester señalar, que las enmiendas que hoy proponemos al P. de la C. 1372, son productos del trabajo en conjunto con entidades gubernamentales y que agrupan profesionales del ámbito privado, al igual que de un trabajo sosegado y desapasionado del vehículo legal apropiado para servir a los mejores intereses de la ciudadanía, a la vez que se atienden los recaudos que requiere el CRIM para el cumplimiento de sus funciones.

II. Análisis de la Medida

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), fue creado en virtud de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que en representación de los municipios y bajo el control de éstos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno a través del Departamento de Hacienda. Desde el año 1993, el CRIM es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, que corresponden a los municipios según establecido en la Ley 83, *supra*.

Esta medida legislativa pretende establecer un plan de incentivo para el pago de contribuciones adeudadas. La misma dispone que todo contribuyente, o su representante autorizado, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble y/o propiedad mueble, podrá acogerse a la alternativa del plan de incentivos aplicable para el pago de la deuda.

El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las deudas de propiedad inmueble correspondiente a contribuciones impuestas para el año fiscal 2013-2014 y años fiscales subsiguientes, ni a las deudas de propiedad mueble correspondientes a la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año contributivo 2013 y años contributivos subsiguientes.

Los contribuyentes que no hayan radicado las planillas de propiedad mueble del año contributivo 2012 y/o años contributivos anteriores, podrán radicar dichas planillas y de esa forma acogerse al plan de incentivos provisto en esta Ley, pero solamente mediante el pago total de la deuda, sin acogerse a plan de pago alguno, pero será elegible para el relevo del pago de intereses, recargos y penalidades.

El término del referido plan deberá establecerse por un periodo no mayor de 4 años, y estará sujeto a un pago mínimo inicial del principal de la deuda que deberá pagarse al instante de acogerse al plan de incentivos. El término del plan de pago, se establece a continuación:

- Deudas a pagarse al instante en su totalidad, no conllevarán ningún tipo de interés. Deudas a pagarse en un periodo de un año, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de un 10% del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de doce (12) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sin estar sujeto a interés alguno.
- Deudas a pagarse en un periodo de dos (2) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de 10% del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 5%.
- Deudas a pagarse en un periodo de tres (3) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de 10% del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 7%.
- Deudas a pagarse en un periodo de cuatro (4) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de 10% del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de 10%.

El Director Ejecutivo del CRIM emitirá, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, aquella carta circular o determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que regirán en la concesión de los incentivos que otorga esta Ley. Sin embargo, el Director Ejecutivo deberá establecer dichas guías de la forma más ágil y flexible posible, libre de trabas y tecnicismos o que atenten en la práctica a la consecución de los objetivos de esta Ley.

Una vez se emita esta carta circular o determinación administrativa, comenzará un periodo de orientación a la ciudadanía por parte del CRIM sobre los beneficios de esta Ley que se extenderá por

treinta (30) contados a partir de la emisión de la primera carta circular o determinación administrativa promulgada por dicha agencia sobre lo aquí dispuesto. Luego de finalizado este periodo de orientación, entrará en vigor el Plan de Incentivos cuya duración será de cien (100) días.

De las cantidades recaudadas por concepto de pagos y ventas de planes de pagos existentes como parte del plan de incentivos que establece esta Ley, a una cuenta especial, separada de otros gastos del CRIM, el cinco por ciento (5%) de los recaudos hasta un tope de cinco millones de dólares para ser utilizados para el fortalecimiento de las funciones de cobro y fiscalización contributiva, disponiendo además que, al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) de la cantidad antes mencionada, vaya dirigido a la capacitación y desarrollo profesional de los técnicos de tasación y valoración. El remanente de los recaudos ingresarán al Fondo de Equiparación para los Municipios dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 80-1991, según enmendada.

Los planes de pago así como los planes de pago ya existentes en el CRIM a la fecha de la aprobación de esta Ley, podrán ser vendidos por éste a instituciones gubernamentales o privadas, a precio de descuento, par o prima, velando por los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo del CRIM emitirá mediante boletín, carta circular u otra determinación administrativa las regulaciones necesarias para llevar a cabo tales transacciones. Los recaudos por concepto de la venta de la deuda ingresarán al Fondo de Equiparación para los Municipios dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Núm. 80-1991. El CRIM protegerá el derecho de los contribuyentes con respecto a la confidencialidad de la información sometida de conformidad al estado de derecho vigente.

A tales efectos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La OCAM y el CRIM emitieron sus comentarios.

La OCAM, le da deferencia a los comentarios vertidos por el Director Ejecutivo del CRIM. El CRIM expresa, que aunque no avalaría una nueva amnistía, “reconocen que existe un gran número de contribuyentes que no pueden cumplir cabalmente con sus obligaciones por causa de la situación económica que sufre el País.”

De igual forma, expresa que aval el propuesto plan de pagos a plazos sobre el principal de la deuda como parte de los incentivos a ofrecerse. No obstante, indican que “el sistema contributivo del CRIM no puede ser programado para reconocer cuatro alternativas diferentes de planes de pago ante la opción de los contribuyentes de elegir diversos periodos para hacer los pagos y por lo tanto, el interés a ser aplicado”. EL CRIM lo tendrá que hacer de forma manual. Finalmente, el CRIM recomienda unas enmiendas a la medida de tipo tipográfico, las cuales fueron acogidas.

III. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida impactará positivamente las finanzas de los municipios.

IV. Conclusión

La situación económica y fiscal de muchos de los municipios de la Isla es preocupante. Resulta necesario buscar medidas que ayuden a los municipios a aumentar su liquidez de forma que

no se vean afectados los servicios que brindan a sus constituyentes. La amnistía contributiva, ciertamente es una forma de aumentar el flujo de fondos, provenientes de deudas atrasadas, de modo que se ayuda a restablecer la salud fiscal de los organismos que se vean afectados positivamente por el recaudo. Asimismo, la amnistía es una oportunidad para que aquellos contribuyentes morosos puedan poner al día sus deudas.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
Presidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1525, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual”; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de abuso sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; asignar los recursos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fibra más sensible de la sociedad puertorriqueña es afectada profundamente cada vez que ocurre una situación de abuso sexual contra un menor. Todo acto de maltrato contra un menor es un atentado contra la estabilidad social que debe ser combatido con todas las fuerzas. Ante el proceso de desarrollo físico y emocional de un menor y sus necesidades particulares, resulta necesario establecer un procedimiento de atención, focalizado y estructurado, para atender las situaciones de abuso sexual, así como todos los aspectos que se derivan de tales lamentables sucesos.

Tanto la literatura científica como los profesionales especializados en la atención de los casos de abuso sexual contra menores, coinciden en que el éxito en la prestación efectiva de servicios en el mejor interés de los menores debe estar enmarcado en centros de servicios integrados y especializados. Dichos centros deben contar con profesionales adiestrados y cualificados que observen protocolos de intervención debidamente desarrollados, conforme a las necesidades de ayuda de los menores víctimas de abuso sexual. Todo lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida, de protegerlos y lograr el cumplimiento con las leyes aplicables.

Un lugar dirigido a los niños, que resulte apropiado a éstos y en el cual se sientan cómodos, es un elemento fundamental que propende a un adecuado tratamiento y servicio a los menores víctimas de abuso sexual. Estos lugares o centros deben diseñarse para crear una sensación de bienestar, protección y seguridad a los niños, de manera que se sientan menos intimidados que en

otra localidad investigativa, como lo sería un cuartel de la Policía o una agencia gubernamental. Estos centros deben proveer servicios de intervención, pero deben compartir el fin último de lidiar con los efectos adversos del abuso sexual, a fin de procurar la más pronta estabilidad física y emocional del menor.

Actualmente diversas jurisdicciones de los Estados Unidos cuentan con centros integrados para atender estas situaciones de abuso sexual contra menores. Los llamados “Child Advocacy Centers” (CAC) son acreditados por la Alianza Nacional de la Niñez (“National Children’s Alliance”, NCA por sus siglas en inglés). Estos centros, ambientados para ser apropiados a los niños, han operado con mucho éxito desde que en 1985 abrió sus puertas el primero de ellos, en el estado de Alabama. Este concepto, simple, pero poderoso para la coordinación entre las agencias y los profesionales involucrados en el proceso de intervención e investigación de los casos, ha logrado una reducción en los referidos de maltrato de menores. Estos centros diseñan sus programas de base comunitaria para atender las necesidades únicas y particulares de las comunidades en las que ubican. Los “Child Advocacy Centers” no son todos iguales, pero están regidos por unos estándares uniformes de acreditación.

Un centro multidisciplinario basado en el modelo de los “Child Advocacy Centers” combina las destrezas de diferentes profesionales en un equipo multidisciplinario para la atención de los casos de abuso sexual, lo que resulta al final del camino, en una mejor y más completa comprensión de los mismos, y redundando en el mejor bienestar de los menores víctimas.

Resulta primordial también, el adecuado adiestramiento de todos los funcionarios públicos a quienes, debido a sus deberes y funciones, les compete atender a los menores víctimas de abuso sexual. Son dichos funcionarios quienes, por razón de sus puestos, tienen mayor contacto con los menores por lo cual son recursos claves para identificar los síntomas o características del maltrato y poder así coordinar los cursos de acción y la ayuda inmediata necesaria. Incluso, en el interés apremiante del Estado por salvaguardar el bienestar de los menores, resulta legítimo imponer el deber de adiestramiento a todo centro educativo, de cuidado u otro, que opere y brinde servicios por virtud de una licencia del Estado, para que sus empleados puedan también ser colaboradores en la identificación de los indicadores de maltrato de menores, así como el abuso sexual. Esto facilitará la pronta intervención de las agencias concernidas.

~~Compete al Departamento de la Familia a los Departamentos de la Familia y de Salud el rol principal de coordinar el desarrollo, la certificación, el funcionamiento, la fiscalización y la operación de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual. Mientras, la Junta Intersectorial de Apoyo a los Centros Integrados creada por esta Ley, tendrá la responsabilidad de certificación, supervisión y fiscalización de estos Centros. El Departamento de Salud deberá proveer toda la ayuda, recursos y asistencia necesaria para coordinar la adecuada prestación de servicios en los Centros desarrollados por el Departamento de la Familia.~~ Además, resulta necesario imponer un mandato directo, de carácter compulsorio, a todas las agencias públicas concernidas en la atención de los casos de abuso sexual a menores para garantizar el fiel cumplimiento con los deberes que se le imponen en la presente Ley. El Departamento de Justicia, a través de sus fiscales y procuradores, y la Policía de Puerto Rico, deberán atemperar todos sus procesos investigativos a los procedimientos y protocolos que se desarrollen e implementen con la creación de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS).

El fiel cumplimiento de los procedimientos que desarrollen ~~el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia~~ la Junta para la atención de los casos de abuso sexual a menores, es la pieza fundamental para la consecución eficaz de los objetivos de la presente Ley. Por tanto, la inobservancia injustificada de un funcionario público con el cumplimiento de las disposiciones de la

presente Ley y los procedimientos que se desarrollen a tenor con la misma, ha de ser razón suficiente para ser atendida y entendida como una negligencia crasa y ser objeto de medidas disciplinarias administrativas, sin limitación de alguna otra sanción aplicable.

Por tanto, es imperativo moral de justicia de esta Esta Asamblea Legislativa, como parte de su compromiso de velar y proteger el mejor bienestar de los menores, mediante su deber de *parens patriae*, aprobar entiende ~~que~~ la presente medida, cual es un paso de avanzada en las acciones concretas que debe adoptar el Estado para atender efectivamente la seria problemática del abuso sexual contra menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” o “Ley de los CIMVAS”.

Artículo 2.-Definiciones.

- (a) Abuso sexual. Se refiere a cualquier conducta relacionada al acoso sexual; acto lascivo; agresión sexual; bestialismo; incesto; y/o trata humana según estas se definen en la Ley 146-2012, según emendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.
- (b) CIMVAS. Se refiere a los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual.
- (c) Entidades públicas. Se refiere a toda agencia, según definida en el inciso 3 del Artículo 3 de la Ley 184-2004, según emendada, conocida como “Ley de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico”.
- (d) Familia. Se refiere al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) Junta. Se refiere a la Junta Intersectorial de Apoyo a los Centros Integrados.
- (f) OCALARH. Se refiere a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (g) Salud. Se refiere al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 23.-Declaración de Política Pública para el Establecimiento de los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual”(CIMVAS).

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la adopción, promoción y desarrollo de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual(CIMVAS), según creados y definidos por esta Ley, a los fines de lograr el cumplimiento de todos los acuerdos colaborativos interagenciales con el objetivo dual de: (1) coordinar de una manera eficaz la investigación interagencial de referidos sobre las alegaciones de abuso sexual contra menores, para la recopilación de evidencia, radicación y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo; (2) proveer tratamiento al menor víctima y la ayuda posible a los miembros de su núcleo familiar (no ofensores), permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso cometido en su contra y siempre velando por la protección, seguridad y el mejor bienestar del menor.

Por cuanto, se establece que es el interés apremiante del Estado promover la seguridad y el bienestar de los menores y reducir los efectos traumáticos de la re-victimización del menor, al exponerlo a intervenciones y entrevistas repetidas e inarticuladas por parte de las distintas agencias del Estado.

~~El Departamento~~ Los Departamentos de la Familia y Salud, tendrán amplios poderes jurisdiccionales para coordinar el establecimiento de los Centros y ~~fiscalizar la operación, además de certificar~~ y contratar a con entidades públicas calificadas que puedan operar los Centros de Servicios Integrados; ~~y/o la prestación que puedan proveer y coordinar de servicios a menores, e coordinar~~ la prestación de servicios; establecer los protocolos necesarios, bien sea desarrollándolos o contratando a entidades públicas calificadas para que los desarrollen; establecer acuerdos colaborativos entre agencias y todo ~~cuando~~ cuanto sea necesario para cumplir con los propósitos de la presente Ley. El Departamento de Salud brindará toda la ayuda y colaboración necesaria al Departamento de la Familia para el cumplimiento con los objetivos aquí dispuestos. Mientras, la Junta Intersectorial de Apoyo a los Centros Integrados creada por virtud de esta Ley certificará, supervisará y fiscalizará el funcionamiento de los CIMVAS.

Artículo 34.-Propósito.

~~Los Centros se crean~~ Esta Ley se establece, entre otros propósitos, para procurar reducir los efectos traumáticos que acarrea para el menor víctima de abuso sexual revivir su experiencia traumática al ser expuesto repetidamente al recuerdo del evento por parte de las agencias concernidas del Estado que investigan la situación para proceder con la acción legal o la prestación del servicio pertinente. Se tendrá como objetivo primordial minimizar el número de veces que un menor víctima de abuso sexual es expuesto al recuerdo del abuso, mediante la creación de un ambiente adecuado y compasivo para los niños, donde un equipo de investigadores pueda observar una sesión entre un menor y uno de los profesionales entrenados para la realización de entrevistas forenses en el Centro. Las entrevistas forenses utilizarán un formato estructurado y se grabarán para así evitar que un menor sea entrevistado en múltiples ocasiones por diferentes profesionales en un sinnúmero de localidades.

Artículo 45.-Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual(CIMVAS).

~~El Departamento de la Familia y Salud desarrollarán o certificará~~, según se satisfagan los requisitos dispuestos en la presente Ley, los ~~Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS)~~ para la atención inmediata, ágil, eficaz y especializada de los casos de abuso sexual. ~~A tales efectos, los centros estarán bajo la supervisión del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~ Los CIMVAS Ppodrán pertenecer a otra entidad pública calificada, siempre que cumplan con los requisitos de la presente Ley, sean ~~certificadas~~ certificados para operar como Centros de Servicios Integrados y estarán ~~estén reguladas regulados por la Junta Intersectorial de Apoyo a los Centros Integrados.~~ el Departamento de la Familia para que puedan operar. Los centros así desarrollados, ~~certificados, fiscalizados o regulados por el Departamento de la Familia~~ operarán con la amplia colaboración del Departamento de Salud, y contarán con un enfoque multidisciplinario e integrado para el manejo de casos de abuso sexual infantil. Los centros serán un lugar seguro, agradable a los niños, y en los cuales los menores abusados sexualmente se sientan cómodos y protegidos. Cada Centro contará con un equipo de terapeutas y consejeros profesionales que escucharán y estarán con los menores víctimas principalmente en tres (3) etapas del proceso: (1) cuando el (los) menor (es) relata(n) el evento; (2) proveerán servicios y sesiones de consejería; y (3) en la preparación, tanto del menor como de los familiares no ofensores, para enfrentar un proceso judicial que puede resultar aterrador y largo.

Los Centros CIMVAS se enfocarán en la coordinación de los servicios de investigación y de intervención, reuniendo a profesionales y agencias como un equipo multidisciplinario para crear un enfoque centrado en los niños víctimas de abuso sexual infantil.

Enfatizarán además, en la coordinación en el proceso investigativo, el encausamiento legal, el tratamiento del menor víctima de abuso sexual y en los servicios de intervención, mediante la integración de las distintas agencias y de profesionales. Los Centros CIMVAS trabajarán en coordinación con las agencias para proveer el cuidado a largo plazo que asegure que los menores víctimas reciban los servicios que ameritan en cada paso del proceso.

La prestación de servicios en los Centros CIMVAS consistirá en evaluar, de manera interdisciplinaria, la situación referida sobre un menor a través de entrevistas forenses, evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la seguridad y la protección del menor.

Compete al Departamento de la Familia a Familia y Salud, a base de la necesidad de servicio, determinar la cantidad de centros adicionales a los que se encuentren operando actualmente, bien pertenezcan a dicha agencia, al Departamento de Salud u otra agencia del Estado, y que puedan desarrollarse y optimizarse para cumplir con los criterios de la presente Ley y eventualmente clasificarlos como Centros de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS). El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud determinarán otras responsabilidades y deberes adicionales que resulten en armonía con las dispuestas en disposiciones de la presente Ley.

Sólo en casos extremos y cuando resulte necesaria una acción inmediata para salvaguardar la salud y seguridad del menor víctima, o en lo que fuere menester para garantizar la consecución de los objetivos del procedimiento penal o criminal, se podrá variar en lo que sea estrictamente necesario el procedimiento dispuesto en la presente Ley.

Artículo 56.- Proceso de Referidos, Entrevistas y Deber Ministerial.

Todo menor víctima de abuso sexual, conforme a la naturaleza del suceso y lo apremiante de la necesidad de ayuda inmediata que requiera, deberá ser referido para recibir la atención necesaria en un Centro CIMVAS orientado en los principios que rigen los “Child Advocacy Centers” que operan en varias jurisdicciones de los Estados Unidos. Para que el Departamento de la Familia y/o Salud desarrolle o ~~certifique~~ un Centro CIMVAS, éste deberá satisfacer los estándares que ha establecido la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”) para la acreditación de los “Child Advocacy Centers” en Estados Unidos.

Los Centros CIMVAS tienen por obligación ineludible garantizar que el menor reciba todos los servicios multidisciplinarios en un sólo lugar a través de especialistas debidamente cualificados y certificados en el manejo de este tipo de situación y que las intervenciones de las demás agencias del Estado relacionadas al posible encausamiento judicial por alegaciones de abuso sexual sean realizadas en el Centro CIMVAS, observando estrictamente el protocolo que se desarrolle a tales efectos.

Disponiéndose que todas las agencias y/o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que conforme a su deber ministerial, deban intervenir con el menor víctima de abuso sexual, tendrán que trasladarse al Centro CIMVAS donde haya sido referido el menor, como parte de una respuesta rápida. En dicho Centro realizarán su labor y observarán fielmente el protocolo para el manejo de estos casos establecido por ~~el Departamento de Familia y el Departamento de Salud~~.

Las entrevistas al menor se reducirán al mínimo posible y se realizarán de forma consistente por un mismo entrevistador adiestrado y capacitado en el manejo de casos de abuso sexual, y se realizarán en un ambiente de entrevista confortable. De igual manera, se exigirá a todo el personal que atienda y entienda en el proceso de entrevista, así como aquel personal que utilice el formato

grabado de la misma, el seguimiento riguroso del principio ético de confidencialidad y protección a toda la información y/o evidencia que sea provista durante el proceso de entrevista.

~~El Departamento de la Familia~~ La Junta tiene el deber de fiscalizar que los ~~Centros~~ CIMVAS y las agencias concernidas del Estado cumplan cabalmente con los deberes, obligaciones y responsabilidades encomendadas y ~~necesarios~~ necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. A tales efectos, toda instrucción o requerimiento afín a las disposiciones de la presente Ley que ~~el Departamento se~~ realice a una agencia en aras de procurar cumplir con sus disposiciones resultará un deber mandatorio a cumplir por los(las) Jefes(as) de agencia y su inobservancia constituirá una negligencia crasa en el cumplimiento de sus deberes ministeriales.

Artículo ~~6-7~~.—Equipo Multidisciplinario de Respuesta.

Para la adecuada coordinación de los servicios de investigación y de intervención que se brindarán en los ~~centros~~ CIMVAS, según éstos se vayan estableciendo, se ~~deben reunir a~~ coordinará y establecerá un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales y agencias ~~como un equipo multidisciplinario~~ para crear un enfoque centrado en los niños víctimas de abuso sexual.

Los equipos multidisciplinarios deberán estar compuestos, sin que ello se entienda como limitación, por los siguientes profesionales:

- a. Trabajador social;
- b. Evaluador Médico Forense;
- c. Psicólogo;
- d. Policía;
- e. Fiscal o Procurador de Familia y/o Menores; y
- f. Cualquier otro profesional que se estime pertinente.

~~El Departamento de~~ Salud tendrá la obligación de suplir, mediante destaque o contratación de servicios profesionales, el equipo profesional médico forense para la prestación de servicios. Se entenderá por tal equipo, sin que se entienda como limitación, a Pediatras, Enfermeras, Médicos, Psicólogos, Psiquiatras, ete entre otros profesionales de cuidado médico. Además, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) pondrá a la disposición de los ~~Centros~~ CIMVAS, su personal especializado en servicios de salud mental a menores (~~ej. psicólogos, psiquiatras~~) y demás recursos afines a los objetivos de la presente Ley.

~~Compete al Departamento de la~~ a Familia tener a disposición de los ~~Centros~~ CIMVAS, los trabajadores sociales que habrán de prestar los servicios en y para éstos. Si existiese la necesidad de acudir al Tribunal con relación a un caso que se esté atendiendo en un CIMVAS, ~~el Departamento de la~~ Familia suplirá, a través de su personal legal, la colaboración necesaria.

Por su parte, el Departamento de Justicia asignará el personal cualificado para atender los referidos de abuso sexual en los ~~Centros~~ CIMVAS, siguiendo los protocolos y parámetros dispuestos en la presente Ley y los estándares de la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”). Además, dicho Departamento tendrá la obligación de suplir mediante destaque el personal de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito para la prestación de servicios en los CIMVAS, según así le sea requerido. En los casos en que se amerite la presencia de un fiscal o un procurador en el ~~Centro~~ CIMVAS, el Departamento de Justicia deberá establecer administrativamente, el proceso y la asignación del fiscal de turno a quien compete cubrir el trabajo requerido en el ~~Centro~~ CIMVAS. Para ello, se establecerá un procedimiento similar al utilizado por esta agencia para la disponibilidad de los fiscales por distritos o regiones, incluso en horarios no laborables.

La Policía de Puerto Rico habrá de asignar el personal cualificado para atender los referidos de abuso sexual en los Centros CIMVAS, siguiendo los protocolos y parámetros dispuestos en la presente Ley y los estándares de la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”).

Todos los profesionales que componen el equipo multidisciplinario, en especial, el agente de la Policía de Puerto Rico y los Fiscales o Procuradores del Departamento de Justicia, vendrán obligados a personarse en los Centros CIMVAS para realizar su función, ello de conformidad con los protocolos de intervención que se desarrollen. Sólo en aquellos casos en que resulte indispensable una intervención inmediata, ante una necesidad de acción urgente e inaplazable, para salvaguardar la vida del menor o para garantizar la efectividad y eficacia del procedimiento penal o criminal, estarán los fiscales o los agentes de la Policía autorizados a realizar una intervención inmediata con la víctima de abuso sexual en alguna otra localidad.

~~El Departamento de la Familia~~ requerirá y coordinará la colaboración y asistencia necesaria ~~del Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la Policía de Puerto Rico, entre otras entidades, las cuales vendrán obligadas por mandato de la presente Ley a brindar la ayuda requerida.~~

Las agencias concernidas y/o los componentes del Equipo Multidisciplinario deben firmar un acuerdo interagencial que claramente los comprometa a cumplir y participar en el modelo de respuesta que establezca ~~el Departamento de la Familia.~~

Artículo 78. –Sobre la Ubicación de los Centros.

~~El Departamento~~ Los Departamentos de la Familia y Salud ~~deberá~~ deberán procurar la ubicación de los Centros CIMVAS por regiones, de manera tal que se pueda impactar a la mayor población posible, brindando prioridad a los siguientes centros: Centros de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) de Mayagüez y Fajardo; Centros del Departamento de la Familia de Cayey, Hatillo y Ponce.

Además, queda ~~facultado~~ facultada la Junta ~~el Departamento de Familia~~ para determinar y certificar ~~identificar y certificar~~ los centros existentes que satisfagan los criterios para ser clasificados como tales y/o integrados a una red de servicios u otro método de organización eficiente de prestación de servicios. Por otra parte, se establece que una vez instituida la Junta, el/la Secretario/a de la Familia y el/la Secretario/a de Salud deberán abstenerse de intervenir en las evaluaciones y determinaciones de los CIMVAS que le pertenezcan a cada una de estas agencias.

~~El Departamento de la Familia establecerá o certificará un Centro modelo inicial, en un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la aprobación de la presente Ley. De la misma manera, el Departamento de la Familia coordinará las gestiones necesarias para ubicar el centro modelo inicial en las instalaciones del Centro Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El personal del centro modelo tendrá, sin limitarse, las siguientes responsabilidades:~~

- ~~1. — Recomendar la filosofía, visión y misión de los Centros de Servicios Integrados.~~
- ~~2. — Recomendar los requisitos mínimos de los Centros de Servicios Integrados según establecidos por la “National Children’s Alliance”.~~
- ~~3. — Desarrollar un protocolo uniforme para el manejo de los casos en los centros.~~
- ~~4. — Desarrollar el esquema del personal inicial necesario para cada centro.~~
- ~~5. — Desarrollar las competencias necesarias para el equipo profesional que trabajará en los centros, incluyendo el puesto de dirección de los centros.~~
- ~~6. — Coordinar el/los adiestramiento(s) inicial (es) del personal de los centros, con APSAC y el “National Children’s Alliance”.~~

- ~~7. — Desarrollar un presupuesto modelo para los centros.~~
- ~~8. — Efectuar reuniones regularmente (cada dos o tres semanas) con los Directores de Programas de todas las agencias participantes para discutir sobre los procesos y documentos desarrollados.~~
- ~~9. — Proveer asesoramiento a los Directores de Programas y Directores de los Centros durante la fase inicial de implementación.~~
- ~~10. — Preparar un informe final con recomendaciones para la Secretaria del Departamento de la Familia y para el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado.~~
- ~~11. — Someter los documentos desarrollados, incluyendo los protocolos, para la aprobación final del Departamento de la Familia.~~

~~En un término no mayor de dieciocho (18) meses desde la aprobación de la presente Ley deberán estar operando el Centro Modelo y los cinco (5) centros adicionales antes mencionados.~~

Artículo 9.- Centro Modelo.

Se establecerá un Centro modelo inicial, en un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la aprobación de la presente Ley, en las instalaciones del Centro Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El personal del centro modelo tendrá, sin limitarse, las siguientes responsabilidades:

1. Recomendar la filosofía, visión y misión de los Centros de Servicios Integrados.
2. Recomendar los requisitos mínimos de los Centros de Servicios Integrados según establecidos por la “National Children’s Alliance”.
3. Desarrollar un protocolo uniforme para el manejo de los casos en los centros.
4. Desarrollar el esquema del personal inicial necesario para cada centro.
5. Desarrollar las competencias necesarias para el equipo profesional que trabajará en los centros, incluyendo el puesto de dirección de los centros.
6. Coordinar el/los adiestramiento(s) inicial (es) del personal de los centros, con APSAC y el “National Children's Alliance”.
7. Desarrollar un presupuesto modelo para los centros.
8. Efectuar reuniones regularmente (cada dos o tres semanas) con los Directores de Programas de todas las agencias participantes para discutir sobre los procesos y documentos desarrollados.
9. Proveer asesoramiento a los Directores de Programas y Directores de los Centros durante la fase inicial de implementación.
10. Preparar un informe final con recomendaciones para el/la Secretario/a de Familia y para el/la Presidente/a de la Cámara de Representantes y el/la Presidente/a del Senado.
11. Someter los documentos desarrollados, incluyendo los protocolos, para la aprobación final de Familia y Salud.

En un término no mayor de dieciocho (18) meses desde la aprobación de la presente Ley, deberán estar operando el Centro Modelo y los cinco (5) centros adicionales antes mencionados.

Artículo 10.-Características mínimas que deben poseer los Centros CIMVAS.

Los Centros CIMVAS que se establezcan o se certifiquen deberán contar con las siguientes características:

1. Ubicación física fuera de las agencias que participan en el proceso de protección y/o atención a las víctimas de abuso sexual.

2. Respuesta integrada de un equipo multidisciplinario, que incluya a la policía, personal de protección a menores, ministerio público, salud física y mental, y asistencia a víctimas.
3. Servicio de entrevistas forenses.
4. Apoyo a la víctima y a miembros de su familia cercana (no ofensores).
5. Evaluación médica y tratamiento especializado en el área de abuso sexual.
6. Servicios de salud mental especializados por profesionales en el campo de la pediatría y expertos en abuso sexual.
7. Educación, adiestramiento y apoyo a los profesionales en el campo del abuso sexual.
8. Disponibilidad amplia de los servicios.
9. Competencia y Diversidad Cultural.
10. Capacidad Organizacional.
11. Cualquier otra característica o requisito que garantice la acreditación de los centros por el “National Children’s Alliance” o cualquier otra entidad competente.

Artículo 911.-Desarrollo de Protocolo de Intervención con Menores Víctimas de Abuso Sexual.

~~El Departamento de la~~ Se dispone que Familia, ~~con la colaboración del Departamento de Salud, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico~~ vendrá obligado a desarrollar e implementar ~~desarrollarán e implementarán~~ un “Protocolo de Intervención con Menores Víctimas de Abuso Sexual” en un marco de intervención compulsorio y mandatorio. Este protocolo, el cual deberá completarse en un término máximo de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, a su vez servirá como una guía educativa que orientará a profesionales de la salud, administradores y directores médicos, trabajadores sociales, maestros, policías, funcionarios del Departamento de Justicia y otros funcionarios concernidos, sobre los estándares en el proceso de intervención con las víctimas. El mismo abarcará todas las dimensiones que impactan la vida del menor víctima de abuso sexual, así como también el aspecto psico-social, el forense y el legal. El Protocolo incluirá el procedimiento, los formularios necesarios y legislación actualizada, entre otros. Este protocolo no será excluyente del actual Protocolo con Víctimas de Abuso Sexual para las salas de emergencia ~~del Departamento de Salud~~.

El Protocolo será, además, una herramienta esencial para procurar proteger al menor víctima en aras de alcanzar los objetivos de la presente Ley. El mismo debe delimitar los procedimientos mínimos que deben observar todos los funcionarios del Estado, tales como; los policías, fiscales, médicos, maestros, entre otros, para procurar que los procesos investigativos no resulten traumáticos para el menor. Ello, en armonía con la naturaleza de la función y el deber ministerial de los profesionales que deben intervenir en el caso. El Protocolo así implementado resultará vinculante y mandatorio a todos los funcionarios públicos, quienes vendrán obligados a su fiel cumplimiento, bajo apercibimiento de negligencia crasa en el desempeño de sus funciones ante cualquier negativa injustificada para cumplir con el mismo. Este Protocolo deberá ser ratificado por la Junta, una vez completado por las agencias concernidas.

~~El Departamento~~ Los Departamentos de la Familia y Salud ~~podrá~~ podrán consultar con cualquier agencia concernida sobre los aspectos de la reglamentación ~~que atañen a dicha agencia~~ a los fines de procurar una normativa que no menoscabe los deberes ministeriales de alguna otra entidad pública.

~~Se establece de igual manera, que los documentos que reciba o que produzca el Equipo Multidisciplinario deben delinear y establecer~~ Se establecerá además, un procedimiento que indique cómo ha de manejarse, comunicarse y/o divulgarse la información que surja de la intervención del

Equipo Multidisciplinario en los casos atendidos, con el propósito de proteger la confidencialidad de los mismos. De la misma forma, debe establecer cómo ha de protegerse la información que debe tratarse como confidencial.

Artículo ~~10~~12.-Selección de Personal Cualificado y Certificado en el Manejo de casos de Abuso Sexual contra Menores.

Se autorizan ~~al~~ a los Departamentos de la Familia y Salud a identificar partidas de su presupuesto operacional para el reclutamiento de personal cualificado y certificado en el manejo de casos de Abuso Sexual contra Menores. Se podrán establecer acuerdos colaborativos con las demás agencias concernidas para adiestrar al personal reclutado. En lo sucesivo, las agencias antes relacionadas, podrán proyectar y solicitar en su presupuesto, las partidas necesarias para cumplir con esta Ley.

Además, ~~el Departamento de Salud~~, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, o cualquier agencia concernida del Estado, destacarán empleados para que presten servicios en los ~~Centros~~CIMVAS que se establezcan, según sean necesarios y así certificado por los administradores de los CIMVAS.

El personal destacado por las agencias en los ~~centros~~CIMVAS estará sujeto a la cualificación de criterios y requisitos de preparación profesional y experiencia que determinen ~~el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud~~. Los ~~Centros~~CIMVAS se reservan el derecho de rechazar los empleados recomendados para destaque o los que se encuentren destacados cuando entiendan que no satisfacen los requisitos para prestar el mejor servicio, en cuyo caso las agencias deberán acatar tal determinación y designar otro empleado que satisfaga los criterios necesarios.

Artículo ~~4~~13.-Deberes, Responsabilidades y Derechos de los Funcionarios Públicos.

Todos los funcionarios públicos que intervienen en la atención, investigación o prestación de servicios al menor víctima de abuso sexual, así como aquellos que advienen en conocimiento de tales eventos, tendrán, sin que ello se entienda como limitación, las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar toda acción inmediata para proteger al menor víctima de abuso sexual.
- b. Cumplir con todos los procedimientos implementados por ~~el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud~~ para el adecuado manejo de los casos de abuso sexual.
- c. Comparecer a todo procedimiento judicial a prestar testimonio cuando le sea requerido.
- d. Capacitarse y adiestrarse para la identificación de potenciales víctimas, así como en el manejo adecuado de servicios y atención a las víctimas.
- e. Referir inmediatamente a las autoridades concernidas, a través de la Policía de Puerto Rico y/o la línea de maltrato, sobre todo acto o sospecha de abuso sexual del cual tenga conocimiento.
- f. Cumplir con cualquier otra instrucción que imparta ~~el Departamento de la Familia~~.

Entre los derechos de los funcionarios que intervienen en situaciones de abuso sexual a menores, sin limitarse, se encuentran:

- a. Protección contra represalias, demandas u acoso cuando en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, intervienen y realizan acciones de buena fe dirigidas a proteger a un menor víctima de abuso sexual.

Se dispone, además, un mandato directo de carácter compulsorio al Departamento de Justicia, a través de sus fiscales y procuradores, y a la Policía de Puerto Rico para que atemperen todos sus procesos investigativos a los procedimientos y protocolos que se desarrollen e

implementen con la creación de los ~~Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual~~ (CIMVAS).

Artículo ~~14~~14.-Capacitación, Adiestramiento y Certificación; Responsabilidades de las Agencias.

A. Adiestramiento General para el Personal.

Todas las agencias concernidas en el cumplimiento de la presente Ley deberán establecer planes de adiestramiento uniformes, compulsorios y continuos, en armonía con los estándares establecidos por la “American Professional Society on the Abuse of Children” (APSAC). Dichos adiestramientos se ofrecerán a sus empleados, y abarcarán los criterios para identificar las señales de abuso sexual que reflejan los menores, sobre los protocolos de acción e intervención, así como de las responsabilidades legales y servicios de intervención disponibles y el deber de denunciar los actos en los cuales advengan en conocimiento o tenga una sospecha razonable.

El Departamento de Educación adiestrará a todos los maestros del sistema de educación pública del País, sobre todos los aspectos relacionados al abuso sexual contra menores, las leyes pertinentes; y el manejo adecuado de la víctima durante la investigación. Los maestros habrán de ser herramientas esenciales del Estado para identificar los casos de abuso sexual; y procurar la más pronta atención a las víctimas. Deberá además, capacitar al personal pertinente en los currículos de prevención de abuso sexual de menores, en colaboración con ~~el Departamento de Salud~~.

Los Departamentos de Educación y de Familia proveerán adiestramientos a todo centro educativo, de cuidado u otro, que opere y brinde servicios por virtud de una licencia del Estado; Además, adiestrarán a todos sus los empleados sobre todos los aspectos relacionados al abuso sexual contra menores, las leyes pertinentes, los protocolos y el manejo adecuado de la víctima durante la investigación, entre otros aspectos.

B. Adiestramiento Técnico

La Policía—El Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, ofrecerá a todos los cadetes un curso sobre los aspectos relacionados al abuso sexual contra menores, las leyes pertinentes, los protocolos y el manejo adecuado de la víctima durante la investigación, entre otros aspectos. El Colegio podrá realizar acuerdos colaborativos con cualesquiera Este curso podrá ser ofrecido en cualquier institución instituciones altamente reconocidas, acreditadas y especializadas con ofrecimientos específicos en abuso sexual a menores, para que sean estas las que ofrezcan los cursos aquí relacionados.

Por otra parte, Los los Policías activos deberán ser adiestrados paulatinamente para que, en un término no mayor de dieciocho (18) meses, a partir de la aprobación de la presente Ley, para puedan intervenir adecuadamente en un casos de abuso sexual hacia un menor de edad. Además, se establece que La-la Policía de Puerto Rico deberá identificar el personal cualificado para especializarlos en aras de que puedan atender los asuntos de abuso sexual a menores, siguiendo los parámetros de la presente Ley.

~~El Departamento de la~~ Familia, en colaboración con ~~el Departamento de~~ Salud, diseñará un plan modelo de adiestramiento en un término de seis (6) meses, a partir de la aprobación de la presente Ley, cual deberá disponer sobre las características o factores a identificar relacionados al

abuso sexual en los niños(as) y ~~el deber de~~ deberá referir dicho asunto al Plan, para que sea utilizado de guía para el adiestramiento de empleados y funcionarios públicos. Dicho plan, de manera discrecional, también podrá ser utilizado de referencia por todo centro educativo, de cuidado u otro que opere y brinde servicios por virtud de una licencia otorgada por el del Estado. De igual forma, en el caso de las agencias del Estado que precisen asistencia para diseñar un plan de adiestramiento a sus empleados, ambos Departamentos habrán de brindar toda la asistencia necesaria a tales fines. Para cumplir con el adiestramiento necesario a los empleados públicos concernidos, ~~el Departamento de la Familia requerirá a la Oficina de Capacitación y Adiestramiento Laboral y Recursos Humanos (OCALARH), que ofrezca el adiestramiento a los empleados públicos como parte de su plan de capacitación de personal. Dicha responsabilidad será de carácter compulsorio para OCALARH.~~

En cuanto al equipo multidisciplinario, ~~el Departamento de la Familia podrá contratará los servicios de adiestramiento especializado para capacitar a los funcionarios. Se dispone además, que Cada cada~~ agencia será responsable de sufragar el costo de adiestramiento de sus empleados. Esta y esta fase de adiestramiento deberá completarse, a no más tardar, de un año desde la aprobación de la presente Ley.

Además, la ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)~~ brindará adiestramientos sobre temas de salud mental pertinentes a menores víctimas de abuso sexual, a aquellos funcionarios que laboren o presten servicios en los CentrosCIMVAS.

Artículo ~~13~~15.-Acuerdos interagenciales.

~~El~~ Los ~~Departamentos~~ Departamentos de la Familia y Salud ~~estará~~ estará facultados para establecer acuerdos colaborativos ~~entre el Departamento y con otras entidades públicas o privadas, cuyo propósito principal sea tratar o prevenir el tratamiento y/o la prevención del abuso sexual contra menores, con el fin de lograr cumplir los objetivos de esta Ley.~~

Los componentes del Equipo Multidisciplinario deben firmar un acuerdo interagencial, que claramente los comprometa a cumplir y participar en los procedimientos y protocolos que se desarrollen de conformidad a las disposiciones de la presente Ley. ~~Además, los documentos que reciba o que produzca el Equipo Multidisciplinario deben delinear y establecer un procedimiento que indique cómo ha de manejarse, comunicarse y/o divulgarse la información que surja entre las Agencias. De la misma forma, debe estipularse el seguimiento riguroso del principio ético de confidencialidad y protección al material clínico provisto por el menor o producido como resultado de los esfuerzos del Equipo Multidisciplinario en el CentroCIMVAS.~~

Artículo ~~14~~16.- Junta Intersectorial de Apoyo a los Centros Integrados.

Se crea la “Junta Intersectorial de Apoyo a los Centros Integrados”, la cual tendrá la encomienda de supervisar, fiscalizar, certificar y reglamentar los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual. Además, deberá coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos de abuso sexual que se atenderán en los CentrosCIMVAS. A estos fines, deberá planificar, delinear estrategias, fomentar la investigación y auditorías y desarrollar planes de acción con el personal de los Centros dirigidos a temas afines a la presente Ley.

La Junta estará presidida por el Secretario o Secretaria ~~del Departamento~~ de la Familia e integrada por los siguientes, a saber: el Secretario o Secretaria de cada una de las agencias aludidas en la presente Ley; un representante del Colegio de Profesionales del Trabajo Social; un representante de la empresa privada; un representante de las organizaciones sin fines de lucro y de base de fe; y un representante de la Universidad de Puerto Rico. Estos deberán poseer un historial de trabajo o conocimiento en el ofrecimiento de servicios para la atención y tratamiento dirigidos a

menores víctimas de abuso sexual y sus familias. Los(as) integrantes de la Junta que representan al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, la empresa privada, a las organizaciones sin fines de lucro y a la ~~universidad~~ Universidad serán nombrados por el (la) Secretario (a) de Familia, por un término de seis (6) años.

Los Secretarios o Jefes de Agencia podrán designar, mediante comunicación escrita al/la Presidente/a de la Junta, un representante autorizado permanente con derecho a voz y voto para que lo representante en las reuniones a las que no pueda asistir.

La Junta tendrá, sin limitarse a, las siguientes obligaciones:

- a. Promover el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las agencias del Gobierno de Puerto Rico para la implantación de esta Ley.
- b. Facilitar la aprobación y el cumplimiento de acuerdos colaborativos interagenciales y con otras organizaciones no gubernamentales, de manera que se facilite la labor integrada en la prevención del abuso sexual a menores, en consonancia con la política pública aquí enunciada.
- c. Realizar campañas educativas para prevenir el abuso sexual a menores y exhortar la colaboración comunitaria en la denuncia de posibles situaciones de abuso sexual a menores.
- d. Delinear estrategias para ofrecer educación continua al público en general para combatir el abuso sexual a menores.
- e. Crear una red de apoyo para atender necesidades emocionales y físicas del menor a largo plazo.
- f. Promover la capacitación interdisciplinaria e interagencial del personal de cada una de las agencias gubernamentales que atienden e intervienen en los casos abuso sexual a menores.
- g. Examinar los procedimientos de las agencias concernidas del Estado en la atención de situaciones de abuso sexual a menores para tener una visión integrada de los mismos y realizar las recomendaciones pertinentes para procurar la mayor efectividad y eficacia en la prestación de servicios.
- h. Establecer la reglamentación necesaria para supervisar, fiscalizar, certificar y regular los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual. Toda reglamentación aprobada deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

~~El Secretario o Secretaria determinará por reglamento las funciones de la Junta para garantizar su buen funcionamiento.~~

Artículo ~~15~~17.- Asignación Presupuestaria.

A partir del año fiscal 2014-2015 y subsiguientes, se asignarán tres millones de dólares (\$3,000,000.00), o cualquier otra cantidad mayor adicional que sea identificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para el desarrollo e implementación del ~~“Programa de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (de los CIMVAS)”~~; y para llevar a cabo los fines de esta Ley.

A tales efectos, la OGP consignará y distribuirá esta asignación en los presupuestos funcionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa de la siguiente manera: un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) para los CIMVAS del Departamento de la Familia en Hatillo, Cayey y Ponce; un millón de dólares (\$1,000,000) para los CIMVAS del Departamento de Salud en Mayagüez y

Fajardo; y quinientos mil dólares (\$500,000) para el CIMVAS de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Hospital Pediátrico Universitario en San Juan. La asignación así dispuesta es para uso exclusivo de los CIMVAS y para la implementación de esta Ley. Se dispone que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud distribuirán equitativamente dicha asignación para cada uno de sus CIMVAS. Todo sobrante no utilizado no revertirá al Fondo General y será asignado para el subsiguiente año fiscal.

Artículo ~~16~~18.-Deber de rendir informes anuales de certificación de cumplimiento a la Asamblea Legislativa.

~~El Departamento de la Familia~~ La Junta rendirá un informe anual a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa, al treinta (30) de junio de cada año, en el cual certifique el nivel de cumplimiento alcanzado para con todas las disposiciones de la presente Ley. En dicho informe deberá indicar el alcance, responsabilidades y logros alcanzados entre las agencias concernidas en el cumplimiento de la Ley, así como los resultados obtenidos por cada ~~Centro~~CIMVAS establecido, de manera individual. Deberá, además, presentar las recomendaciones que estime pertinentes para que la Asamblea Legislativa realice las enmiendas y/u otras acciones que sean necesarias.

Artículo ~~17~~19.-Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de la presente Ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma o procedimiento que entre en conflicto con éstas. A tales efectos, ninguna otra Ley, norma o procedimiento vigente podrá menoscabar, limitar o interferir con el interés apremiante promovido en esta Ley.

Artículo ~~18~~20.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1525**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la **aprobación** del mismo, con las **enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1525, propone crear la “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual” o “Ley de CIMVAS”; ordenar para la creación, funciones, obligaciones y responsabilidades de dichos Centros; así como establece la responsabilidad de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concernidas para la atención de situaciones de agresión sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; y para otros fines.

Menester resulta, señalar que la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, expone que todo acto de maltrato contra un menor es un atentado contra la estabilidad social que debe ser combatido con todas las fuerzas. Por lo que, ante el proceso de desarrollo físico y emocional de un menor y sus necesidades particulares, resulta necesario establecer un procedimiento de atención, focalizado y estructurado, para atender las situaciones de agresión sexual, así como todos los aspectos que se derivan de tales lamentables sucesos.

Establece además, que se le debe dar estricto y fiel cumplimiento a los procedimientos que desarrollen los Departamentos de Salud y la Familia, para la atención de los casos de maltrato y agresión sexual a menores, ya que son pieza fundamental para la consecución eficaz de los objetivos

de la medida. Por tanto, la inobservancia injustificada de un funcionario público con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los procedimientos que se desarrollen a tenor con la misma, ha de ser razón suficiente para ser atendida y entendida como una negligencia crasa y ser objeto de medidas disciplinarias administrativas, sin limitación de alguna de cualesquiera otras sanciones aplicables.

Lo anterior, ya que es imperativo moral de justicia de esta Asamblea Legislativa, como parte de su compromiso de velar y proteger el mejor bienestar de los menores, mediante su deber de *parens patriae*, aprobar legislaciones como la que está ante nos, cuales son de avanzada en las acciones concretas que debe adoptar el Estado para atender efectivamente la seria problemática del abuso sexual contra menores en nuestra jurisdicción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y METODOLOGÍA DEL INFORME

Es menester señalar, que la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes citó varias Audiencias Públicas durante los días 4, 5 y 11 de noviembre de 2013, contando con la comparecencia del Departamento de la Familia (en adelante **Familia**); del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (en adelante **RCM**); Departamento de Salud (en adelante **Salud**); la Policía de Puerto Rico (en adelante **Policía**); la Administración para los Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante **ASSMCA**); y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante **Colegio**), a los fines de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

Posteriormente, la referida Comisión realizó una Audiencia Ejecutiva en 12 de noviembre de 2013, y el Proyecto fue aprobado en Votación Final por la Cámara de Representantes en 13 de noviembre de 2013, de forma unánime.

Debido a que las antes mencionadas Audiencias Públicas y Vista Ejecutiva sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1525, fueron celebradas hace poco más de una semana y entendiendo que fueron citadas todas las agencias y entidades pertinentes, la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social de este Alto Cuerpo utilizó como medio de análisis las ponencias recibidas y el Informe realizado por la Cámara de Representantes para la realización de este Informe Positivo.

AUDIENCIAS

Familia expresó que reconocía el propósito loable de la medida y la necesidad de establecer los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual (en adelante **CIMVAS**) y presentó algunas recomendaciones, las cuales según la agencia, modificarán la medida propuesta hacia una legislación integral en este tema y completa.

La referida agencia, recomendó entre otras, iniciar con un CIMVAS demostrativo, como se propone en el Artículo 6 de la medida durante el primer año de la vigencia de la misma. Se dispone además en la medida, que en años subsiguientes pudieran comenzar operaciones de hasta seis CIMVAS adicionales, bien sea estableciendo nuevos o integrando las facilidades existentes de los Centros Mi Vida u otros programas, como el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito a Salud. Este proceso escalonado garantizaría el establecimiento de centros acreditados, con la correspondiente certificación de la National Childrens Alliance (NCA, por sus siglas en inglés) que operarían de manera óptima y en beneficio de nuestra niñez.

Además, destacó que los fondos para la operación de los CIMVAS serían asignados a éstos, para que fuesen transferirlos a una institución u organización con experiencia y capacidad para operar una facilidad de acuerdo a los requisitos de la NCA.

Por su parte, **Salud** también *endosó* la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1525, con las siguientes recomendaciones:

- Que se especifiquen los CIMVAS que estarán operando bajo el concepto de Centros Integrados según sugerido en la presente ponencia;
- Que se seleccione al proyecto con más trayectoria en la evaluación médico-forense de menores abusados, el Programa Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas como el primer centro a operar;
- Que se le encomiende al Biopsicosocial la redacción de norma y protocolos para la operación uniforme de los centros integrados dentro de un periodo de 6 meses;
- Que a partir de julio de 2014, comiencen a operar en términos de desarrollo de infraestructura administrativa (adquisición de equipos, materiales, reclutamiento de personal) los 5 centros adicionales restantes (3 del Departamento de la Familia y los 2 de Salud, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Regiones de Fajardo y Mayagüez);
- Que se identifiquen fuentes de financiamiento recurrentes como el fondo de Compensación a Víctimas del Crimen de Departamento de Justicia y se enmiende la Ley de dicho fondo según sea pertinente. Que dicha enmienda equipare la compensación por evaluaciones médico forenses a la norma en otras jurisdicciones. Que permita que dicho fondo financie aunque sea parcialmente, la operación de centros, en particular los servicios directos ya que los mismos cuentan con infraestructura física y otros recursos; y
- Que se establezca un plan para que los 5 centros mencionados comiencen a operar simultáneamente para abaratar costos de capacitación y para responder a la demanda de servicios de menores y que los mismos no tengan que esperar meses para ser citados.

Debemos indicar, que varias de las recomendaciones hechas por Salud fueron aceptadas e incluidas en la medida.

En representación del **RCM** compareció la doctora Brenda Mirabal, Catedrática del Departamento de Pediatría del RCM, y quien es pediatra y especialista en maltrato de niños. La Dra. Mirabal expuso que ha trabajado con niños abusados desde el 1986 y puede afirmar que el abuso sexual de niños y niñas es un grave problema social y de salud pública en nuestro país. Explica que la Academia Americana de Pediatría, define el abuso sexual de la siguiente manera: ocurre cuando un adulto o adolescente envuelve a un niño o niña en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado y no puede consentir y/o violan las leyes o tabús de la sociedad (Kellog, 2005).

La deponente destacó que mediante la aprobación de esta medida, se hace historia al hacer justicia a los niños y niñas que sufren abuso sexual a diario en nuestro país, en el silencio de sus hogares y a manos de las personas que deberían protegerlos. Son muchos los que permanecen callados, por meses, algunos por años, por temor a un regaño, al rechazo, a perder a sus hermanos y la única familia que conocen, o por miedo a que su agresor, a quien quieren, pueda ir a la cárcel. Estos niños no tienen voz ni voto pero tienen el derecho a un trato digno y sensible, y a recibir servicios especializados. Por lo cual, la Dra. Mirabal *expresó su apoyo* a la medida para establecer los CIMVAS.

Finalmente, la Dra. Mirabal recomendó que el Centro demostrativo propuesto se establezca en el Programa Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas, por tener esta una experiencia de 27 años trabajando con niños víctimas de abuso y de haber desarrollado los dos Centros Integrados para

Niños y Niñas de Carolina y Arecibo. Este Centro demostrativo sentará las bases para los otros centros de servicios integrados que se desarrollarán posteriormente. Es importante destacar que esta recomendación ha sido incorporada a la medida.

La **Policía** destacó que *avala* la legislación y a lo pretendido por la esta. Reconoce además, que ciertamente este tipo de Centro de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual ha tenido mucho éxito en su implantación en otras jurisdicciones. Indica que las comunidades que cuentan con este tipo de centro se han beneficiado de: menos traumas a los menores de edad víctimas de agresiones sexuales durante la fase del proceso investigativo; una mejor comunicación entre los profesionales de distintas clases que atienden el mismo; aumenta el número de menores que han sido víctimas de agresión sexual a que prosigan con el caso criminal; un seguimiento más continuo y certero a los mismos; y por ende, aumenta el número de esclarecimiento de casos de agresión sexual contra menores.

Finalmente, la Policía se expresó a favor que exista este tipo de Centro y aseguraron que sus agentes especializados acudirán a los mismos y trabajaran junto a estos; ya que entre consideraciones, el menor sería atendido de manera integrada y coordinada, no sólo por parte del andamiaje investigativo y procesal del estado, sino por profesionales de la salud, lo que redundará en ayuda inmediata al mismo. Reconocen que la política pública que subyace a esta medida, está cimentada en el interés del Estado en promulgar al bienestar del menor en todas sus vertientes.

De otra parte, la ASSMCA indica estar *muy de acuerdo con la medida*, pues entiende que la misma cumple una importante labor social para con los menores víctimas de agresión sexual. Asegura que esta propuesta es trascendental, pues atiende el problema de la agresión sexual a menores de una manera integrada y holística. Establece que la medida requiere la atención de todas y todos los ciudadanos del país, además de que incluye colaboración y responsabilidad estrecha entre especialistas y profesionales de la salud y el compartimiento humano.

Concluye indicando, que este es un Proyecto de Ley valioso y en claro beneficio de nuestra niñez afectada por el maltrato y el abuso sexual.

Por su parte el **Colegio avaló** la medida de epígrafe con ciertas recomendaciones que fueron debidamente incluidas en el entirillado realizado por la Cámara de Representantes y por el Senado de Puerto Rico. En su ponencia, el Colegio entiende de forma categórica, en relación al Proyecto de la Cámara 1525, que “*Entendemos que es una pieza de legislación única y que puede considerarse una de las legislaciones de mayor avanzada en el campo de la protección social a menores en la historia del país.*”

CONCLUSIÓN

Es harto conocido, que en Puerto Rico han surgido casos atroces de abuso sexual contra menores, inclusive infantes, por personas inescrupulosas que van desde familiares de las víctimas hasta desconocidos. Ciertamente, se trata de situaciones trágicas que lamentablemente trastocan las vidas de estos menores y sus familias y en definitivas, perturban la vida del país. Cada vez que ocurre un lamentable hecho de abuso sexual contra un menor, se alteran las fibras más sensibles del pueblo puertorriqueño; por lo cual, es menester resaltar que el Estado tiene la responsabilidad ineludible de prevención y ofrecimiento de tratamiento necesario a las víctimas de tan atroces delitos.

Del mismo modo, es imperativo moral de justicia que esta Asamblea Legislativa a través del deber de *Parens Patriae* del Estado, vele por el bienestar de los niños/as del país. Así, pues, entiende esta Honorable Comisión que el Proyecto de la Cámara Núm. 1525, sirve como herramienta esencial para llevar a cabo esta importante función.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales y de la misma medida surge el financiamiento necesario para el cumplimiento específico de lo instituido en la Ley.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas ante la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, vuestra **Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social** del Alto Cuerpo legislativo entiende meritorio avalar y recomendar la posición esgrimida por las agencias, a los fines de aprobar la Proyecto de la Cámara Núm. 1525.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente, se recomienda al Alto Cuerpo Legislativo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 1525, con las **enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que acompaña este Informe

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 21 de noviembre de 2013.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Rossana López León
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana
y Economía Social”

SR. PRESIDENTE: Habiendo terminado la lectura de los Proyectos, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se llame el primer Proyecto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1372, titulado:

“Para establecer la “Ley “Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y en la Ley 83-1991, según enmendada; establecer los autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos; disponer sobre la duración del Plan de Incentivos, sus disposiciones generales y las penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos, establecer los

requisitos y condiciones de los diferentes planes de pagos disponibles a los contribuyentes; ~~excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a los contribuyentes involucrados en delitos de naturaleza contributiva~~ disponer las exclusiones al Plan de Incentivos; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares o determinaciones u ordenes administrativas necesarias a los fines de esta Ley, ordenar la expedición de certificados negativos de deuda y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia, autorizar un período de orientación a los contribuyentes; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; ~~establecer~~ facultar al CRIM a entrar en acuerdos para la venta de los planes de pago; disponer sobre la eliminación de deudas de propiedad mueble o inmueble, sobre las que no se hayan hecho gestiones de cobro; ordenar la presentación de informes; ~~entre otras cosas y para otros fines.~~”

SR. PRESIDENTE: Este Proyecto 1372, es la Ley que crea una amnistía al CRIM. Ésta es la que crea la amnistía al CRIM.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: En efecto, Presidente, es...

SR. PRESIDENTE: O una amnistía de los pagos al CRIM.

SR. TORRES TORRES: ...el Plan de Incentivos para el pago de contribuciones adeudadas en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

La Comisión de Autonomía Municipal, señor Presidente, que preside el compañero Vargas Morales, ha radicado un Informe recomendando la aprobación de esta medida con unas enmiendas en el entirillado. Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, línea 4,

tachar “(a)” y sustituir por “(b)”

Página 7, línea 8,

tachar “(b)” y sustituir por “(c)”

Página 7, línea 16,

tachar “(c)” y sustituir por “(d)”

Página 8, línea 1,

tachar “(d)” y sustituir por “(e)”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para...

SR. PRESIDENTE: ¿Comenzar el debate, la discusión sobre las medidas?

SR. TORRES TORRES: Sí.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Las medidas de amnistía, no hay duda, son políticamente simpáticas y la prueba es que todos los cuatrienios se aprueban par de ellas. Sin embargo, me parece a mí que tienden a crear una cultura de posposición del pago que no es saludable. Y el efecto finalmente termina siendo penalizar a aquéllos que sí cumplieron su responsabilidad, que hicieron los arreglos suficientes para dar lo que corresponde a los fondos que constituyen el haber de todos en el país, finalmente terminan premiándose aquéllos que por distintas razones, no siempre es por la imposibilidad de hacerlo, no cumplieron con su responsabilidad pública.

Por esa razón le votaré en contra al Proyecto de la Cámara 1372.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senadora.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que nosotros ya habíamos evaluado aquí en el Hemiciclo un proyecto similar, de la autoría del compañero Martín Vargas, el Proyecto del Senado 506. Así que en el récord, pues, ya quedaron plasmadas las manifestaciones de nuestra Delegación.

Sí añadiría que, a tono con lo que dice la Senadora del Partido Independentista Puertorriqueño, genera también una percepción, porque ya afuera están esperando esta amnistía. Y la información que me ha llegado es que los recaudos al presente están por debajo de lo proyectado; y es que están en espera de una amnistía que no va a beneficiar a las deudas actuales. Porque se dispone del Proyecto que el contribuyente para ser elegible a esta amnistía debe estar al día en el pago y radicación de cualquier contribución correspondiente a periodos contributivos que comiencen luego del 31 de diciembre de 2012; o sea, que es el año 2013. Y entonces genera una percepción equivocada.

Y por último -¿verdad?- tengo que añadir que el Proyecto dispone de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley, luego vienen unos treinta (30) días de orientación a la ciudadanía, esos son noventa (90); la efectividad de esta medida es para marzo de 2014. Lo que quiero significar con esto es que no hay ninguna urgencia de haber tenido que atender este Proyecto en una Extraordinaria, porque no tiene un efecto inmediato. Obviamente, aquí hubo un conflicto entre la interpretación si le corresponde a un Cuerpo o al otro medidas que tengan que ver con recaudos.

Pero una vez más, me parece o que pudo haberse atendido, como definitivamente votamos a favor al Proyecto de Martín Vargas, sino me parece que podía haber esperado a enero.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Seilhamer.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1372, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1372, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas en el título contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante. ¿Alguna oposición a las enmiendas al título? Si no hay oposición, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, al título.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 8 y 9,

después de “pago” eliminar “y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que sean aprobadas las enmiendas al título en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1525, titulado:

“Para crear la “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual”; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de abuso sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; asignar los recursos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1525 crea la Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual. La Comisión de Derechos Civiles y Participación Ciudadana, que preside la compañera López León, ha radicado un Informe recomendando la aprobación de la medida, con una sugerencia de enmiendas en el entirillado electrónico; solicitamos que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1525, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ante la consideración del Senado el Proyecto...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Adelante, senadora Margarita.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es que no tengo copia del Informe del 1525.

SR. TORRES TORRES: Está en el sistema.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ¿Ya está en el PDF? Okay.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Me informan que está en el sistema, Senadora.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Okay.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Senador Seilhamer

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, ésta fue la medida que fue devuelta a Comisión en la mañana de hoy.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Así es.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Entonces, presumo que hay un segundo informe.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Eso no los puede aclarar el señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí.

SR. TORRES TORRES: Es un primer Informe sobre la medida; la medida no había tenido informe anterior; en el Informe se está incluyendo el entirillado que preparó la compañera López León.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muy bien, aclarado. Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1525, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1525.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Ya se aprobó, Senador.

SR. TORRES TORRES: Pues discúlpeme.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Y no hay enmiendas al título, según me informan.

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas al título, señor Presidente. Entonces solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final Parcial que incluya las siguientes medidas, señor Presidente: el Proyecto de la Cámara 1372 y Proyecto de la Cámara 1525. Ese sería el Calendario de Votación Final Parcial, Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Si no hay objeción, confórmese un Calendario de Votación Final Parcial. Tóquese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que desee radicar voto explicativo o abstenerse en alguno de los Proyectos? Si ningún Senador se va a abstener o va a radicar votos explicativos, procédase con la Votación Final Parcial.

Se cierra la Votación Final. Infórmese el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 1372

“Para establecer la Ley “Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y en la Ley 83-1991, según enmendada; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago; disponer sobre la duración del Plan de Incentivos, sus disposiciones generales y las penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos, establecer los requisitos y condiciones de los diferentes planes de pagos disponibles a los contribuyentes; disponer las exclusiones al Plan de Incentivos; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares o determinaciones u ordenes administrativas necesarias a los fines de esta Ley, ordenar la expedición de certificados negativos de deuda y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia, autorizar un período de orientación a los contribuyentes; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; facultar al CRIM a entrar en acuerdos para la venta de los planes de pago; disponer sobre la eliminación de deudas de propiedad mueble o inmueble, sobre las que no se hayan hecho gestiones de cobro; ordenar la presentación de informes; y para otros fines.”

P. de la C. 1525 (rec.)

“Para crear la “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual”; ordenar para la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de abuso sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; asignar los recursos; y para otros fines.”

VOTACIÓN (Núm. 1)

El Proyecto de la Cámara 1525 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N.

Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1372, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Por el resultado de la Votación Final Parcial, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el receso de los trabajos del Senado hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Receso del Senado de Puerto Rico hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, saludo a los Senadores que vayan llegando al Hemiciclo. Ya los cinco (5) Proyectos de la Cámara están de camino o están aquí.

Señor Portavoz, el día de mañana, compañeros Senadores, los Estados Unidos y el mundo entero recuerdan un evento que marcó un momento histórico, independientemente de las posiciones o políticas o sociales o económicas, marcó al mundo entero, y fue el asesinato del Presidente John F. Kennedy. Mañana, 22 de noviembre de 2013 marca exactamente 50 años de ese evento. Y sé que el senador Angel Rodríguez, ¿usted iba a decir unas palabras o...?

Vamos a escuchar unas palabras en lo que tenemos los documentos que vamos a utilizar, simplemente, como un tributo a lo que fue mundialmente la figura de este Presidente para el mundo entero, independientemente de afiliaciones o no afiliaciones políticas.

Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. En esa misma línea que, como usted muy bien señala, mañana se celebran 50 años de la muerte de John F. Kennedy, el Presidente número treinta y cinco de la Nación Norteamericana.

Sabemos que ese lamentable suceso hace cincuenta años ocurrió en la ciudad de Dallas, Texas. Y con motivo de ese evento, pues, se han estado o se van a celebrar unos eventos de recordación de esta figura muy importante en aquel momento, época de la guerra fría. Y todos recordaremos, los que hemos tenido la oportunidad de estudiar un poco de la trayectoria de John F. Kennedy, sabemos y recordamos tal vez uno de los momentos más difíciles en aquel momento, que fue aquel problema de los misiles con el hermano país de Cuba, la Unión Soviética, pero que gracias a Dios no llegó más allá. El mundo entero estuvo a punto de enfrentar una guerra nuclear y gracias, pues, a la sabiduría en la forma en que John F. Kennedy trabajó este asunto y no haciéndole caso a lo que sugerían los altos generales o los grandes oficiales del Ejército de los Estados Unidos, él tuvo esa gran visión y esa convicción de hacerle caso a su instinto, a su sabiduría. Y tal vez por esa situación pues se evitó una guerra nuclear.

Sabemos que fue un gran amigo del pueblo puertorriqueño. Y toda la Nación Norteamericana ha estado en estos días, pues, celebrando, más bien haciendo eventos de recordación de lo que fue la trayectoria política de este Presidente, que previo a ser Presidente, pues sabemos que ocupó unas posiciones también en el Senado y en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

Y para nosotros ciertamente, como dije al principio, que hemos tenido la oportunidad de estudiar parte de la trayectoria de este norteamericano, pues queríamos también hacer estas palabras y unirnos a estos actos de recordación de tan importante figura en la política de la Nación

Norteamericana. Y a nombre de este servidor y de los electores que representan el Distrito de Guayama, pues, como una forma solidaria, pues, poder decir estas palabras y unirnos a estos actos de recordación que se están llevando en la Nación Americana y que concluirán mañana, precisamente, cuando se celebran los 50 años de la muerte de John F. Kennedy.

Son mis palabras, señor Presidente. Y me parece que es importante que este Senado pues se una a estos actos de recordación a una figura tan importante en la política norteamericana, como lo fue –y repito- el Presidente número treinta y cinco de esta Nación de Norteamérica.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a utilizar este turno muy breve, sencillamente para recordarnos a todos nosotros, los que estamos tratando de laborar por el país, quizás las palabras más importantes, de las muchas palabras que se deben recordar, emitidas por el Presidente Kennedy, son éstas: “No preguntes lo que tu país puede hacer por ti, pregunta lo que tú puedes hacer por tu país”.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador. Como dije anteriormente, mañana, día 22, es el momento de recordación de 50 años del asesinato del Presidente Kennedy. Gracias a los compañeros por esas palabras. El Senado de Puerto Rico se une a la recordación de un gran Presidente –repito-, independientemente de la posición que tenga nadie y la posición que ocupó en los Estados Unidos. Presidente que visitó a Puerto Rico y estuvo aquí en la Isla.

Habiendo dicho eso, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante con el segundo Orden de los Asuntos.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CAMARA

****P. de la C. 1559**

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargass Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de

algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1567

Por el representante Matos García:

“Para añadir los incisos i y ii a la Sección 2 y enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; enmendar el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los fines de disponer que la Autoridad podrá otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

****Administración**

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DE LA CAMARA

**P. de la C. 1560

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para añadir la definición del

término “parte de un arma”; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y amnistías específicas de sesenta (60) días y ciento veinte (120) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.”
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1419.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 1372 y 1525 (rec.).

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, la R. Conc. de la C. 41.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1372 y 1525.

La Secretaria del Senado informa a la Cámara de Representantes que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1419 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1559; 1560 y 1567 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Ley y Resolución Conjunta:

LEY NÚM. 134-2013.-

Aprobada el 20 de noviembre de 2013.-

(P. del S. 583) “Para añadir un nuevo Inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, a fin de reiterar y establecer claramente la facultad de la Administración de Seguros de Salud de imponer multas administrativas, permitir la imposición de multas mayores a las que le permite el derecho vigente, establecer sobre la disposición de los dineros recaudados en virtud de las mismas y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 93-2013.-

Aprobada el 18 de noviembre de 2013.-

(R. C. del S. 190) “Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, provenientes del Apartado 2, el Incisos (a), de la R. C. 29 de 6 de mayo de 2011, para que sean utilizados en la reconstrucción y rehabilitación del Puente de la carretera núm. 125 Km. 10.8 Sector Soto del Barrio Voladoras del Municipio de Moca y para otras obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por leídos, aprobados y aceptados.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*La senadora María de Lourdes Santiago Negrón, ha radicado un voto explicativo en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 820.

**La Delegación del Partido Nuevo Progresista, ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 284.

***El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado un voto explicativo en torno a los P. del S. 778; 588; a las R. C. del S. 245; 284 y al P. de la C. 1568.

****El senador José R. Nadal Power, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 433.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, en torno al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 820, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****Nota: El Voto Explicativo sometido por la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 284, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, en torno a los Proyectos del Senado 778; 588; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 245; 284; y al Proyecto de la Cámara 1568, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador José R. Nadal Power, en torno al Proyecto del Senado 433, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 2391

Por la señora González López:

“Para reconocer a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2392

Por la señora González López:

“Para reconocer a la profesora Luisa Seijo Maldonado, por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2393

Por la señora González López:

“Para reconocer a la actriz, comediante, y ex senadora Velda González de Modesti, por sus perennes luchas a favor de la prevención y erradicación de la violencia de género y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2394

Por la señora González López:

“Para reconocer al Proyecto Matria, Inc., por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano y económico de mujeres sobrevivientes de violencia de género o jefas de familia de bajos ingresos.”

Moción Núm. 2395

Por la señora González López:

“Para reconocer a la licenciada Josefina Pantojas Oquendo, por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2396

Por la señora González López:

“Para reconocer a La Casa de Todos, por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2397

Por la señora González López:

“Para reconocer al Hogar Ruth, Inc., por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2398

Por la señora González López:

“Para reconocer al Hogar Clara Lair, Inc., por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista, el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2399

Por la señora González López:

“Para reconocer a la doctora Luisa Hernández Angueira, por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la Trata Humana en Puerto Rico y sus aportaciones sobre estudios de género.”

Moción Núm. 2400

Por la señora González López:

“Para reconocer a la licenciada Esther Vicente, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por sus perennes luchas a favor de la equidad de género, la erradicación de la violencia de género, la defensa del derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, a tener educación sexual, los servicios necesarios para hacer valer sus derechos, libertades sexuales y reproductivas.”

Moción Núm. 2401

Por la señora González López:

“Para reconocer a la Casa Protegida Julia de Burgos, por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2402

Por la señora González López:

“Para reconocer al Hogar Nueva Mujer Santa María de la Merced, Inc. por sus perennes luchas a favor de la erradicación de la violencia machista y el discrimen, y la gestación del desarrollo humano de mujeres sobrevivientes de violencia de género.”

Moción Núm. 2403

Por la señora González López:

“Para reconocer al “Programa de Ayuda a Sobrevivientes de Violencia Sexual y Doméstica Orientado a la Salud de las Mujeres” (P.A.S.O.S. de las Mujeres), por sus perennes luchas a favor del desarrollo humano de mujeres y niñas sobrevivientes de agresión sexual.”

Moción Núm. 2404

Por la señora González López:

“Para expresar sus condolencias a la señora Leila Negrón Cintrón, Coordinadora de vivienda transitoria del Proyecto Matria, Inc. con motivo del fallecimiento de su hermana la señora Ivonne Negrón Cintrón.”

Moción Núm. 2405

Por la señora González López:

“Para felicitar y reconocer a la señora Edna Vázquez Bonnet, presidenta de la firma Bonnet Insurance Brokerage Corporation y presidenta de la Junta de Directores del Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples, por ser la primera mujer puertorriqueña seleccionada como Embajadora de la Paz de las Naciones Unidas.”

Moción Núm. 2406

Por la señora González López:

“Para felicitar al señor Christian Feliciano, con motivo del IV Festival de la Cultura que será celebrado en el Negocio La Naza, en el Barrio Dulces Labios en Mayagüez.”

Moción Núm. 2407

Por la señora González López:

“Este Alto Cuerpo se honra en celebrar el Día de las Personas con Impedimento (3 de diciembre de 2013) ya que es la fecha en que se elogia la capacidad y la labor que con gran dedicación, esfuerzo de hombres y mujeres que son dignos de admirar.”

Moción Núm. 2408

Por la señora González López:

“Este Alto Cuerpo se honra en conmemorar el Día Mundial del Alerta contra el SIDA (1 de diciembre de 2013) para continuar fomentando un País saludable y una sociedad con más conciencia en cuanto a la prevención del virus del HIV/Sida.”

Moción Núm. 2409

Por la señora González López:

“El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en reconocer la gesta de hombres y mujeres valientes de nuestro País que son voluntarios por una noble causa.”

Moción Núm. 2410

Por la señora González López:

“El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra y conmemora el día 10 de diciembre de 2013, como el Día Internacional de los Derechos Humanos.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones que están en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: El Anejo A está incluido, si no hay objeción, se dan por aprobadas las Mociones en el Anejo A.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las Actas mencionadas por el Oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban dichas Actas.

(Aprobación de las Actas correspondientes al domingo, 17 de noviembre y lunes, 18 de noviembre de 2013).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha informado en los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo que la Cámara de Representantes ha aprobado los Proyectos de la Cámara 1559; 1560; y 1567. Solicitamos, señor Presidente, el descargue de estos tres Proyectos y que sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se descargan dichos Proyectos.

SR. TORRES TORRES: Para que se lean las medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para que se lean, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1559, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, hemos estado luchando en contra de la práctica de disparar tiros al aire durante la época navideña y las fiestas de despedida de año. Son muchas las personas que han resultado heridas y las familias puertorriqueñas que han sufrido la pérdida de uno de sus miembros como consecuencia del impacto de balas perdidas. A pesar de las campañas de orientación que, año tras año, lleva a cabo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico junto a líderes de la sociedad civil en contra de los disparos al aire, dicha práctica no ha cesado.

Este acto no persigue fin legítimo alguno, y constituye un uso incorrecto e irresponsable de las armas de fuego. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario adoptar las medidas contenidas en esta Ley con el fin de disuadir, aún más, la práctica de disparar al aire con un arma de fuego.

Mediante esta Ley se enmienda el Artículo 5.15 de la Ley de Armas de Puerto Rico para que la pena de reclusión por cometer el delito de disparar al aire o a cualquier otro punto, no tenga derecho a sentencia suspendida, la persona que este cumpliendo tiempo en reclusión tampoco tendrá derecho a salir en libertad bajo palabra o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. Asimismo, la totalidad de la pena impuesta se cumplirá en años naturales. En muchas ocasiones, las balas perdidas no hieren a quienes están compartiendo en celebración junto con el autor del disparo, sino a personas que están fuera de la vista de éste.

De igual forma, esta Ley establece la obligación del titular, arrendatario, usufructuario o precarista de la finca o inmueble desde donde, o desde cuyas inmediaciones se hubiera hecho un disparo al aire, de alertar y reportar a la Policía la comisión de ese delito. Se trata de un acto de responsabilidad social que, sin lugar a dudas, ayudará a que la Policía de Puerto Rico pueda identificar a aquellas personas que cometan el delito de hacer disparos al aire y protegernos a todos de las balas perdidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.15.-Disparar o Apuntar Armas.

- (A) Incurrirá en delito grave toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o de

actividades legítimas de deportes, incluida la caza, o del ejercicio de la práctica de tiro en un club de tiro autorizado:

- (1) voluntariamente dispare cualquier arma en un sitio público o en cualquier otro sitio, aunque no le cause daño a persona alguna, o
- (2) intencionalmente, aunque sin malicia, apunte hacia alguna persona con un arma, aunque no le cause daño a persona alguna.

La pena de reclusión por la comisión de los delitos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, será por un término fijo de cinco (5) años.

De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

Disponiéndose que, aquella persona que cometa el delito descrito en el inciso (1) anterior, utilizando un arma de fuego y convicto que fuere, no tendrá derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta.

Del mismo modo, cuando una persona cometa el delito descrito en el inciso (2) anterior, utilizando un arma de fuego, mediando malicia y convicto que fuere, no tendrá derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta.

- (B) Cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de este Artículo estando dentro de los límites de la finca o inmueble de otra persona, y el precarista o poseedor material en virtud de algún título o derecho de dicha finca o inmueble, a su vez esté presente en dicha finca y sepa sobre la comisión del delito establecido en el inciso (A)(1) de este Artículo, tendrá la obligación de alertar inmediatamente a la Policía sobre la comisión del delito establecido en el inciso (A)(1) de este Artículo, so pena de una multa administrativa por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), salvo que concurran circunstancias que le impidan a dicho precarista o poseedor material alertar a la Policía inmediatamente. Disponiéndose, que en todo caso, dicho precarista o poseedor material deberá alertar a la Policía dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas del momento en que se haya cometido el delito establecido en el inciso (A)(1) de este Artículo.

El Superintendente de la Policía deberá establecer mediante reglamento, todo lo relacionado a la notificación, análisis del caso e imposición de la multa que se dispone en el párrafo anterior. Dicho reglamento deberá proveer mecanismos para mantener la confidencialidad de la identidad del informante en aquellas circunstancias que así lo ameriten.

La primera versión de este reglamento se regirá por las disposiciones de la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Para fines de este párrafo, el término “precarista” significará aquella persona que usa y disfruta gratuitamente de un bien inmueble, sin tener título para ello, por tolerancia o por inadvertencia del dueño.

- (C) Será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes, incluida la caza; actividades artísticas, actividades recreativas o deportivas legítimas, como por ejemplo el juego de “gotcha”, “airsoft” o las recreaciones históricas, incurra en cualquiera de los actos descritos anteriormente utilizando un arma neumática. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día.
- (D) Salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales, toda persona que disparare un arma de fuego desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático incurrirá en delito grave y convicta que fuere, le será impuesta una pena fija de veinte (20) años, sin derecho a sentencia suspendida, libertad bajo palabra, beneficios de programas de bonificaciones o desvío o alternativa a reclusión. De mediar circunstancias agravantes, la pena podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1560, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos:

“LEY

Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para añadir la definición del término “parte de un arma”; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y amnistías específicas de sesenta (60) días y ciento veinte (120) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que la tasa de asesinatos en Puerto Rico ha disminuido durante los últimos meses, Puerto Rico continúa teniendo una de las tasas de asesinato más altas del mundo. La ola de violencia está afectando a nuestra sociedad, independientemente de criterios de clase social, nivel de educación y lugar de residencia. Comunidades que antes eran seguras han dejado de serlo, lo que ha provocado que todos seamos potenciales víctimas de incidentes que amenacen nuestra seguridad.

Son múltiples las razones por las cuales tenemos un índice de criminalidad tan elevado. Entre éstas, se encuentran el sentido de impunidad general, la falta de esclarecimiento de casos, el desempleo, la deserción escolar y el flujo de armas ilegales. En muchas instancias, una persona convicta por violación a la referida Ley de Armas deja de cumplir la pena de reclusión que corresponde bajo esa Ley, debido a que la sentencia es el resultado de una alegación preacordada o debido a que cualifica para someterse a un programa de desvío, sentencia suspendida o libertad bajo palabra.

Si bien las alegaciones preacordadas representan importantes beneficios para el Sistema de Justicia Criminal, véase Pueblo v. Santiago Agricourt, 147 DPR 179 (1998), ante el flujo de armas de fuego ilegales en Puerto Rico y su efecto directo en la proliferación de actos violencia y de naturaleza criminal, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar la Regla 72 de Procedimiento Criminal y varias disposiciones de la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de establecer varios disuasivos a la posesión, transporte, portación y uso de armas de fuego ilegales, y a la posesión, transporte, portación y uso de armas en contravención a los requisitos establecidos por la Ley de Armas de Puerto Rico.

Así, mediante esta Ley, se dispone que toda alegación preacordada en la que se impute la comisión de un delito bajo los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley de Armas de Puerto Rico deberá conllevar para el imputado o acusado una pena de reclusión de al menos dos (2) años, siempre y cuando la pena de reclusión estatuida en dichos Artículos sea mayor de dos (2) años. De igual forma, se enmiendan los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la referida Ley de Armas para disponer que las personas que, salvo en unas excepciones, resulten convictas de los delitos graves estatuidos en esos artículos no tendrán derecho a sentencia suspendida, salir en libertad bajo palabra o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, por lo que deberán cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. Esta Ley también enmienda los Artículos 5.04 y 5.06 para modificar y eliminar algunas modalidades de delitos.

Para evitar una aplicación desproporcionada e injusta contra personas no propensas a cometer actos criminales violentos, se instituye un mecanismo mediante el cual el Secretario de Justicia puede ejercer discreción para autorizar alegaciones preacordadas por menos de dos (2) años de cárcel, o aún que no incluyan tiempo de cárcel, donde medien circunstancias justificantes. De igual manera, se excluyen de la versión enmendada de la Regla 72 los Artículos 5.02, 5.06 y 5.07 de la Ley de Armas, para dar una herramienta adicional de negociación y reclasificación en casos meritorios, porque su inclusión conllevaría una reducción de facto de la pena por dicho delito que rebasa los límites de la proporcionalidad. Finalmente, también se enmienda la presente Medida añadiendo una cláusula de interpretación para atemperar su efecto a otras leyes relacionadas como la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba.

Ante el cambio en el estado de derecho que implicará la aprobación de las medidas antes mencionadas, esta Ley crea una amnistía general de quince (15) días a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, para dar una última oportunidad a las personas que tengan en su poder un

arma de fuego adquirida o poseída ilegalmente para que las entreguen a la Policía de Puerto Rico, sin que ello resulte en la presentación de cargos criminales contra los beneficiarios de esta amnistía. De igual forma, se crea una amnistía de ciento veinte (120) días para (i) personas que no posean una licencia de armas vigente, pero que cualifiquen para solicitar y obtener una licencia de armas a tenor con los requisitos establecidos en la Ley 404-2000, según enmendada, y hayan obtenido la posesión de una o más armas de fuego o municiones por vía de herencia o cualquier otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico; y (ii) personas que tengan una licencia de armas vigente y hayan obtenido la posesión de una o más armas o municiones por vía de herencia o cualquier otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico, pero no las hayan inscrito o registrado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Regla 72.-Alegaciones Preacordadas.

En todos aquellos casos en que mediaren alegaciones preacordadas entre la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público, se seguirá el siguiente procedimiento:

(1) . . .

. . .

(7) Al decidir sobre la aceptación de una alegación preacordada el tribunal deberá cerciorarse de que ha sido hecha con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del imputado; que es conveniente a una sana administración de justicia, y que ha sido lograda conforme a derecho y a la ética. A este fin, el tribunal podrá requerir del fiscal y del abogado del imputado aquella información, datos y documentos que tengan en su poder y que estime necesarios, y podrá examinar al imputado y a cualquier otra persona que a su juicio sea conveniente. El tribunal, previo a aceptar una alegación preacordada deberá, haciéndolo constar en el registro, efectuar la siguiente advertencia al imputado:

“Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, se le advierte que una convicción por el delito por el cual se le acusa puede traer como consecuencia la deportación, la exclusión de admisión a los Estados Unidos o la denegación de naturalización conforme a las leyes de los Estados Unidos.”

De ser solicitado, el tribunal concederá al imputado un tiempo adicional para considerar si la alegación preacordada es la acción adecuada a la luz de la advertencia descrita en esta regla.

Toda alegación preacordada en una causa en la que se impute la venta, posesión, transporte, portación o uso ilegal de un arma de fuego, según establecido en los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, o sus versiones subsiguientes, deberá conllevar para el imputado o acusado una pena de reclusión de al menos dos (2) años, cuando la pena de reclusión estatuida para la conducta imputada bajo dichos Artículos sea mayor de dos (2) años. Cuando circunstancias extraordinarias relacionadas con el proceso judicial así lo requieran, el Secretario de Justicia tendrá la facultad para autorizar por escrito una alegación preacordada que incluya una pena

de reclusión menor de dos (2) años. El Secretario de Justicia podrá delegar esta facultad en el Subsecretario de Justicia o en el Jefe de los Fiscales.

No podrá acogerse al sistema de alegaciones preacordadas ninguna persona a quien se le impute la violación a los incisos (a) y (b) del Artículo 405 o del Artículo 411A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (aa) que leerá como sigue:

“Artículo 1.01.-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(aa) Parte de arma de fuego.- es cualquier artículo que de ordinario estaría unido a un arma de fuego siendo parte necesaria para la operación de dicha arma y esencial al proceso de disparar un proyectil.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 404-2000, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.02.-Prohibición a la venta de armas a personas sin licencia.

Ningún armero entregará un arma de fuego a un comprador sin que éste le muestre una licencia de arma vigente. Cuando el comprador del arma sea un cazador o tirador autorizado a poseer armas de fuego, la venta y entrega del arma se efectuará de la misma manera que se señala en esta Ley.

El armero o empleado de armero que a sabiendas venda una o más armas de fuego o parte de ésta(s) a una persona sin licencia, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

Una convicción bajo este artículo conllevará la cancelación automática de la licencia del armero. La convicción de un empleado de armero no conllevará la cancelación automática de la licencia de armero.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 404-2000, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.04.-Portación y uso de armas de fuego sin licencia.

Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío,

bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

No obstante, cuando se trate de una persona que (i) esté transportando o portando un arma de fuego que está registrada a su nombre, (ii) tenga una licencia de armas o permiso para portar armas expedido a su nombre que está vencido o expirado, (iii) no se le impute la comisión de cualquier delito grave que implique el uso de violencia, (iv) no se le impute la comisión de un delito menos grave que implique el uso de violencia, y (v) el arma de fuego transportada o portada no esté alterada ni mutilada, dicha persona incurrirá en un delito menos grave y, a discreción del Tribunal, será sancionada con una pena de cárcel que no excederá de seis (6) meses o una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Disponiéndose, que también incurrirá en un delito menos grave que será sancionado, a discreción del Tribunal, con una pena de cárcel que no excederá de seis (6) meses o una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00), toda persona que esté transportando un arma de fuego sin tener licencia para ello que no cumpla con los requisitos (i) y (ii) del párrafo anterior, pero que cumpla con los requisitos (iii), (iv) y (v), y que además pueda demostrar con preponderancia de la prueba que advino en posesión de dicha arma de fuego por vía de herencia o legado, y que el causante de quien heredó o adquirió el arma por vía de legado tuvo en vida una licencia de armas. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

Cuando el arma sea una neumática, pistola o artefacto de descargas eléctricas, de juguete o cualquier imitación de arma y ésta se portare o transportare con la intención de cometer delito o se usare para cometer delito, la pena será de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

Se considerará como “atenuante” cuando el arma esté descargada y la persona no tenga municiones a su alcance.

Se considerará como “agravante” cualquier situación en la que el arma ilegal se utilice en la comisión de cualquier delito o su tentativa.

Cuando una persona con licencia de armas vigente transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta sin tener su licencia consigo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una pena de multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley 404-2000, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.06.-Posesión sin licencia.

Toda persona que tenga o posea, pero que no esté portando o transportando, un arma de fuego sin tener licencia para ello, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

Disponiéndose, que toda persona que cometa cualquier otro delito estatuido que implique el uso de violencia mientras lleva a cabo la conducta descrita en este párrafo, no

tendrá derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta.

En caso de que el poseedor del arma demuestre que (i) el arma de fuego en su posesión está registrada a su nombre, (ii) tiene una licencia de armas expedida a su nombre que está vencida o expirada, (iii) no se le impute la comisión de un delito grave que no implique el uso de violencia, (iv) no se le impute la comisión de un delito menos grave que implique el uso de violencia, y (v) el arma de fuego en su posesión no esté alterada ni mutilada, dicha persona incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa fija de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

Disponiéndose, que también incurrirá en una falta administrativa que será sancionada con una multa fija de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), toda persona que esté en posesión de un arma de fuego sin tener licencia para ello que no cumpla con los requisitos (i) y (ii) del párrafo anterior, pero que cumpla con los requisitos (iii), (iv) y (v), y que además pueda demostrar con preponderancia de la prueba que advino en posesión de dicha arma de fuego por vía de herencia o legado, y que el causante de quien heredó o adquirió el arma por vía de legado tuvo en vida una licencia de armas.

En caso de que el poseedor del arma demuestre con prueba fehaciente que posee una licencia de armas, aunque vencida, y que solicitó su renovación dentro del término provisto por esta Ley, no será culpable de delito alguno. Si no ha solicitado su renovación dentro del término máximo provisto en el Artículo 2.02 de esta Ley incurrirá en falta administrativa y tendrá que pagar una multa de cinco mil dólares (\$5,000), además de la suma correspondiente de las multas establecidas en el Artículo 2.02.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.11.- Moratoria y amnistía.

- (a) ...
- (b) Se declara una amnistía general de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta enmienda a esta Ley, para que toda persona que tenga o posea ilegalmente un arma de fuego o municiones, o que posea un arma de fuego o municiones obtenidas de forma ilegal pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir estatuto o ley alguna que penalice dicha posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley. La amnistía establecida en este inciso se limita estrictamente a la posesión incidental para la entrega de ésta. La Policía de Puerto Rico, con la colaboración de otras instrumentalidades públicas, tales como el Cuerpo de Bomberos y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, designará los funcionarios públicos y los lugares en los que esos funcionarios designados estarán

autorizados a recibir armas de fuego y municiones conforme a lo dispuesto en este inciso.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrá radicar ni facilitar la radicación de cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego entregada a la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía y voluntariamente entreguen un arma de fuego. Disponiéndose, que para poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en virtud de este inciso, será necesario que la parte interesada invoque esta Ley o que dicha parte realice actos afirmativos que indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la intención manifiesta y el deseo de entregar voluntariamente el arma o armas de fuego o municiones pertinentes.

Durante la vigencia de esta amnistía, el Superintendente promoverá el apercibimiento al público, a través de los medios de comunicación, sobre la existencia de la amnistía y sobre el proceso para acogerse a la misma conforme a las disposiciones de esta Ley.

- (c) Toda persona que no posea una licencia de armas vigente, pero que cualifique para solicitar y obtener una licencia de armas a tenor con los requisitos establecidos en esta Ley, y haya obtenido la posesión de una o más armas de fuego o municiones por vía de herencia o cualquier otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico, podrá:
- (1) Solicitar, dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de aprobación de esta enmienda a esta Ley, la licencia de armas y la inscripción o registro de las armas y municiones en su posesión, junto con una declaración jurada en la que exponga la forma y circunstancias mediante las cuales advino en posesión de las armas de fuego y municiones en cuestión. Durante el trámite de la licencia, las armas y municiones deberán ser entregadas a un armero, quien estará a cargo de su custodia bajo los términos y condiciones que cada armero establezca; o
 - (2) En caso de tener una licencia de armas vencida o revocada por falta de renovación, podrá solicitar su renovación y la inscripción o registro de las armas y municiones en su posesión, junto con una declaración jurada en la que exponga la forma y circunstancias mediante las cuales advino en posesión de las armas de fuego y municiones, dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de aprobación de esta enmienda a esta Ley. Las personas que soliciten la renovación de una licencia de armas al amparo de este sub-inciso deberán pagar los derechos y satisfacer los costos establecidos en esta Ley para la renovación de la licencia, pero no así las multas o penalidades correspondientes al incumplimiento con el trámite de la renovación.
- Durante el término de duración de la amnistía establecida en el inciso (c) de este Artículo, el costo de la renovación de la licencia de armas en comprobantes de rentas internas será de cincuenta dólares (\$50.00).
- (d) Toda persona que tenga una licencia de armas vigente y haya obtenido la posesión de una o más armas o municiones por vía de herencia o cualquier

otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico, pero no las haya inscrito o registrado, podrá solicitar la inscripción de las armas o municiones en cuestión, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de esta enmienda a esta Ley. Junto con su solicitud de registro o inscripción de las armas o municiones, la persona deberá someter una declaración jurada en la que exponga detalladamente la forma y circunstancias mediante las cuales advino en posesión de las armas de fuego y municiones cuya inscripción o registro solicita.”

Artículo 7.-La Policía recibirá las armas de fuego que le sean entregadas en virtud de la amnistía establecida en el inciso (b) del Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, sin llevar récord del nombre, identidad e información de contacto de las personas que entreguen armas o sean de otro modo beneficiarios de dicha amnistía. No obstante, la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses coordinarán esfuerzos para investigar e identificar la procedencia de las armas de fuego entregadas y la forma en que éstas llegaron a los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al concluir la investigación, la Policía actualizará el Registro Electrónico en atención a la información obtenida como resultado de dicha investigación. Toda arma recuperada en esta amnistía y que haya sido reportada como hurtada, deberá ser devuelta a su dueño registral.

Dentro del término de ciento ochenta (180) días de la fecha en que concluya la amnistía establecida en el inciso (b) del Artículo 7.11 de esta Ley, el Superintendente de la Policía y la Directora del Instituto de Ciencias Forenses rendirán un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los resultados de la investigación. Si dicho término no fuere suficiente en atención a la cantidad de armas entregadas y estudiadas, el Superintendente de la Policía y la Directora del Instituto de Ciencias Forenses podrán solicitar al Gobernador una extensión razonable del término en cuestión.

Una vez se rinda y se reciba el referido informe, la Policía podrá conservar y utilizar, de conformidad con los reglamentos aplicables, las armas de fuego entregadas durante la amnistía establecida en el inciso (b) del Artículo 7.11 de esta Ley que estén en buen estado y que no estén total o parcialmente adulteradas o mutiladas. La Policía deberá decomisar todas armas que no estén hábiles para su uso y conservación.

Artículo 8.-Cláusula de interpretación

En caso de incompatibilidad o inconsistencia de alguna disposición de otra ley con las disposiciones y asuntos expresamente contenidos en la presente Ley, prevalecerán las disposiciones de esta última, incluyendo la Ley Núm. 249 de 3 de abril de 1946, conocida como la “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1567, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica:

“LEY

Para añadir los incisos i y ii a la Sección 2 y enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera

la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; enmendar el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los fines de disponer que la Autoridad podrá otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Clemente Walker nació el 18 de agosto de 1934 en el Barrio San Antón de Carolina. En 1952 comenzó a jugar en la liga de béisbol puertorriqueña con los Cangrejeros de Santurce.

Dos años más tarde, en 1954, Roberto Clemente hizo su debut en las Grandes Ligas con los Piratas de Pittsburgh, equipo con el que jugó durante toda su carrera profesional en las ligas mayores. Durante sus 18 temporadas en las Grandes Ligas, Roberto Clemente recibió un sinnúmero de reconocimientos entre los cuales se encuentran: dos (2) campeonatos de la Serie Mundial; el jugador más valioso de la Serie Mundial; el jugador más valioso de la Liga Nacional; cuatro (4) títulos de Campeón Bate de la Liga Nacional; doce (12) guantes de oro; y quince (15) juegos de estrellas, además de alcanzar la mítica cifra de tres mil (3,000) imparables.

El País lloró su partida luego de que Roberto Clemente perdiera la vida en un trágico accidente aéreo el 31 de diciembre de 1972, mientras se disponía a llevarle alimentos y medicinas a las víctimas de un terremoto en Nicaragua.

Poco después, en 1973, Roberto Clemente, se convirtió en el primer puertorriqueño e hispano en ser exaltado al Salón de la Fama del Béisbol. Ese mismo año, en honor a uno de los más grandes deportistas puertorriqueños, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 133 del 9 de junio de 1973, mediante la cual se autorizó a la Administración de Terrenos a donar a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., los terrenos de las parcelas A, B, G y F de la finca Marina localizada en los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo del Municipio de Carolina. Estas totalizaban doscientas tres (203) cuerdas de terrenos, cuyos usos estaban limitados a la consecución de los propósitos de la creación de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.

Luego de más de treinta años, por virtud de la Ley 164-2004, la Administración de Terrenos cedió gratuitamente a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. setenta (70) cuerdas de terrenos adicionales que fueron segregadas del predio de terreno de una finca perteneciente a la Administración de Terrenos localizada en el límite municipal de Carolina, que colindaba con la Quebrada San Antonio por el oeste; Canal Suárez y Laguna Suárez por el Norte; y con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente por el sur y por el este. Con ello, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente se convirtió en un parque temático de doscientas setenta y tres (273) cuerdas de terrenos. De igual forma, bajo esa Ley, la Asamblea Legislativa también concedió a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. la facultad para ofrecer en arrendamiento parte de los terrenos, hasta un treinta por ciento (30%) del total del inmueble, a través de concesionarios y autorizó la fijación de propaganda con el propósito de que la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. recibiera ingresos para los fines de su creación.

Posteriormente, mediante la Ley 177-2009, la Asamblea Legislativa modificó los límites de la facultad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc. para arrendar parte de los terrenos, para aumentarlos hasta un cincuenta por ciento (50%) del total del inmueble. Dicha ley dispuso, además, que tanto el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Director de la Compañía de Turismo formarían parte de la Junta de Directores de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.

A pesar de que han transcurrido cuarenta (40) años desde la primera donación de terrenos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., ésta no ha podido desarrollar al máximo dichos terrenos, los que actualmente se encuentran en estado de inactividad. Recientemente, varias instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvieron que intervenir para limpiar las instalaciones de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y sus áreas aledañas, ante el grave estado de deterioro y abandono en los que éstas se encontraban.

Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. ha informado que tiene un plan de trabajo concreto para lograr la reapertura de las instalaciones de la Ciudad Deportiva y volverlas a poner a la disposición del desarrollo del deporte y la actividad física en Puerto Rico. De acuerdo con dicho plan, las instalaciones serán restauradas y estarán abiertas al público en o antes del 1 de julio de 2014.

Mediante esta Ley, se reformulan algunas de las restricciones establecidas sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. para facilitar el desarrollo de las instalaciones y la consecución del plan para lograr su reapertura. De igual forma, se enmienda la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, para disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones tendrá la facultad de otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. que establezcan los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad podrá desembolsar a dicha corporación sin fines de lucro los fondos que la Asamblea Legislativa haya asignado a la Autoridad para la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de instalaciones en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. A esos fines, la Autoridad podrá establecer en esos contratos los fines u objetivos para los cuales la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. podrá utilizar los fondos que le desembolse la Autoridad. Entre las condiciones que la Autoridad podrá establecer en cuanto al uso y manejo de los fondos que vaya a desembolsar a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. está, por ejemplo, (i) que tales fondos tengan que ser depositados en una cuenta separada especial; (ii) que estos fondos no podrán ser utilizados para el cumplimiento de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. con sus obligaciones de pago ante instrumentalidades públicas que estén vencidas al momento de aprobarse esta Ley; y (iii) que tales fondos no podrán ser utilizados para el pago de nómina ni para el pago de cualquier beneficio a los empleados, miembros o directores de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.

Con la aprobación de esta Ley, esta Asamblea Legislativa concede una última oportunidad a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. para destinar los terrenos donados al uso proyectado desde 1973 y desarrollar la Ciudad Deportiva Roberto Clemente para beneficio de los habitantes de Puerto Rico y del deporte.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-

- i. En la escritura de donación de la propiedad se hará constar que la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. estará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:
 - (a) Solamente será poseída y utilizada para los fines de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.
 - (b) ...
 - (c) En caso de que por cualquier razón se disolviera o se inactive la entidad Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., la titularidad de los terrenos, con sus mejoras, revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- ii. Todo contrato de arrendamiento, derecho de superficie y cualquier otro contrato mediante el cual se establezca algún gravamen sobre las fincas donadas establecerá expresamente que de revertir la titularidad o quedar constituido otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas sobre dichas parcelas, que implique el derecho de usarlas, disfrutarlas y explotarlas, éstas quedarán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre éstas.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2-A.-

Se permitirá el arrendamiento y sub-arrendamiento de los terrenos, así como la concesión del derecho de superficie sobre las instalaciones, edificios y estructuras de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. a terceras personas naturales o jurídicas, sujeto a las disposiciones de esta Ley, de la Ley 164-2004, según enmendada, y de los reglamentos aplicables. No obstante, si en virtud de esta Ley o cualquier otra ley presente o futura la titularidad de las parcelas donadas a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. revirtiera al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualquiera de sus instrumentalidades públicas, o si en virtud de esta Ley o cualquier otra ley presente o futura quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichas parcelas, se dispone que, al momento en que revierta la titularidad o quede constituido tal otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas sobre dichas parcelas, éstas quedarán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre éstas. ”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 164-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-La parcela a donarse a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. no podrá, en modo alguno ser hipotecada, enajenada, vendida o en forma alguna constituir sobre ella transferencias del título a favor de terceras personas o entidades. Disponiéndose que estas restricciones aplicarán a todas las parcelas donadas a la Ciudad Deportiva Roberto

Clemente, Inc. en virtud de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y de esta Ley.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 164-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Se autoriza a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. a proveer en arrendamiento los terrenos donados. La Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. podrá otorgar tales arrendamientos a personas naturales o jurídicas, dedicadas o no al deporte, sean con fines pecuniarios o no, mediante una adecuada contraprestación y podrá asimismo allegarse fondos mediante la fijación de propaganda y anuncios en tales instalaciones. Toda contraprestación que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de arrendamientos, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados en virtud de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, y de esta Ley serán utilizados exclusivamente para el desarrollo y mantenimiento de las áreas e instalaciones. El uso de los terrenos arrendados o de las instalaciones, edificios o estructuras a las cuales se han cedido los derechos de superficie, deberán ser afines y/o complementarios con el desarrollo de facilidades deportivas dentro de los terrenos donados por el estado.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Los contratos de arrendamiento de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. tendrán que ser previamente aprobados por la Junta de Directores de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y su término no podrá exceder de cuarenta (40) años, aunque podría prorrogarse por términos de veinte (20) años adicionales con la re-aprobación de la aludida Junta. Los términos de duración de dichos contratos de arrendamiento serán según lo acuerden ambas partes al momento de su perfeccionamiento.

No empece a lo anterior, cada contrato de arrendamiento a ser aprobado o re-aprobado por la Junta de Directores de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., contará con el voto afirmativo de los dos (2) miembros del sector público que, a partir de la aprobación de esta Ley, formarán parte de la referida Junta, a saber, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. De lo contrario, los contratos de arrendamiento no podrán tener eficacia jurídica. Disponiéndose que, a partir de la aprobación de esta Ley, la actual Junta de Directores de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., deberá enmendar aquella reglamentación que estime pertinente a los fines de sumar como miembros en propiedad de sí misma al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quienes velarán por los mejores intereses y el adecuado manejo de los terrenos pertenecientes al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De éstos no poder acudir a las reuniones de la Junta, delegarán su participación a un alto funcionario de la correspondiente dependencia gubernamental con la autoridad necesaria para tomar decisiones y representar efectivamente al Jefe de Agencia que sustituye.”

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.02.- Poderes específicos de la Autoridad.

La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos:

(a) ...

...

(t) Entrar en contratos y acuerdos, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de venta, arrendamientos, empresas conjuntas y sociedades, según considere necesario para inducir a terceros a desarrollar, mejorar, operar y administrar las parcelas privadas dentro del Distrito de acuerdo con cualquier plan maestro, criterios de diseño y condiciones y restricciones adoptadas e impuestas por la Autoridad. Asimismo, la Autoridad podrá otorgar contratos para utilizar, en beneficio de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento de instalaciones en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, y desembolsar, conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos, todo o parte de los fondos que sean asignados por la Asamblea Legislativa a la Autoridad para esos fines, independientemente de que dichas instalaciones estén o no dentro del Distrito. Disponiéndose, además, que la Ciudad Deportiva Roberto Clemente será un proyecto de mejoramiento según definido en el Artículo 1.03 (o) de esta Ley.

(u) ...

(ff) ...”

Artículo 7.-Normas de interpretación.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser interpretadas de forma que resulten inconsistentes con los derechos reconocidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Constitución de los Estados Unidos de América, y la jurisprudencia interpretativa. Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que se haya otorgado en virtud del estado de derecho anterior y que esté vigente al entrar en vigor esta Ley.

Artículo 8.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Efecto y vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos a continuar o vamos a comenzar la discusión de los asuntos del día de hoy.

Adelante, primer asunto, que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1559, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso, darle la oportunidad a los compañeros a que puedan hacer lectura de los Proyectos.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 759.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibido el Proyecto del Senado 759, que fue mencionado por el Oficial de Actas como parte de las comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TORRES TORRES: Para que el Senado concurra, señor Presidente, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 759 y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales. Para que se concurra, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Este es el Proyecto que tiene que ver con el “*College Board*”, el Proyecto del Senado 759, y en este momento nos está solicitando el señor Portavoz para que se concurre con las enmiendas de la Cámara de Representantes que ya han llegado en este momento.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas establecidas por la Cámara en la medida Proyecto del Senado 759. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Se llamó la medida, Proyecto del Senado 1559, de la Cámara, Proyecto de la Cámara 1559, señor Presidente, para que comience la discusión.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1559, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1559 propone se establezca una multa para aquella persona que tenga o pueda tener conocimiento de que alguien en alguna parte disparó al aire.

Antes de referirme a los méritos de la medida quiero, sin embargo, hacer unos breves señalamientos sobre la situación en la que estamos.

Esta Sesión Legislativa fue convocada para las diez de la mañana (10:00 a.m.), eventualmente se decretó un receso, del que teníamos que regresar a las ocho de la **[mañana (8:00 a.m.)]** noche (8:00 p.m.), desde esa hora algunos de los Senadores estamos aquí en el Hemiciclo esperando. Son las once y veintiuno de la noche (11:21 p.m.), las medidas fueron entregadas a nosotros hace aproximadamente diecinueve (19) minutos. Pero en todo caso, no es como que importe mucho porque la Cámara de Representantes votó y recesó *sine die*, levantó sus trabajos *sine die*, lo que quiere decir que aquí no se va a aprobar ninguna enmienda. Y básicamente lo que estamos haciendo es una pantomima legislativa, porque si se aprobara una enmienda no hay un Cuerpo al que devolverla.

Me parece que esto deja mucho que desear de la honestidad del trámite legislativo. Creo que éstas no son horas ni condiciones de estar considerando medidas complejas, medidas que pueden tener repercusiones muy serias, sobre todo las que se refieren al ordenamiento penal en Puerto Rico. No creo que ninguno de ustedes, ninguno de nosotros estamos en las condiciones óptimas para evaluar en cuestión de minutos. Para aquéllos que les importe, porque sabemos que mucha gente votará sin haber leído.

En todo caso, sobre el Proyecto de la Cámara 1559 que, como decía, obliga a la imposición de una multa administrativa, en ciertas circunstancias, cuando alguien pueda tener conocimiento de que se dispara al aire, es una mala pieza legislativa. Primero, no va a resolver ningún problema; es un delito o una falta prácticamente imposible de demostrar que se ha cometido; y además violenta principios fundamentales del ordenamiento penal en nuestro país. Por una parte establece responsabilidad por la omisión de cumplir con un deber jurídico en que no hay ningún vínculo entre la persona imputada, entre el que realiza la primera acción delictiva, que es la de disparar, y la víctima, ninguna. Y con ello se atropellan de una forma francamente, intelectualmente, injustificable los principios de causalidad, de responsabilidad penal y de formas de culpabilidad reconocidas en el ordenamiento de nuestro país.

Me imagino que alguien querrá dar una conferencia de prensa y decir, ahora vamos a hacer que sea responsable aquel que sepa que se disparó al aire, porque ése es un tema muy navideño. Y yo entiendo que haya una preocupación genuina con ese asunto. Pero es que, en términos jurídicos, es una medida mala, es algo realmente mal pensado, es algo que no tiene ningún sentido, que además de todas las fallas que tiene de técnica jurídica, es algo prácticamente imposible de demostrar que se cometió. Es mal derecho, es mala legislación, francamente, no tiene ningún sentido. Yo no podría de ninguna manera darle mi voto a favor a un ejercicio tan pobre.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señores Senadores y compañera Senadora, el Proyecto de la Cámara 1559, en concepto, creo que es algo que todos queremos, creo que nadie puede oponerse a ponerle fin a la mala práctica o a la conducta equivocada de los disparos al aire que pueden provocar pérdida de vida. Y hemos podido ver a través de las noticias, pues, en innumerables ocasiones acontecimientos muy lamentables de gente que pierde la vida o que son heridos de manera grave por esta conducta irresponsable de algunas personas.

Pero, el Proyecto de la Cámara 1559 es sencillamente un disparate jurídico. No hay forma de que pueda implementarse esta legislación para lograr la convicción o el pago de la multa que sugiere esta medida. Me explico.

Da la impresión de ser una medida muy severa, cuando sugiere que no va a tener la oportunidad la persona que dispare o sepa que alguien disparó desde su finca y no alerte a la Policía. Pero no hay manera de implementarla, compañeros y compañeras del Senado, porque inclusive aquí pretende de alguna manera esta medida, qué no sé cómo –quisiera saber, no quisiera saber-, aquí se dice en la página número 4, específicamente del Proyecto de la Cámara, que es la enmienda al inciso 5.15, inciso b, de ése al que he hecho referencia, dice: “Si el precarista o poseedor material en virtud de algún título o derecho de dicha finca o inmueble, a su vez esté presente y sepa sobre la comisión del delito”.

Lo que sugiere esta medida es que un testigo declare sobre el estado mental de otro; en las cortes eso no puede ocurrir. Así que no hay manera de procesar o de admitir un testimonio que alguien declare que entendía que aquel tercero sabía que estaban disparando de una finca. Así que no hay manera, en términos procesales, de manejar eso.

Además de eso, compañeros, pone en las manos del Superintendente establecer mediante reglamento todo lo relacionado a la notificación, análisis del caso e imposición de la multa que se dispone en el párrafo anterior. Dicho reglamento deberá proveer mecanismos para mantener la confidencialidad de la identidad del informante en aquellas circunstancias que así lo ameriten.

Por si eso fuera poco lo que dije, ahora resulta que alguien, de manera confidencial, declara que un tercero disparó y que entiende que otro lo sabía y no lo dijo y, por lo tanto, hay que acusar a

aquel que aparentemente lo sabía y no lo dijo. Este Proyecto es una falta de respeto a la inteligencia del Senado de Puerto Rico, compañeros y compañeras.

Y para cerrar, para ponerle una cereza al helado, el genio de este Proyecto ha sugerido que precarista significará aquella persona que usa –escuchen bien- y disfruta gratuitamente de un bien inmueble sin tener título para ello, por tolerancia o por inadvertencia del dueño.

Así que, compañeros, alguien podría meterse en una finca de cualquier persona sin que lo sepa el dueño de la finca, hacer un disparo, una persona que entró a una propiedad ajena, a una heredad ajena sin autorización y terminar acusado el dueño de la finca. Ese es el Proyecto que a las once y media de la noche este Senado tiene que atender luego de que el Cuerpo Hermano manejara este asunto de la manera en que lo manejó, levantara sus trabajos y nos dejó esta joya jurídica para que nosotros la aprobemos.

De nuevo, compañeros y compañeras, el concepto de procurar detener los tiros al aire, todos estamos de acuerdo. Pero este Proyecto no tiene ni pies ni cabeza. Jurídicamente, no es posible procesar a nadie con esta medida.

Este Proyecto, compañeros, es tan deficiente que no deberíamos aprobarlo, y lo digo con la mejor buena fe, porque entiendo que la intención de todos los compañeros Senadores y todas las compañeras Senadoras es ponerle fin a una práctica que todos detestamos. Pero la medida es tan deficiente en términos prácticos, jurídicos, no hay manera de procesarlo. Aquí se puede prestar inclusive para el capricho de acusar a alguien viciosamente.

Con toda honestidad, votarle a favor de una medida tan deficiente sería faltarle el respeto también a la inteligencia del pueblo puertorriqueño.

Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, una moción para que...

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Una moción para que la medida sea devuelta a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay una moción presentada por el senador Cirilo Tirado para que la medida sea devuelta a Comisión, hay objeción del senador Aníbal José Torres; todos aquéllos que estén a favor de que la medida sea devuelta a Comisión, según lo solicitó el senador Cirilo Tirado, se servirán poner de pie. El Presidente del Senado cuenta diez (10) votos; favor de sentarse. Todos aquéllos que estén en contra favor de ponerse de pie. Once (11) votos en contra, diez (10) a favor. Derrotada la moción.

¿Algún otro Senador va a hacer uso de la palabra para esta medida?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo no voy a abundar en las deficiencias de este Proyecto. Yo creo que tanto la compañera del Partido Independentista, como el ex Presidente del Senado, lo han hecho. Yo lo que voy a reclamar, señor Presidente, con relación a esta medida es precisamente las manifestaciones que usted ha vertido en los pasados días que indicó que no tenía prisa en atender las siete (7) medidas que están ante nuestra consideración, y que precisamente las dos que enmiendan la Ley de Armas iba a tomar el tiempo, se le iba a dar el proceso de vistas públicas, lo cual no ocurre. Y ni tan siquiera tenemos la oportunidad de mejorar las medidas que nos ocupan cuando ya la Cámara de Representantes concluyó *sine die* sus trabajos, por lo que no se podrá atender ninguna enmienda que pueda mejorar lo que ya hemos descrito como una buena intención dentro de un lenguaje deficiente e inoficioso.

Así que yo, señor Presidente, simplemente hago ese reclamo de la palabra que usted le dio al país y que hoy estamos actuando contrario a la misma.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al senador Larry Seilhamer. ¿Algún otro Senador va a hacer uso de la palabra?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador “Chayanne” Martínez, Angel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Entiendo que el compañero Cirilo Tirado presentó una moción para que se devolviera a Comisión. Yo entiendo que eso hubiese sido lo ideal, señor Presidente, porque la medida que tenemos ante consideración es una medida que necesita un poco más de estudio, señor Presidente, más a fondo. Y lamentablemente ahorita comienzan a imprimir los periódicos, los rotativos del país y la proyección que enviaría al pueblo puertorriqueño este Senado es que se está votando por un Proyecto que quizás no tenga pies ni cabeza y que lamentablemente tenía que tener más tiempo para ser evaluado.

Por lo tanto, señor Presidente, con mucho respeto, pido en forma de moción que este Proyecto sea dejado entonces como Asunto Pendiente para poderse tratar luego, en la próxima Sesión, empezando en enero.

SR. PRESIDENTE: Hay una moción presentada por el senador Angel Martínez para que este asunto quede en Asuntos Pendientes, todos aquéllos que... bueno, vamos a... ¿alguna objeción a esa moción?

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a esa moción, todos aquéllos que estén a favor de la moción del compañero Angel “Chayanne” Martínez se servirán decir que sí. Nos ponemos de pie, a solicitud, vamos a ponernos de pie. Pues, todos aquéllos que estén a favor de la moción del compañero de que se deje en Asuntos Pendientes se servirán poner de pie. El Presidente cuenta ocho (8) votos en este momento. En contra, se servirán poner de pie. Gracias a los Senadores. Doce (12) votos. Derrotada la moción del compañero. ¿Algo más?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1559.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1559, todos aquéllos que están a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1559.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para consignar mi voto en contra al Proyecto de la Cámara 1559.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Consigna su voto en contra.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En contra, señor Presidente.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Para consignar mi voto en contra al Proyecto de la Cámara 1559.

SR. PRESIDENTE: Asumo que podemos consignar voto en contra de toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. PADILLA ALVELO: El de toda la Delegación presente.

SR. PRESIDENTE: Y de la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño. Y, obviamente, cuando tengamos votación final se verá la votación de cada uno individual.

Gracias a los compañeros Senadores.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1560, titulado:

“Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para añadir la definición del término “parte de un arma”; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y amnistías específicas de sesenta (60) días y ciento veinte (120) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, si los compañeros van a hacer el uso de la palabra sobre la medida, para comenzar la discusión.

SR. PRESIDENTE: Para comenzar la discusión de este Proyecto 1560 de la Cámara, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Este es otro Proyecto que también estamos considerando sin el beneficio de vistas públicas y éste es un Proyecto particularmente complejo, porque propone enmiendas a la Regla 72 de Procedimiento Criminal, junto con otras enmiendas a la Ley de Armas, lo cual, de hecho, de entrada ya presenta un problema, porque combina enmiendas del ordenamiento procesal con enmiendas de leyes especiales, lo cual es, definitivamente, una mala práctica.

Me voy a referir específicamente al tema de las alegaciones pre-acordadas, conocidas comúnmente como los “pleas” los “plea bargaining”, que son un mecanismo para el que se dispone en el ordenamiento penal en nuestro país, mediante el cual el acusado puede declararse culpable de la comisión de un delito a través de una negociación con fiscalía a cambio, en muchas condiciones, de ciertas condiciones preferentes en su sentencia, pero renunciando a todas las garantías constitucionales de un proceso de enjuiciamiento completo. Es un mecanismo tan útil que en

nuestro país el ochenta y siete punto seis por ciento (87.6%) de los casos se han visto en los últimos tiempos mediante alegaciones pre-acordadas. No estamos hablando de un mecanismo exótico, sino de algo que se ve todos los días en las salas penales de Puerto Rico. Y muchas de esas alegaciones han estado en manos de los Abogados de la Sociedad de la Asistencia Legal en Puerto Rico, que son quienes representan aproximadamente el setenta y nueve por ciento (79%) de los acusados de delitos graves en nuestro país. Según las estadísticas de la sociedad, el cuarenta y siete por ciento (47%) de los casos que ellos atienden por violación a Ley de Armas, que es la que se enmienda aquí, se ven mediante alegaciones pre-acordadas. Y doy estos números para entender lo que se va a causar con la aprobación de esta medida, más allá de lo que alguien pueda reclamar de la importancia en hacer penas, en imponer penas más estrictas, algo que, por cierto, había sido duramente criticado por los compañeros de la Delegación del Partido Popular, que corresponde a la doctrina de mano dura del Partido Nuevo Progresista y que en la práctica ha demostrado ser completamente inútil como un elemento para reducir la incidencia criminal en el país. Eso de entrada.

El problema que va a tener esta medida que limita de forma muy severa las alegaciones pre-acordadas en ciertas violaciones a la Ley de Armas es que va a representar una carga enorme, inmanejable para los tribunales del país. Hace poco salió una noticia que escandalizó a mucha gente aquí, de cómo los tribunales no podían hacer señalamientos a tiempo en los juicios, lo que hacía que los sumariados, las personas que están encerradas en la cárcel a la espera de juicio, los sumariados tenían que irse en libertad, porque el tribunal no puede, dentro de su calendario, atender los casos en los términos que dispone la Constitución y el único remedio es enviarlos a la calle hasta que se les encuentre culpable, si así fuera como resultado del juicio.

Muchos de estos casos que antes se veían por alegaciones pre-acordadas, de convertirse en ley esta medida, van a ir a juicio. Hay derecho a juicio por jurado. Estamos hablando de un trámite, -les repito- no son uno ni dos ni tres ni cien ni doscientos casos, estamos hablando de cientos de casos en los tribunales que hoy no van a juicio y aún así miren lo que tenemos en el sistema judicial. Digo, y esto de parte del calendario de los tribunales. Si a eso le añadimos el hecho de que la inmensa mayoría de los acusados en Puerto Rico son indigentes que no pueden costear representación legal, le cuesta miles de dólares en un caso como éstos. ¿Quién es el que los va a representar en el juicio? Asistencia Legal no puede recibir más clientes. De hecho, cada vez tienen menos fondos.

El tema de los abogados de oficio, los compañeros aquí que han estado en la práctica conocen los problemas que tiene. Vamos a seguir obligando a más abogados a llevar casos gratuitos, muchos de ellos que no están preparados para este tipo de litigación, porque de pronto, lo que antes se resolvía mediante una alegación, ahora tiene que pasar por todo el proceso del juicio con el costo que representa, con la complicación de los calendarios. El caos que esto va a generar en los tribunales, la carga que representa para el sistema de justicia, sencillamente no vale la pena cuando colocamos al otro lado de la balanza la experiencia que ya se ha tenido con medidas similares y que en nada han ayudado a que se resuelva el tema de la criminalidad, porque no me digan que hoy en Puerto Rico nadie se siente más seguro o hay alguien se sienta más seguro que cuando las penas eran menos estrictas o que cuando había menos limitaciones en el caso de las alegaciones pre-acordadas, un tema que, de hecho, fue atendido recientemente por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Criminal; gente que, admitámoslo, sabe mucho más que todos nosotros aquí de derecho penal y que recomendaron que la Regla 72 no se tocara, añadiendo, además, las múltiples referencias que hay en la jurisprudencia puertorriqueña a la utilidad de este tipo de alegaciones.

Creo que, por lo tanto, en parte como la medida anterior, aquí puede parecer que se está haciendo algo, pero para el que tenga una noción remota, remota, no hay que ser un abogado criminalista experto, alguien que tenga una noción remota de lo que es el mundo real, de lo que pasa más allá del mármol, porque esto tiene muy poco que ver con lo que ocurre en el verdadero país que está allá afuera, esto es un mal Proyecto que le va a causar un grave problema a la Rama Judicial, que va a provocar una crisis aún mayor de la que tenemos ahora en la prestación de servicios legales a indigentes y que lo peor de todo no va a ser ni un poquito, ni un poquito, por resolver el angustiante problema de la criminalidad.

Por esas razones, le voy a votar en contra a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora, por su turno.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente y compañeros Senadores, este Proyecto adolece de igual manera de graves deficiencias que la anterior al que hicimos referencia. Además de lo que planteó la distinguida Senadora del Partido Independentista de lo que va a provocar en las salas del tribunal en términos de la parte operacional de los casos y de que en efecto se logre una representación legal adecuada en algunos escenarios donde el abogado protegiéndose éticamente para evitar un problema con un cliente, rechace algún caso.

El Proyecto pretende hacerle ver al pueblo puertorriqueño que no habrá alegaciones pre-acordadas, o sea, tendrán que ir por lo que establezca la ley especial en términos de pena, de castigo, aquéllos que sean convictos por cualquier Artículo de la Ley de Armas, específicamente a los que hace referencia este Proyecto. Y eso significa que hay una gran contradicción, porque compañeros de la Mayoría hoy, que estaban en la Minoría antes, combatían ferozmente la propuesta que se le hizo al pueblo puertorriqueño de regular la fianza para aquellos asesinos violentos, ¿verdad?; estaban en contra de que se regulara la fianza en aquel momento, no que se le quitara, que se regulara y que el criterio no fuera la capacidad de pago de fianza, sino la peligrosidad del individuo. Pues, esos Senadores que se oponían en aquel momento a esa propuesta, hoy sugieren que una persona que pueda tener alguna convicción por Ley de Armas, sencillamente no tenga ningún beneficio, no puede hacer ninguna alegación pre-acordada que vaya por lo que dispone el libro, excepto -y aquí es donde se complica el escenario- excepto, y éste es el lenguaje que ciertamente va a crear graves problemas, “cuando circunstancias extraordinarias relacionadas con el proceso judicial así lo requieran, el Secretario de Justicia tendrá la facultad para utilizar por escrito una alegación pre-acordada que incluya una pena de reclusión menor de dos (2) años”. Señores, otro disparate jurídico.

Ahora resulta que el Secretario de Justicia podrá, en ciertos casos donde la circunstancia sea extraordinaria, sin hablar aquí de cuáles son esas circunstancias extraordinarias, y el pueblo puertorriqueño va a mirar con sospecha lo que puedan ser esas circunstancias extraordinarias, que puedan ser allegados de personas influyentes con el Gobierno que van a cualificar para una alegación pre-acordada por dos (2) años. Fijense bien, compañeros y compañeras, no una alegación pre-acordada por un término mayor, porque si la persona está dispuesta a declararse culpable, este Proyecto le está diciendo que tiene que ser por dos (2) años o menos, cuando podría ser por más años. Esto es otro disparate jurídico que ha propuesto alguien, quizás con la mejor buena fe, pero lo que están diciéndole es que una persona que se quiere declarar culpable por un delito mayor, en términos de pena, va a tener que declararse culpable por un delito menor si logra convencer al Secretario. Sencillamente es increíble que este Proyecto esté ante la consideración nuestra; adolece

de graves deficiencias. La Cámara de Representantes levantó los trabajos, se fue, y ahora pretende que el Senado de Puerto Rico barra el polvo debajo de la alfombra.

Yo creo que el Senado tiene que darse a respetar, compañeros y compañeras. El Proyecto anterior y éste, son proyectos deficientes, tienen graves problemas en términos jurídicos y en términos procesales. No hay manera de manejarlos y el mensaje que se está enviando aquí es que una persona que podría declararse culpable por más de dos (2) años tendría que declararse por menos de dos (2), porque el Proyecto le dice “no, no, tienen que haber circunstancias extraordinarias”, sin decir cuáles son, y le van a dar menos de dos (2), porque le quita, inclusive, la discreción al Secretario. Este Proyecto, compañeros y compañeras, este Proyecto es malísimo y no va a resolver absolutamente nada; es una oportunidad para que personas influyentes logren una pena menor, alegando circunstancias extraordinarias, cuando debieran pagar más tiempo de cárcel por el delito que hayan cometido y que se haya encontrado convicto por un jurado o por un tribunal de derecho.

Son mis palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para tomar otra vertiente de la discusión de esta medida.

Como ustedes conocen, nosotros mediante la Ley 34 de 2012 generamos una amnistía general que el resultado fue la entrega voluntaria de sobre mil (1,000) armas y cincuenta y cinco mil (55,000) municiones. Esta amnistía, me parece que de aprobarse y convertirse en ley, lo que va a denotar es la improvisación y la falta de juicio de la Asamblea Legislativa, porque es una amnistía de quince (15) días. Yo me imagino que está todo el mundo allá afuera para entregar las armas en los próximos quince (15) días, máxime cuando la persona que entregue esta arma que se desconozca su procedencia no será procesado, pero, sin embargo, la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses, coordinarán esfuerzos para investigar e identificar la procedencia de las armas de fuego entregadas y la forma en que éstas llegaron a los límites territoriales de Puerto Rico. Así que es una amnistía de apenas dos (2) semanas, en donde las personas que entregan, cuando hagan ese análisis de la procedencia que la Policía debe coordinar con el Instituto de Ciencias Forenses, lo menos que da es la percepción de que se está violentando la inmunidad que le otorga esta pieza legislativa. Así que, yo, como resultado, lo que voy a ver al final de estos quince (15) días es que bien pocas personas, si alguna, van a acogerse a esta amnistía de dos (2) semanas.

De igual forma, igual que el otro Proyecto, no tenemos la alternativa, la opción de presentar enmiendas, de mejorarlo, de, siendo una medida compleja, tomar en consideración las ponencias de las entidades pertinentes y a casi la medianoche, aprobando a oscuras una medida que a todas luces no cuenta con el proceso y el trámite legislativo de una sana Administración.

Son mis palabras. Estaremos votándole en contra, también.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos, ¿está solicitando un turno?

SR. RIOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Brevemente, señor Presidente.

Yo creo que los compañeros y las compañeras han expuesto puntos que deberían por lo menos tomar la reconsideración de este asunto. Sé que la moción se radicó y no hemos tenido suerte. Sin embargo, como usted sabrá, yo radiqué una amnistía el cuatrienio pasado. Creo que es

un error que hayan mezclado estos dos (2), el Proyecto, que pudo muy bien haber sido dos (2) Proyectos.

Yo creo, yo sé que tienen una agenda, que tienen que aprobar algunos de estos Proyectos, sino ambos, a pesar de que no hagan concordancia jurídica. Deberían repensar, porque en Puerto Rico tenemos veintisiete mil (27,000) ciudadanos que tienen licencias expiradas. Ese es el número que tiene la Policía y esto lo sé porque cuando se planteó la pasada amnistía una de las cosas que se planteaba, y que yo le planteé al entonces Gobernador, es que no tan solamente se entregaran, sino que se pudieran reactivar.

Yo les voy a explicar el problema que tienen que aprueben esta amnistía tal y como está, además del procesal que ha expuesto el ex fiscal, mi compañero Thomas Rivera Schatz, que es un punto que yo creo que es irrefutable, y es bien sencillo. Esa arma de fuego que entra tiene que ir a un registro. Ahora mismo el registro que tiene la Policía de Puerto Rico más del cuarenta por ciento (40%) es a mano, no fue hasta unos años atrás que empezó el digital. Por lo tanto, basado en la pasada amnistía, si una persona entrega un arma de fuego y ahora va la Policía de Puerto Rico a su hogar a decir déjame ver cuántas armas tú tienes, cualquier persona puede decir, yo la entregué en la pasada amnistía, y se acabó el récord. Y de esto sabe el ex Superintendente de la Policía, Pereira, porque eso era lo que existía, eso es lo que hay. Ahora mismo no tenemos un inventario. Entonces, al hacer este Proyecto como lo van a hacer, cualquier ciudadano entrega la pistola, van a hacer la evidencia o la prueba, que está comprobado y cuando se llevó a las vistas decían que si son mil (1,000) armas estamos hablando de quizás siete (7) años para ver si esta arma estaba o se ha cometido delito con ella. Pero entonces te dice que esa persona puede ser entonces investigada. Miren, le voy a decir lo que va a pasar, no van a entregar nada. No van a lograr lo que quieren lograr. Lo que se logró con la pasada amnistía, que fueron sobre doscientas mil (200,000) municiones y dos mil (2,000) armas de fuego.

Yo creo que debe existir una medida legislativa que separe ambas, lo que es el déficit procesal que se ha expresado aquí y lo que debe de ser una amnistía real para que de esas veintisiete mil (27,000), que puede ser más, puede ser menos, señor Presidente, el número actual no lo tengo de los últimos diez (10) meses, por lo menos quince mil (15,000) armas están registradas, de acuerdo a lo conforme en la ley.

Yo sé que hay diferencias, y aquí hay gente que se rehúsa a reconocer los derechos de la Segunda Enmienda, pero eso no es lo que está en juego hoy. Lo que está en juego es el asunto de que realmente podemos reinscribir quince mil (15,000) armas de fuego que ahora mismo la Policía no sabe dónde están, porque están en el registro que estaba hecho a mano, no en el digital. Yo lo que sugiero, señor Presidente, y no voy a radicar una moción, pero quiero verterlo para el récord, que si este experimento jurídico no funciona como aparentemente no va a funcionar, este Senado radique su propia amnistía, aparte, y atienda el asunto de la renovación de la licencia a un precio razonable de doscientos cincuenta (250) dólares versus los seiscientos (600) que tiene ahora. El fisco se beneficia, porque recoge catorce mil (14,000), por lo menos, o quince mil (15,000) licencias que se activan, de personas que cumplen con la ley, se recoge el dinero que se necesita para implementar entonces un sistema aún más ágil, y al final logramos identificar donde es que están las armas que ya existen; las que ya existen, no estamos hablando de que vienen nuevas. Yo creo que eso es lo que se debió haber hecho. Yo creo que este Senado debió haber planteado eso ante los burócratas de Fortaleza, que realmente, aparentemente, no saben lo que tienen entre manos, y han convocando a este Senado una Extraordinaria, para bochornosamente ustedes tener que defender un punto jurídico que no se sostiene por sí solo.

Así que, señor Presidente, yo sé lo que es estar en Mayoría y lo sabré después también, pero mientras tanto, yo creo que tenemos la obligación de atender este asunto de la manera más eficiente, y es hasta separar o radicar un Proyecto aparte, y poder atender un asunto serio de las licencias vencidas y de personas que ahora mismo el Proyecto no le provee para entregar sus armas de fuego, si quisieran entregarlas, de una manera razonable. Va a ser un fracaso, no va a lograr su cometido, aunque esté bien intencionado.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Agradecido, Senador.

¿Algún otro Senador va a consumir algún turno en esta medida?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay, hay una solicitud de turno de rectificación de parte de la senadora María de Lourdes Santiago.

Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Quería añadir algo a las expresiones que había hecho anteriormente. En primer lugar, y lo vemos por lo difuso del debate, aquí se están combinando medidas que no tienen que ver unas con otras. La propuesta de amnistía debió haber estado separada. El resultado es que se obliga a los legisladores a votar por tres (3) asuntos distintos que están aquí, aunque algunos puedan coincidir con algunos elementos del Proyecto que realmente no tiene ninguna justificación técnica para que esté todo esto junto. Lo ideal sería, lo sensato, lo razonable, sería que estuvieran separados, pero lo han querido incluir todo; lo que me parece, además, que es cierto tipo de emboscada para los legisladores de Minoría que sí tenemos la posibilidad de discernir entre una medida y otra, porque no estamos amarrados a complacer a nadie en Fortaleza.

Creo, además, y hay una frase del señor Presidente que gusta mucho de citar el portavoz Seilhamer, “if it ain’t broken, don’t fix it”. En el Proyecto de la Regla 72 no hay, ni en la exposición de motivos ni surge de ninguna parte, no hay un solo señalamiento de que haya un problema con las alegaciones pre-acordadas en Puerto Rico, para nada. Nadie está sugiriendo que estén siendo mal utilizadas, por el contrario. ¿Entonces, por qué es que hay que intervenir con ellas?

De hecho, el mensaje que se está enviando de parte de la Asamblea Legislativa es que la gente que da el frente con los criminales a la hora de la hora, que son los fiscales, que trabajan en unas condiciones difícilísimas, ustedes lo que le están diciendo, caramba, licenciados, ustedes no saben lo que están haciendo y como ustedes no saben lo que están haciendo, nosotros en el Senado de Puerto Rico, de la Mayoría, le vamos a explicar cómo es que tienen que funcionar las alegaciones pre-acordadas; que no es un procedimiento sencillo, se trata de la renuncia de derechos constitucionales y es examinado rigurosamente por los tribunales y ustedes le están diciendo, ustedes no lo saben manejar, sin ninguna base en la realidad.

Y creo que es importante mencionar uno de los efectos que esto puede tener de la situación en la que va a colocar a los fiscales en Puerto Rico. Lo que ustedes van a convertir en ley enmienda a las alegaciones pre-acordadas de Ley de Armas, pero usualmente los casos de Ley de Armas van combinados con casos de drogas, con casos de sustancias controladas. Cuando el fiscal negocia con la defensa, negocia el paquete de acusaciones, lo ve en conjunto. Si ustedes le hacen imposible la negociación, en el caso de Ley de Armas, la única salida que tiene ese fiscal para poder entonces llegar a la transacción, al “plea” con el acusado, es dejar caer el caso de Ley de Armas. Si eso es lo que ustedes quieren, para, lo tienen que archivar, porque es que -les repito- uno puede aquí en el Capitolio pensar que tiene unas ideas maravillosas, y cuando uno tiene un martillo todo se le antoja

un clavo y se cree que con legislación lo arregla todo, pero allá afuera, lo que ustedes están provocando es esta situación.

¿Qué ustedes piensan hacer con eso? Porque a quien están colocando en ese dilema todos los días es a la gente que está en la línea de fuego, la gente que está al frente, a los fiscales de este país. Primero le dicen, ustedes no sirven, no saben manejar sus alegaciones pre-acordadas, y después le dicen, no solamente no saben, es que ahora se lo vamos a hacer más difícil todavía. Creo que el efecto de lo que ustedes están dispuestos a aprobar, lo que puede provocar es que en los casos que más violencia generan en Puerto Rico, que son los casos combinados de drogas y de armas, los fiscales que no pueden con su carga de trabajo y que dependen de una asignación absurda de casos que se hace en Puerto Rico, aquí los fiscales llegan todos los días a la sala a ver los expedientes que le pusieron la tarde antes en la oficina, sin entrevistar testigos. Así es que se resuelven los casos en Puerto Rico y por eso es que dependemos de las alegaciones, para lograr algún tipo de convicción, porque es que si no el caso se cae completo. Y si ustedes generan la situación que va a provocar esta Ley, le están imponiendo, francamente, una carga que no hay manera de justificar a la gente que todos los días está procurando que los responsables de los delitos paguen por ellos.

Son mis palabras.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz, adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, quisiera compartir un ejemplo con los compañeros para ver si podemos persuadir a los compañeros de la consideración de esta medida.

En términos prácticos, si fueran acusados un grupo de personas por tráfico de armas, por traficar grandes cantidades de armas, el fiscal logra que uno de esos traficantes se convierta en testigo del pueblo. En circunstancias, al día de hoy, sin la aprobación de esta medida, el fiscal podría lograr una convicción de veinticinco (25)-treinta (30) años contra, digamos, tres (3) de los cuatro (4), y contra el que cooperó una convicción de diez (10) años. Lo que este Proyecto propone, compañeros, es que si pudiera considerarse una circunstancia extraordinaria, según el lenguaje del Proyecto, de un testigo que fue traficante de armas en grandes cantidades coopere con la fiscalía para lograr la convicción, en vez de darle diez (10), este Proyecto le está dando menos de dos (2) años, le está dando un regalo, técnicamente, a un traficante que de otra forma hubiese cumplido, por lo menos, diez (10) años. O sea, yo estoy convencido de que los compañeros de la Mayoría lo que quieren es ponerle, ¿verdad?, dientes a la ley para este asunto de las armas, que es riguroso con el que viola la Ley de Armas, pero el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración es tan deficiente que es exactamente todo lo contrario, y yo apelo al buen juicio de los compañeros y compañeras.

Como fiscal de sala podría ocurrir lo que muy bien señaló la distinguida Senadora del Partido Independentista. Si un fiscal tiene un traficante de drogas que también fue sorprendido con armas y entonces en la alegación pre-acordada le ponen una piedra en el camino con lo de las armas, el fiscal tendría que inclusive considerar la posibilidad de archivar los casos de armas para no tener esta restricción y lograr solamente la convicción por las sustancias controladas. Yo estoy seguro que los compañeros y compañeras de la Mayoría realmente lo que quieren es ser rigurosos contra los que violan la Ley de Armas. Este Proyecto no persigue eso.

Son mis palabras.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos en el turno de rectificación de nuestras propias expresiones. Yo simplemente quería compartir que en ocasiones la palabra más elocuente es la que no se dice. Y eso es lo que aplica hoy aquí, que ningún miembro de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria ha salido en defensa ni del primer Proyecto ni del segundo Proyecto que enmienda la Ley de Armas.

Hay otra frase que también aplicaría aquí, que “el que calla, otorga”.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: En turno de rectificación de nuestra propia rectificación, como dice el compañero. Yo creo que esto es un momento histórico que este Senado se tiene que dar a respetar ante los burócratas de Fortaleza que los han puesto en esta situación, así que yo radico una moción que se deje esto en Asuntos Pendientes.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay una moción del compañero Carmelo Ríos para que este asunto, este Proyecto se deje en Asuntos Pendientes; es el Proyecto de la Cámara 1560, todos aquéllos que estén..., necesito los Senadores en sus sillas. La moción del compañero Carmelo Ríos es para que este asunto pase a Asuntos Pendientes, todos aquéllos que estén a favor de la moción del compañero Carmelo Ríos se servirán poner de pie en este momento para ser contados por Secretaría. Hay nueve (9) Senadores que cuenta la Presidencia. Todos aquéllos que estén en contra se servirán poner de pie. Tengo que, con mucho respeto y mucho..., a todos los Senadores, los Senadores tienen todos que votar o a favor o en contra, pero no pueden haber Senadores que no voten, o están a favor o están en contra. Así que tienen que tomar su decisión.

Senador Cirilo Tirado y senadora Maritere González tienen que decir si están a favor o en contra para yo poder contarlos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Que consigne mi voto a favor de la moción.

SR. PRESIDENTE: A favor de la moción. Eso quiere decir que hay diez (10) personas a favor de la moción.

Senadora Maritere González, ¿en contra?

Secretaría, catorce (14) votos en contra, diez (10) votos a favor. Derrotada la moción.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1560.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1560, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1560.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1567, titulado:

“Para añadir los incisos i y ii a la Sección 2 y enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; enmendar el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los fines de disponer que la Autoridad podrá otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1567 autoriza a la concesión, derecho y superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y aclara que si revirtiera titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, estos quedarán liberados de toda carga o gravamen; entre otros asuntos.

Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Yo creo que hay un consenso en el país de insatisfacción con el destino de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente; un espacio maravilloso, subutilizado. En algunos casos ha habido cuestionamiento sobre el manejo de los recursos que se le han asignado y yo coincido con lo que parece ser el propósito de esta medida y con algunos de los elementos específicos como el de concederle injerencia a la Autoridad para el Distrito del Centro de Convenciones. Sin embargo, hay unos elementos en el Proyecto que como lo estamos viendo a prisa, sin vista pública, no podemos constatar cuán legítimos sean y la duda me obliga a votar en contra.

Originalmente la ley disponía que el cincuenta por ciento (50%) de los terrenos de Ciudad Deportiva podían ser arrendados o subarrendados mediante el pago de un canon, pero que esos arrendamientos tenían que ser autorizados por los dos representantes del interés público en la Junta que gobierna Ciudad Deportiva. Este Proyecto dispone que ahora el cien por ciento (100%) de los terrenos de Ciudad Deportiva pueden ser arrendados, subarrendados o -ésta es la inclusión importante- se puede conceder el derecho de superficie, que es que se autoriza a una persona a que levante una estructura, de la cual será propietaria, sin que haya un cambio en la titularidad de los terrenos. Pero extrañamente, el derecho de superficie, que es un derecho real, importante y que puede envolver una suma considerable de dinero, ése no tiene que pasar por el mismo tipo de aprobación. Para la concesión de un derecho de superficie, no hay poder de veto de los representantes del Gobierno de Puerto Rico. Y la única impresión que esto puede generar es que se trata de un Proyecto con nombre y apellido. Además, que cambian los términos. Ya no se habla de

remuneración, ya se habla de contraprestaciones, pero no se provee una forma de valorar esas contraprestaciones para que realmente correspondan al beneficio económico que estas entidades con fines de lucro van a derivar del uso de un espacio que fue donado por el Pueblo de Puerto Rico y que se beneficia constantemente de aportaciones públicas.

Aquí no hay que ser, nadie tiene que fingir ser más inocente de lo que es. Evidentemente aquí hay un interés privado, poderoso, interesado en intervenir en la Ciudad Deportiva. Si no fuera así, hubiéramos agradecido la explicación, pero ciertamente no aparece del texto de la medida ni la ha podido proveer ninguno de los compañeros. Por esas razones, aunque -repito- entiendo el interés de cambiar la manera de administración de la Ciudad Deportiva, tengo que votarle en contra a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Senadora.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros, hay otro proyecto ante nuestra consideración que adolece de deficiencia jurídica. Nuestra Constitución establece de manera clara que no se puede legislar para menoscabar obligaciones contractuales; lo dice claramente nuestra Constitución.

En el Artículo 1, que atiende este Proyecto, establece que todo contrato de arrendamiento, derecho y superficie y cualquier otro contrato ante el cual se establezca algún gravamen sobre las fincas donadas, establece especialmente que de revertir titularidad va a quedar constituido otro derecho real, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualesquiera instrumentalidad sobre dicha persona que indique derecho a usarlas, serán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre ésta. Creo que tienen un problema en ese aspecto con el Proyecto. Me parece que la intención de, digamos, salvar y vindicar la Ciudad Deportiva en las manos que puedan desarrollarla y llevarla al máximo de su potencial; veo esa intención, pero creo que el Proyecto adolece de esa deficiencia. Por tal razón le estaré votando en contra.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tuve la oportunidad de visitar la Ciudad Deportiva Roberto Clemente durante el cuatrienio pasado, y la realidad es que da mucha pena el estado de abandono y que no se haya podido cumplir con lo que era el sueño de Roberto Clemente cuando partió el 31 de diciembre de 1972. Y yo como deportista fomento cualquier iniciativa que persiga el poder revivir la Ciudad Deportiva conforme a lo que fue concebida por Roberto Clemente y su familia y ese legado que quiso dejar. Pero tengo que señalar que el trámite legislativo en el día de hoy, en la cual no podemos hacer ningún tipo de enmienda, o si podemos van a ser derrotadas como han sido derrotadas las anteriores, para mejorar esta medida, de manera que no tenga que regresar una reconsideración por parte del Gobernador.

Y precisamente, me refiero al título en la parte final, que lo que busca es enmendar el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351 de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito de Centro de Convenciones de Puerto Rico” -y aquí es que quiero acentuar y subrayar- a los fines de disponer que la autoridad podrá otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., y para otros fines relacionados.

O sea, tanto en el título como en la Exposición de Motivos la intención clara del legislador, del representante Angel Matos García, es que la Autoridad del Centro de Convenciones pueda otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.

Sin embargo, en la parte decretativa el Artículo 2.02, el inciso (t), que es el que hace referencia el título, al igual que la Exposición de Motivos, es un lenguaje totalmente distinto. De hecho, lo que autoriza es a la Autoridad para otorgar contratos para utilizar en beneficios de la rehabilitación, desarrollo, construcción o mantenimiento e instalaciones en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y desembolsar conforme a los términos y condiciones establecidos en tales contratos.

Hay una deficiencia clara entre el título, que hace referencia a la enmienda en el inciso (t) del Artículo 2.02, lo que dice la exposición de motivos, que sustenta el propósito en el título. Sin embargo, en la parte decretativa es totalmente distinta y su objetivo e intención no va a poder cumplir con la finalidad de esta medida y yo anticipo que va a ser reconsiderada, devuelta por el Gobernador ante esa deficiencia. Y lamentablemente yo iba a prepararle enmiendas para mejorarla, pero es un ejercicio estéril y académico, cuando aquí ya sabemos que la Cámara cerró sus trabajos, ante el silencio. No ha tenido ni que utilizar el mallete en la noche de hoy. De toda la Delegación de la Mayoría no va a proceder ninguna enmienda. Así que, yo le estaré votando a favor, pero tengo que plasmar para el récord que el Proyecto tiene una contradicción en la parte decretativa con el título y con lo que se plasma en la Exposición de Motivos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Hace apenas un mes atrás yo observaba un documental sobre Roberto Clemente, creo que era CNN, -perdón- ESPN, donde hablaba de la Ciudad Deportiva. Y no era muy antiguo este documental. Hablaba de cómo era el sueño de Roberto, de lo que se había hecho y cómo estaba al día de hoy la Ciudad Roberto Clemente.

No es un secreto que este Gobierno hizo un compromiso con la viuda de Clemente, con la Junta, para que se le diera uso a Ciudad Deportiva. Yo lo que creo es que los procesos deben de ser claros y transparentes y parte del proceso de lo que se expresaba en el documental era que la Ciudad no se podía desarrollar por las limitaciones que existían dentro del contrato. Al igual que los compañeros, el compañero Larry Seilhamer, en el caso mío yo practiqué el deporte del béisbol en la Ciudad Deportiva Roberto Clemente cuando estaba en su tiempo y ahora de un poquito más de edad, hace dos (2) años atrás, también participé en la Ciudad Roberto Clemente, y vi el deterioro y vi lo que se estaba utilizando. Y yo comprendo que hay un compromiso de hacer otras cosas. Yo lo que pretendo con este turno es que yo creo que el Gobierno o los que están impulsando esta legislación debieron ser claros que lo que quieren hacer es traer inversión de afuera para poder desarrollar, porque dentro del mismo documental explican que no existe capital para desarrollar y el mantenimiento. Yo no tengo problema, señor Presidente, de que venga alguien y diga yo quiero coger la Ciudad Roberto Clemente, ya sea Pittsburgh, de donde él jugó, ya sea cualquier equipo de Major League Baseball, que diga nosotros, Major League Baseball, vamos a ocupar ese espacio que está allí, que es necesario para Carolina y el área metropolitana para el desarrollo del béisbol, para otras disciplinas también, y vamos a hacer esto, y para que eso se pueda hacer necesitamos estas condiciones.

Yo creo que eso se puede hacer, lo que pasa es que cuando traen un Proyecto como éste, se presta para otra interpretación, a pesar de que yo sé que lo que se persigue es tener un espacio mayor para desarrollo versus el cincuenta por ciento (50%) que pueden tener ahora. Si nos hubiesen explicados eso, señor Presidente, tanto a ustedes como a nosotros, quizás este debate no existiría, porque yo no creo que nadie se oponga a que la Ciudad Roberto Clemente se desarrolle y que no sea un aeropuerto clandestino de aviones de control remoto, que para eso es que lo están usando, y una piscina que da grima porque no se llena, y unos parques de pelota que no los utiliza nadie y que la

única utilidad que le dan es un campo de gotcha que queda en la parte de atrás, dentro de la maleza del mismo no mantenimiento de la Ciudad; o el parque número tres que queda al final, que antes era un parque y ahora pastan animales.

Yo creo que, otra vez, el trámite legislativo de los burócratas que han citado una Extraordinaria para asuntos ordinarios les han faltado el respeto a esta Legislatura que nos ha tenido aquí hasta las doce y veinte de la noche (12:20 a.m.) para llegar a defectos de pensamiento y de trámites, a pesar de la buena intención.

Esas son mis palabras.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Para ilustrar un poquito más sobre esta medida.

El pasado cuatrienio la compañera Presidenta de la Cámara, Jennifer González, había radicado el Proyecto de la Cámara 1984, cuyo propósito era aumentar el porciento para viabilizar el arrendamiento de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. Luego de esto, hubo una Resolución de la Cámara, la 1746, por parte de la compañera Elizabeth Casado, donde quería que se abaricara y se hiciera un estudio abarcador -válgame la redundancia- en torno a ver, a auscultar, para ver las condiciones de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. Luego, el Senado radica una Resolución, la 1352, por el compañero José Ramón Díaz, en la que se indicaba que se tenía que investigar sobre los fondos públicos que esta Asamblea Legislativa le asignaba a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. Y no necesariamente para investigar en qué se utilizaron estos fondos públicos, sino también para ver la necesidad, si necesitaban otros recursos y futuros planes de desarrollo.

Y concuro con mis compañeros que ya tomaron su turno para expresarse sobre esta medida y entiendo que la medida, aunque tiene un fin loable, todos sabemos y estamos conscientes de la gran persona que fue Roberto Clemente, de lo mucho que trabajó por las pequeñas ligas en Puerto Rico, y, sobre todo, su calidad humana. Y ante ese legado que dejó Roberto Clemente al Pueblo de Puerto Rico, aprobar esta medida, sin ton ni son, señor Presidente, estaríamos faltándole el respeto a su memoria en esta noche.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente. Muchas gracias, señor Presidente.

Yo solamente quiero consignar mi voto a favor. Y es que ahorita, escuchando al compañero Carmelo Ríos que señaló que fue allí a practicar deportes en varias ocasiones, la Ciudad Deportiva, el propósito y la intención de la misma era formar deportistas, no hacer milagros en el deporte. Compañero lamento que no haya podido ser un atleta de alto rendimiento.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador. Antes de...

SR. RIOS SANTIAGO: Cuestión de Privilegio Personal, no tan controversial. Solamente para ilustrar al Cuerpo, quince (15) años Selección Nacional de Puerto Rico, como a usted le gusta decir, dos (2) Series Mundiales, becado en NCAA Division 1, Wild Cats, campeones de la mía, Doble A, por varios años, y béisbol organizado por tres (3). No me fue tan mal.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, solamente para consignar que se dio el milagro.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, ...

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Creo que hay unanimidad en el Cuerpo en ese...

SR. RODRIGUEZ OTERO: ...es que después de escuchar todos esos títulos del compañero Carmelo Ríos, que diga que eso fue en las Pequeñas Ligas y todo el mundo gana campeonatos y todas esas cosas.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias.

Un turno relativamente corto, porque hay que dejar claro varios aspectos. Primero, todo el dinero que fue destinado a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente fue auditado por el Contralor de Puerto Rico y ahí no hay señalamiento de corrupción alguno que se puedan hablar sobre el particular. Aquí hubo dinero que se asignó y obviamente tenía que trabajarse, porque la Ciudad Deportiva, obviamente, estaba en un estado de abandono brutal durante el pasado cuatrienio.

Lo que produce y lo que busca este Proyecto es precisamente darle vida a la Ciudad Deportiva. Primero, la familia de Roberto Clemente está totalmente a favor y de acuerdo con el Proyecto, para empezar por ahí. Aquí no se va a tapar procesos para favorecer absolutamente a nadie, si ése es uno de los puntos que quieren hacer ver en la discusión de la medida. No es a favor de nadie, es a favor del deporte y de desarrollar la Ciudad Deportiva. Este Proyecto, cuando hay empresas privadas involucradas en el Proyecto, y los términos de financiamientos son muy cortos por el término que dan los bancos, se está buscando ampliar el tiempo que tengan para poder financiar los proyectos, y que se puedan desarrollar en la empresa. Igual que se ha hecho en otros proyectos con el Gobierno, cuando es necesario que haya una pérdida, el Gobierno asume la responsabilidad del pago y eso se contempla en la medida que se está atendiendo hoy, que de hecho fue aprobada unánime en la Cámara de Representantes hace un rato y que esperamos así mismo pueda atenderse de igual forma aquí en el Senado de Puerto Rico y logremos encaminar el desarrollo que por tanto tiempo se ha esperado de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.

Quería dejar esos puntos claros para el récord, de qué es lo que persigue el Proyecto que estamos atendiendo ahora mismo ante nuestra consideración, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto...

SR. PRESIDENTE: De la Cámara 1567.

SR. SUAREZ CACERES: El Proyecto de la Cámara 1567.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1567, todos aquéllos que están a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1567.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 695.

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 695, según ha sido informado por la Secretaría, ha sido radicado. Solicitamos que el Senado concorra, señor Presidente, con las

enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 695, las enmiendas emitidas por los compañeros en la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Nos solicita el Portavoz que se concurra con las enmiendas sometidas al Proyecto del Senado 695. ¿Alguna objeción a la concurrencia? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con el Proyecto del Senado 695, las enmiendas de la Cámara de Representantes.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 695 en su concurrencia; Proyecto del Senado 759 en su concurrencia; Proyecto de la Cámara 1559; Proyecto de la Cámara 1560; y Proyecto de la Cámara 1567.

Esas son las medidas, señor Presidente. Solicitamos comience la Votación y que la misma constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, antes de esa Votación, antes de llamar a la Votación, señor Sargento de Armas, quiero que una vez termine la Votación Final, habrá algún breve mensaje y nos...terminaremos no habiendo más asuntos pendientes, terminaremos *sine die*. Así que, yo sé que algunos Senadores van a votar y se van a ir, pero a todos los mejores deseos en esta semana próxima de Acción de Gracias, que estén con su familias, y ciertamente si el Senado no se vuelve a reunir, como no anticipo que sea, que tengan una Feliz Navidad todos los compañeros.

Votación Final.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo o abstenerse, éste es el momento para así hacerlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Estaremos emitiendo un voto en contra del Proyecto de la Cámara 1559 y el Proyecto de la Cámara 1560 con un voto explicativo, a nombre de toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista, y también estaremos emitiendo un voto explicativo, pero un voto a favor del Proyecto de la Cámara 1567, ése de parte del senador Rivera Schatz y de este servidor. Que sea de toda la Delegación; a favor con un voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1567.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignadas ambas expresiones.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Para hacer constar mi voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1560 y 1559; un voto a favor, pero explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estaré radicando votos explicativos en los Proyectos de la Cámara 1559 y 1560.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignado. ¿Algo más?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se me permita unir al voto explicativo del compañero Gilberto Rodríguez en el Proyecto de la Cámara 1559.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Algo más?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente, solamente para informarle de nuestro voto explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 1559.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

No habiendo más ninguna solicitud, que comience la Votación Final.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Tengo problemas con la computadora. Solamente me aparecen tres (3) medidas nada más.

SR. PRESIDENTE: Creo que ahora...dele ahora.

SRA. PADILLA ALVELO: Ahora sí.

SR. PRESIDENTE: Ahora sí.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Habiendo votado todos los Senadores presentes y quedando cuatro (4) minutos todavía para votar, si algún Senador quiere cambiar su voto, éste es el momento para hacerlo. No escuchando esa petición de ningún Senador, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Núm. 2)

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 695

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 759

P. de la C. 1559

“Para enmendar el Artículo 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, con el fin de enmendar las penas allí dispuestas, añadirle un nuevo inciso (B) para establecer una multa administrativa al precarista o poseedor material de una finca en virtud de algún título o derecho que no alerte a la Policía de Puerto Rico cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (A)(1) de dicho Artículo, reenumerar sus actuales incisos (B) y (C) como incisos (C) y (D); y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1560

“Para enmendar el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a fin de establecer requisitos para las alegaciones preacordadas en casos en que se impute o se acuse por la comisión de un delito bajo los Artículos 5.04 o 5.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para añadir la definición del término “parte de un arma”; enmendar los Artículos 5.02, 5.04 y 5.06 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para disponer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa; enmendar el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, para crear una nueva amnistía general de quince (15) días y amnistías específicas de sesenta (60) días y ciento veinte (120) días; y ordenar a la Policía de Puerto Rico y al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo una investigación y rendir un informe sobre la procedencia de las armas de fuego entregadas durante la amnistía general; y para otros fines.”

P. de la C. 1567

“Para añadir los incisos i y ii a la Sección 2 y enmendar las Secciones 2 y 2-A de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada, para autorizar la concesión del derecho de superficie sobre los terrenos donados a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y aclarar que si revirtiera la titularidad de dichos terrenos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o si quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichos terrenos, éstos quedarán liberadas de toda carga o gravamen; enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 164-2004, según enmendada, con el fin de modificar las restricciones a la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. sobre los terrenos donados, restringir el uso de las contraprestaciones que reciba la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. por concepto de cánones de arrendamiento, derechos de superficie y cualquier otra carga o gravamen que se constituya sobre los terrenos donados; enmendar el inciso (t) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los fines de disponer que la Autoridad podrá otorgar contratos con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. y para otros fines relacionados.”

VOTACION

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 695 y 769, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1567, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 1559 y 1560, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Peticiones de Información al Cuerpo y Solicitudes.

SR. PRESIDENTE: Adelante con dicho turno, si no hay objeción.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Los senadores Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Thomas Rivera Schatz, Margarita Nolasco Santiago e Itzamar Peña Ramírez han radicado voto explicativo en torno al P. de la C. 1490.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por los senadores Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Thomas Rivera Schatz, y las senadoras Margarita Nolasco Santiago e Itzamar Peña Ramírez, en torno al Proyecto de la Cámara 1490, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibido.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se levanten los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, hay una petición del señor Portavoz, y sé que los Senadores ya están todos saliendo, pero quiero formalmente, señor Portavoz, darle un profundo agradecimiento al trabajo que usted ha hecho como Portavoz y cómo ha llevado los trabajos del Senado de Puerto Rico y las agendas y los calendarios del Senado de Puerto Rico. Le agradezco profundamente a nombre mío personal y a nombre de todos los Senadores por ese trabajo de su oficina, de la oficina completa del Portavoz, la Oficina del Portavoz, y ciertamente agradecido profundamente a los dos Portavoces de las Delegaciones del Partido Nuevo Progresista y del Partido Independentista Puertorriqueño.

Así que, a todos los Senadores, nuevamente, muy agradecido. A la Secretaria del Senado, Tania Barbarossa, al Sargento de Armas, Luigi Ramos, Luis Ramos, a todos los Senadores y sus equipos de trabajos, muchas gracias a todos, que tengan una feliz semana de Acción de Gracias y ciertamente, una Feliz Navidad.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.

Para que se levanten los trabajos, *sine die*.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hoy, 22 de noviembre, a las doce y cincuenta y uno de la mañana (12:51 a.m.), *sine die*.

Nota aclaratoria:

En el turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo se dio cuenta al Cuerpo de los Informes de Conferencia de las R. C. de la C. 192 y 195, cuando se debió dar cuenta de los Informes de Conferencia de las R. C. del S. 192 y 195.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 685)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna las razones que le motivaron a emitir un voto a favor del P. del S. 685, luego de haber aclarado unas dudas durante el debate y la discusión de esta medida.

El P. del S. 685 provee para enmendar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de eliminar las restricciones existentes sobre la posesión, crianza y venta de los perros “Pitbull Terriers”. La Ley 70 antes mencionada, fue enmendada por virtud de la Ley 158-1998 para establecer las restricciones aplicables a los Pitbull Terriers a la luz de una serie de lamentables incidentes en los cuales perros de esta raza agredieron y provocaron daños a personas y menores. Esta raza de perros era utilizada para promover peleas entre caninos y, por lo tanto, exhibía un alto grado de agresividad. Mediante la Ley 158-1998 se pretendía implantar unos controles que redujeran los incidentes de actos de agresión causados por esta raza de perros.

Durante el debate del P. del S. 685 quedó claramente establecido, por un lado, que el Departamento de Agricultura no ha puesto en ejecución los controles adoptados por virtud de la Ley 158-1998 debido a falta de personal y recursos. Por otro lado, investigaciones realizadas por organizaciones de protección de animales han demostrado que la agresividad de un perro no está relacionada con su raza sino con otros factores tales como los métodos de crianza, el maltrato y el entrenamiento para fines defensa o protección, entre otros. Lo cierto es que la incidencia de actos agresivos provocados por perros Pitbull Terriers han sido mínimos en los últimos años, reducción que de ninguna forma es atribuible a las restricciones impuestas por la Ley 158-1998, que nunca se han sido implantadas. Es por ello que entendemos razonable eliminar los controles que se impusieron mediante la Ley 158-1998 a la posesión y venta de los Pitbull Terriers.

Es por lo anterior que reconocemos que el P. del S. 685 promueve fines meritorios, razón por lo cual emitimos un voto a favor de la medida.

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier
Presidente”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 245)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del lunes, 11 de noviembre de 2013, emitimos un voto “en contra” a la Resolución Conjunta del Senado 245, debido a que no concurrimos con las asignaciones realizadas en dicha Resolución.

Dicha pieza legislativa persigue asignar la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar a la Secretaria de Hacienda, de acuerdo con la recomendación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador, a aplicar cualquier sobrante de los dineros asignados por la Sección 1, a la realización de cualesquiera otras obras o mejoras públicas; asignar la cantidad de dieciséis millones (16,000,000.00) de dólares con cargo al Fondo 301, para proyectos de obras y mejoras públicas, de los cuales ocho millones (8,000,000) de dólares serán identificados por el Senado de Puerto Rico, y ocho millones (8,000,000) de dólares serán identificados por la Cámara de Representantes; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

La medida ante nuestra consideración no le hace justicia al pueblo de Puerto Rico, al trastocar la forma en que deben asignarse los recursos económicos a los municipios. Esto debido a que solamente asignan a los municipios cuyos alcaldes pertenecen al Partido Popular Democrático discriminando sin justificación alguna, por razones políticas partidistas, contra los municipios cuyos alcaldes pertenecen al Partido Nuevo Progresista.

Durante los pasados cuatrienios se asignaron fondos independientemente de la afiliación política de sus alcaldes, conforme a las necesidades reales de los municipios. Por lo que, esta Asamblea Legislativa debe tener claro, que debemos hacer un balance, sin importar los colores. Por consiguiente, votar a favor de esta medida nos haría parte de esta injusticia.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto “en contra” a la R. C. del S. 245 mediante este Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Senadora

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Senador

(Fdo.)

Margarita Nolasco Santiago

Senadora

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Senadora”

“VOTO EXPLICATIVO
(Sustitutivo del Senado al P. del S. 820)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Este proyecto representa un avance en la necesidad que hay de mejorar y fortalecer la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico. Entiendo que es importante la creación de las estructuras que se proponen para el mejor funcionamiento de la Junta de Calidad Ambiental (JCA). Sin embargo existen algunas preocupaciones específicas sobre la medida que se deben considerar.

La participación debió haber sido más amplia en la discusión del PS 820. Hay grupos ciudadanos con muchísima experiencia manejando el tema ambiental, que pudieron haber aportado en la consideración de esta medida. Además, hay agencias gubernamentales que serán afectadas por la medida y que no participaron de la vista pública ni emitieron comentarios a la misma.

Por otro lado, no es adecuado depositar en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) la responsabilidad de la difusión electrónica de cierta información, cuando sabemos que ese es uno de los puntos más débiles en la experiencia que ha tenido el país con esa agencia. Entiendo que esa función debe mantenerse en la JCA. Debió atenderse también el reclamo de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de que debe asignarse los fondos necesarios para que su personal pueda cumplir con las nuevas encomiendas que se le están adjudicando.

Por último, existe una preocupación sobre la utilización de fondos que actualmente pertenecen al Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. No se tiene información de cómo la transferencia de quinientos mil dólares (\$500,000) de este fondo a la JCA pueda afectar la solvencia del mismo.

(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz
Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 284)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 12 de noviembre de 2013, emití un voto “en contra” con voto explicativo a la Resolución Conjunta del Senado 284. La mencionada pieza legislativa persigue *“asignar a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (\$7,911,718.25), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011”, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación, fondos dirigidos a llevar a cabo obras y mejoras permanentes públicas en los municipios según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales; autorizar la contratación de desarrollo de obras; autorizar el pareo de los fondos asignados; disponer la distribución de sobrantes de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta por veto de línea; y para otros fines.”*

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo a la determinación de votar “en contra” con un voto explicativo.

La Resolución Conjunta del Senado 284 distribuye siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (\$7,911,718.25), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Según el Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, dicho Cuerpo *“está comprometido con proveer los recursos necesarios para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en beneficio de los Municipios y ciudadanos del ELA”*. No obstante, las asignaciones corresponden a municipios cuyos alcaldes pertenecen al Partido Popular Democrático, lo que refleja un claro discrimen contra los municipios del Partido Nuevo Progresista. En contraste, durante la pasada Asamblea Legislativa se les asignaron fondos a municipios populares en múltiples ocasiones.

Cabe mencionar que la Resolución Conjunta del Senado deja fuera de la distribución de fondos a los distritos senatoriales de Bayamón y Arecibo, los únicos dos distritos senatoriales que mantuvo el Partido Nuevo Progresista. Es sabido que el Fondo de Mejoras Municipales se nutre de la aportación de los setenta y ocho (78) municipios, por lo que lo razonable sería que los fondos se distribuyan entre todas las administraciones municipales.

De otra parte, las enmiendas realizadas por la Ley Núm. 40-2013 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, contemplan la eliminación de la partida del impuesto sobre ventas y uso municipal que nutría el Fondo de Mejoras Municipales. Según la Sección 6080.14 del Código de Rentas Internas, efectivo el 1^{ero} de diciembre de 2013 la contribución establecida en el apartado(a) de esta sección será por una tasa fija de un uno (1) por ciento la cual será cobrada en su totalidad por los municipios y ninguna porción será cobrada por el Secretario. Por tanto, el estado de derecho actual es que a partir del 1^{ero} de diciembre de 2013, se elimina el .5 del IVU municipal y, en consecuencia, se elimina el Fondo de Equiparación, el Fondo de Redención de Deuda Municipal y el Fondo de Mejoras Municipales que se nutrían de dicha partida, perjudicando así los municipios.

De igual manera la citada Ley dispone que *“la Asamblea Legislativa establecerá por legislación las guías y cuantías necesarias para la conservación del Fondo de Equiparación, el*

Fondo de Redención de Deuda Municipal, y el Fondo de Mejoras Municipales.” No obstante, al presente estas guías o cuantías necesarias no han sido legisladas.

Aunque el Proyecto de la Cámara 1568 persigue posponer la fecha de efectividad de la reducción del impuesto sobre ventas y uso municipal al 1^{er}o de febrero de 2014, actualmente esta deuda nueva que va a asumir el Fondo General, no ha sido cuantificada, por lo que vislumbramos que se creará un déficit mayor al esperado.

Por tanto, lo correcto y responsable es aprobar legislación para utilizar esos fondos que hoy reparten -a los municipios populares- para nutrir el Fondo General con el fin de aminorar el impacto de las deudas que debe absorber correspondiente al Fondo de Redención de Deuda Municipal.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto “en contra” a la Resolución Conjunta del Senado 284, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación del Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 778)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 7 de noviembre de 2013, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 778. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la Ley 93-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de 2013” y la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. El objetivo fundamental del Proyecto del Senado 778 es fomentar el desarrollo económico en la Isla a través de las compañías de inversión.

El récord legislativo evidencia nuestras posturas y nuestra férrea defensa a los derechos de la clase trabajadora. Es por ello que, a pesar de que no estamos de acuerdo totalmente con la redacción de la exposición de motivos y el texto del Proyecto del Senado 778, emitimos un voto a favor de la misma, ya que podría redundar en beneficio para el pueblo de Puerto Rico y el desarrollo económico de la Isla. Hemos sido enfáticos en que toda medida que luego de un análisis ponderado entendamos que es beneficiosa para nuestro pueblo, recibirá nuestro aval y apoyo fuera de líneas partidistas. Nuestro compromiso es representar dignamente al pueblo de Puerto Rico, defender sus derechos y promover aquellas iniciativas legislativas que fomenten una mejor calidad de vida. Reiteramos que bajo ninguna circunstancia se deben sacrificar derechos de los trabajadores.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto a favor del Proyecto del Senado 778 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 588)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 12 de noviembre de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 588. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de incluir en la definición de despido, la negativa a reconocer para todos los fines de empleo la antigüedad de un empleado por parte de un nuevo patrono que ha adquirido un negocio en marcha, total o parcialmente.

El récord legislativo evidencia nuestras posturas y nuestra férrea defensa a los derechos de la clase trabajadora. Es por ello que, a pesar de estamos de acuerdo con la intención de la medida entendemos que el efecto práctico de la implantación de la misma será adverso a los intereses de la clase trabajadora.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra del Proyecto del Senado 588 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. del S. 245)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 11 de noviembre de 2013, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo a la Resolución Conjunta del Senado 245. En síntesis, dicha pieza legislativa distribuye y asigna la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y uno con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo 301.

A pesar que no concurrimos con la totalidad de las asignaciones destinadas en la presente Resolución Conjunta, emitimos un voto a favor porque en la misma hay partidas de fondos destinadas a mejorar las facilidades donde se ofrecen servicios de salud a nuestra ciudadanía. De igual forma, se asignan fondos con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto a favor de la Resolución Conjunta del Senado 245 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 284)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 12 de noviembre de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo a la Resolución Conjunta del Senado 284. En síntesis, dicha pieza legislativa reasignaba la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (\$7,911,718.25), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Emitimos un voto en contra con voto explicativo a la Resolución Conjunta del Senado 284 porque la distribución de fondos realizada en la misma es arbitraria y motivada por el criterio político partidista.

Según se desprende de la propia Resolución Conjunta 284 los fondos reasignados provienen del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso, procedentes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda. Por tanto, dichos fondos deben ser distribuidos a todos los municipios conforme a su aportación y no por criterios políticos.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra a la Resolución Conjunta del Senado 284 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 1568)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 14 de noviembre de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 1568. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de posponer la fecha de efectividad de la reducción del impuesto sobre ventas y uso municipal al primero de febrero de 2014 y establecer que dicha fecha de efectividad puede ser pospuesta mediante Resolución Concurrente.

Emitimos un voto en contra a la presente medida porque independientemente de que con la aprobación del presente proyecto se pospone la fecha de efectividad de la reducción del impuesto sobre ventas y uso municipal, entendemos que no se debe reducir el mismo porque tendría un efecto devastador en las finanzas de los municipios. Existen otros mecanismos y se han presentado otras propuestas dirigidas a fortalecer los recaudos sin afectar el desarrollo y los servicios que ofrecen el gobierno municipal. El Proyecto de la Cámara 1568 dispone además, que se podrá prorrogar la fecha de efectividad de la reducción del impuesto sobre ventas y uso municipal mediante Resolución Concurrente. Entendemos que no procede jurídicamente realizar una enmienda a un proyecto radicado mediante la aprobación de una resolución concurrente.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra del Proyecto de la Cámara 1568 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 433)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Legislativa del 13 de noviembre de 2013, el Senador que suscribe votó en contra del Proyecto del Senado 433, según enmendado, que crea el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña”, (en adelante, “Museo”) que será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes, músicos, arreglistas y coristas puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional y disponer para su ubicación y funcionamiento.

El P del S 433 en el Artículo 2 propone que el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña será ubicado en alguno de los edificios que estén bajo la jurisdicción del Instituto de Cultura Puertorriqueña (“ICP”), Departamento de Recreación y Deportes o de cualquiera otra dependencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además propone que el Museo estará adscrito al ICP.

Aunque resulta una iniciativa positiva, por rendir un honor muy merecido a nuestros músicos, esta medida carece de una asignación de fondos para poder crear y administrar el Museo. La Medida además, no identifica los costos e ingresos que conllevaría crear el mismo. Como Senador y Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado es mi deber votar a favor de legislación que responsablemente identifique fondos para sufragar los costos de mantenimiento de los edificios y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, actualmente los museos y dependencias del ICP no se encuentran en buenas condiciones por falta de fondos para su administración y mantenimiento. En ese sentido, no es responsable votar a favor de esta medida para crear un nuevo Museo adscrito al ICP sin una asignación de fondos para proveerle al ICP con los recursos económicos necesarios para la creación y el mantenimiento del Museo.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Senador por el Distrito de San Juan”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 1490)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 14 de noviembre de 2013, emití un voto “en contra” con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1490. La mencionada pieza legislativa persigue “*crear el Programa de Educación Prepagada de la Universidad de Puerto Rico*” establecer su mecanismo y funcionamiento.”

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos en apoyo a la determinación de votar “en contra” con un voto explicativo, al cual se unen las senadoras Margarita Nolasco Santiago e Itzamar Peña Ramírez y el senador Tomás Rivera Schatz.

Básicamente, el Programa de Educación Prepagada que dispone el P. de la C. 1490 provee para que las personas puedan adquirir créditos universitarios -para beneficio de un tercero- de la Universidad de Puerto Rico para el grado de Bachiller; mientras la Universidad se beneficia al obtener unos ingresos anuales adicionales provenientes del pago de los créditos obtenidos mediante el programa, incluyendo los intereses generados.

El Proyecto de la Cámara 1490 podría remediar un problema de flujo de caja en la Universidad de Puerto Rico. Lo anterior quizás ayude a resolver un problema económico inmediato en las arcas de la institución universitaria. No obstante, en el futuro cuando el beneficiario de estos créditos los reclame, la Universidad de Puerto Rico tendrá que honrarlos y sufragar la educación del estudiante a un precio mucho mayor que el precio que se pagó. Es entonces cuando se le causa un problema fiscal mayor a la Universidad de Puerto Rico.

La Universidad de Puerto Rico alega que “*es su interés optimizar el acceso a la educación superior a mayor número de estudiantes cualificados*”, sin embargo el P. de la C. 1490 pudiera derrotar dichos propósitos. Esto porque al momento de honrar los créditos prepagados el costo de la educación pudiera ser tal que obligaría a la institución universitaria a aumentar desmedidamente los costos de matrícula limitando el acceso a aquellos estudiantes que no son beneficiarios del Programa de Educación Prepagada.

Advertimos que el Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico se expresó en contra de la medida. Señalan que la pieza legislativa podría “*representar una desventaja hacia las personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para ser beneficiarios del programa.*” Consideran que existe una crisis económica que padecen los estudiantes de escasos recursos y que son éstos los que no se beneficiarían de la pieza legislativa. En cuanto a la inyección de fondos esbozan que “*les crea incertidumbre el manejo de este dinero y la posibilidad de que se incluya en el presupuesto de la Universidad sin haber establecido un plan sobre la administración de estos recaudos, resultando en la insuficiencia del flujo de dinero luego de implantarse la medida.*”

De otra parte, es preocupante que no surja del expediente legislativo, ni del memorial explicativo de la Universidad de Puerto Rico, que se haya hecho un estudio o análisis ponderado en cuanto a la viabilidad del Programa de Educación Prepagada.

Finalmente, debemos señalar que esta Asamblea Legislativa incurre en una crasa inconsistencia. Precisamente, esta Administración aprobó la Ley Núm. 7-2013 la cual derogó la Ley Núm. 176-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”. La citada Ley Núm. 176 creó el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de brindar una fuente de ingreso adicional a los

estudiantes que carecen de recursos económicos, estableciendo que dichos fondos podrán ser utilizados para el pago de la cuota especial a los estudiantes para mitigar la situación fiscal de la Universidad.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto “en contra” al Proyecto de la Cámara 1490, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación del Partido Nuevo Progresista

(Fdo.)
Thomás Rivera Schatz
Senador

(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Senadora

(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Senadora”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 1372.....	11940 – 11943
P. de la C. 1525 (rec.).....	11943 – 11944
P. de la C. 1559.....	11971
P. de la C. 1559.....	11972 – 11976
P. de la C. 1560.....	11976 – 11983
P. de la C. 1567.....	11983 – 11988